



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE EL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES y ENTREGA DE
CERTIFICADO DE TRABAJO EN EL EXPEDIENTE N°00839-2013-0-2001-JR-
LA-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – LIMA, 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

MINAYA GARAY, EMELY MAGALY

ORCID: 0000-0003-0288-1481

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA - PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

MINAYA GARAY, EMELY MAGALY

ORCID: 0000-0003-0288-1481

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante del taller de tesis.

Lima – Perú.

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas. Escuela profesional de Derecho Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

.....
Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
PRESIDENTE

.....
Mgr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
MIEMBRO

.....
Mgr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
MIEMBRO

.....
Mgr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios por sobre todas las cosas por haberme
dado la vida y mantenerme en pie para lograr
mis sueños.

A la universidad ULADECH por
albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi
objetivo.

Minaya Garay Emely Magaly

DEDICATORIA

A mis padres, a ellos por darme la vida y su apoyo incondicional, por sus valiosas enseñanzas brindadas.

A mis hijos, a ellos por comprenderme, por entender el tiempo que dedico al estudio y trabajo y por brindarme su apoyo incondicional.

Minaya Garay Emely Magaly

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y entrega de certificado de trabajo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N.º 00839-2013-0-2001-JR-LA02, del Distrito Judicial de Piura Lima 2020?; y tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. El estudio es de tipo exploratorio, nivel cuantitativo descriptivo con diseño no experimental retrospectivo y transversal, se evaluó la muestra a través de un expediente seleccionado mediante un muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, calidad muy alta y calidad muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, pago de beneficios sociales, motivación y sentencia

ABSTRACT

The present investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on payment of social benefits and delivery of work certificate according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in judicial file N°. 00839-2013 -0-2001-JR-LA02, from the Piura Judicial District, Lima 2020? and aimed to determine the quality of the first and second instance sentences. The study is of an exploratory type, descriptive quantitative level with a retrospective and cross-sectional non-experimental design. The sample is evaluated through a selected file by means of a convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a list of collation, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the judgment of first instance was of rank: high, very high quality and very high quality; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Key words: quality, payment of social benefits, motivation and sentence

CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadro de resultados.....	xvii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Enunciado del problema	8
1.2 Objetivo de la investigación	8
1.2.1 Objetivo general	8
1.2.2. Objetivo específico	8
1.3 justificación de la investigación.....	8
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.1.1. Investigación en línea	10
2.2. Bases teóricas	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias. 14	
2.2.1.1. Acción.....	14
2.2.1.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2. Elementos de la acción	15
2.2.1.1.3. Características del derecho de acción.....	15
2.2.1.1.4. Materialización de la acción.....	16
2.2.1.1.5. Alcance normativo.....	16
2.2.1.1.6. La acción en el derecho laboral	17
2.2.1.2. Jurisdicción.....	17
2.2.1.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	19
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	19
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	19

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	20
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia de ^{vii} ' ' ' do proceso y la tutela jurisdiccional... 21	21
2.2.1.2.3.3.1. Principio de la observancia del debido proceso.....	21
2.2.1.2.3.3.2. Principio de tutela jurisdiccional	22
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	23
2.2.1.2.3.5. Principio de la pluralidad de instancias	24
2.2.1.2.3.6. Principio de la motivación escrita de las resoluciones	25
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley	26
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	27
2.2.1.2.3.9. Principio de la gratuidad de la administración de justicia	27
2.2.1.2.3.10. Principio del derecho de formular análisis y críticas.....	28
2.2.1.3. Competencia	29
2.2.1.3.1. Concepto.....	29
2.2.1.3.2. Alcance normativo de la competencia.....	29
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral.....	30
2.2.1.3.3.1. Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo	30
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	30
2.2.1.4. La pretensión	31
2.2.1.4.1. Concepto.....	31
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	32
2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión.....	32
2.2.1.4.4. Regulación.....	33
2.2.1.4.5. Diferencia entre pretensión y acción	33
2.2.1.4.6. La pretensión en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.5. El Proceso	34
2.2.1.5.1. Concepto.....	34
2.2.1.5.2. Regulación	35
2.2.1.5.3. Funciones.....	35
2.2.1.5.3.1. Interés individual e interés social en el proceso	35
2.2.1.5.3.2. Función pública del proceso.....	36
2.2.1.5.4. El proceso como tutela y garantía constitucional	36

2.2.1.5.5. El debido proceso formal.....	37
2.2.1.5.5.1. Concepto.....	viii 37
2.2.1.5.5.2. Elementos del debido proceso	38
2.2.1.5.5.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente	38
2.2.1.5.5.2.2. Emplazamiento válido	39
2.2.1.5.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	39
2.2.1.5.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	40
2.2.1.5.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	41
2.2.1.5.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	42
2.2.1.5.5.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.....	43
2.2.1.6. El proceso laboral	43
2.2.1.6.1. Concepto.....	43
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral	44
2.2.1.6.2.1. Principio tutelar del trabajador	45
2.2.1.6.2.2. Principio Gratuidad procesal para el trabajador	46
2.2.1.6.2.3. Principio de inversión de la carga de la prueba	46
2.2.1.6.2.4. Principio in dubio pro operario.....	47
2.2.1.6.2.5. Principios plus o ultra petita	47
2.2.1.6.2.6. Principio de veracidad o primacía de la realidad.....	48
2.2.1.6.2.7. Principios de dirección del proceso	49
2.2.1.6.2.8. Principio de sencillez y oralidad.....	50
2.2.1.6.2.9 Principio de intermediación.....	51
2.2.1.6.2.10. Principio de lealtad procesal.....	51
2.2.1.6.2.11 Principio de doble instancia.....	52
2.2.1.6.2.12 Principio de celeridad procesal.....	53
2.2.1.6.3. Principios procesales en la ley procesal de trabajo N°26336	53
2.2.1.6.4. Principios procesales en la nueva ley procesal de trabajo N°29497.....	53
2.2.1.6.5. Principios contemplados en el código procesal civil	54
2.2.1.6.6. fines del proceso laboral	54
2.2.1.7. El Proceso ordinario laboral	55
2.2.1.7.1. Concepto.....	55
2.2.1.7.2. los derechos laborales en el proceso ordinario laboral	56
2.2.1.7.3 Tramite del proceso ordinario laboral.....	57

2.2.1.7.4. Audiencias en el proceso ordinario laboral	57
2.2.1.7.4.1. Concepto ix.....	57
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	58
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	59
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso laboral	59
2.2.1.8.1. Concepto.....	59
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	60
2.2.1.9. Los sujetos del proceso.....	60
2.2.1.9.1. El juez.....	61
2.2.1.9.2. La parte procesal.....	61
2.2.1.9.2.1. Demandante	62
2.2.1.9.2.2. Demandado.....	62
2.2.1.9.3. La defensa legal	63
2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda.....	63
2.2.1.10.1. La demanda.....	63
2.2.1.10.2. La contestación de la demanda	64
2.2.1.10.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	65
2.2.1.11. La prueba	65
2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico	66
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal	67
2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	67
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el juez.....	68
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba.....	68
2.2.1.11.6. La carga de la prueba.....	69
2.2.1.11.7. El principio de la carga de la prueba	70
2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	70
2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	71
2.2.1.11.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	71
2.2.1.11.9.2. El sistema de valoración judicial	72
2.2.1.11.9.3. Sistema de la sana crítica.....	72
2.2.1.11.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	73
2.2.1.11.10.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.....	73

2.2.1.11.10.1.1. La apreciación razonada del juez.....	73
2.2.1.11.10.1.2. La imaginación y otros co_x mientos científicos en la valoración de las pruebas.....	73
2.2.1.11.10.1.3. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	74
2.2.1.11.10.1.4. La valoración conjunta	74
2.2.1.11.11. Las pruebas y la sentencia	75
2.2.1.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	76
2.2.1.12.1. Documentos	76
2.2.1.12.1.1. Concepto.....	76
2.2.1.12.1.1.1. Clases de documentos.....	77
2.2.1.12.1.1.2. Documentos públicos	77
2.2.1.12.1.1.3. Documentos privados	77
2.2.1.12.1.2. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.....	78
2.2.1.12.2. La declaración de parte	78
2.2.1.12.2.1. Concepto.....	78
2.2.1.12.2.2. Regulación.....	79
2.2.1.12.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	79
2.2.1.13. Las resoluciones judiciales	79
2.2.1.13.1. Concepto.....	79
2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.....	80
2.2.1.14. La sentencia	81
2.2.1.14.1. Concepto.....	81
2.2.1.14.2. La sentencia en el ámbito normativo laboral.....	84
2.2.1.14.3 La sentencia en el ámbito normativo	84
2.2.1.14.4 La sentencia en el ámbito doctrinario.....	87
2.2.1.14.5. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.....	88
2.2.1.14.5.1. La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva	89
2.2.1.14.5.2. Fundamentos de hecho	89
2.2.1.14.5.3. Fundamento de derecho.....	90
2.2.1.14.5.4. la sentencia revisoría	90
2.2.1.14.5.5 La situación de hecho y derecho en la sentencia	90
2.2.1.14.6. La estructura de la sentencia.....	91
2.2.1.14.6.1. La parte expositiva.....	92
2.2.1.14.6.2. La parte considerativa.....	93

2.2.1.14.6.3. La parte resolutive	93
2.2.1.14.7. Notas que debe contener una s _{xi} cia	94
2.2.1.14.8 El símil de la sentencia con el silogismo	94
2.2.1.14.9. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	95
2.2.1.14.9.1. Principio de congruencia procesal	95
2.2.1.14.9.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales	96
2.2.1.15. La motivación de la sentencia.....	96
2.2.1.15.1. función de la motivación	97
2.2.1.15.1.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	97
2.2.1.15.1.2. La motivación como justificación de la decisión.....	97
2.2.1.15.1.3. La motivación como actividad.....	98
2.2.1.15.1.4. La motivación como producto o discurso.....	98
2.2.1.15.1.5. La motivación como justificación interna y externa.....	98
2.2.1.15.2. La obligación de motivar	99
2.2.1.15.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales. . .	100
2.2.1.15.3.1. La justificación fundada en los derechos	100
2.2.1.15.3.1.1 Requisitos respecto al juicio de derecho.....	100
2.2.1.15.3.2. Exigencias de justificación fundada en los hechos	101
2.2.1.15.3.2.1. Requisitos respecto al juicio de hecho	102
2.2.1.15.2. Requisitos para una adecuada motivación	103
2.2.1.15.3. La sentencia en el proceso judicial en estudio	103
2.2.1.16. Medios impugnatorios	104
2.2.1.16.1. Concepto.....	104
2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	105
2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios	105
2.2.1.16.3.1. El recurso de apelación.....	105
2.2.1.16.3.2. El recurso de casación	106
2.2.1.16.3.3. El recurso de reposición.....	107
2.2.1.16.3.4. El recurso de queja	107
2.2.1.16.4. Principios de la impugnación	108
2.2.1.16.4.1 Revisabilidad de los actos procesales	108
2.2.1.16.4.2 Interés del perjudicado o agraviado. . .	108
2.2.1.16.4.3 El revisor debe circunscribirse al vicio o error denunciado. . .	109

2.2.1.16.4.4 Prohibición del uso de dos recursos contra el mismo acto...	109
2.2.1.16.4.5 Prohibición de la reforma xii ejus	109
2.2.1.16.4.6 Irrenunciabilidad antelada de hacer uso del derecho de impugnar...	110
2.2.1.16.4.7 Concurrencia de requisitos de admisibilidad y procedencia.....	110
2.2.1.16.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio...	110
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	111
2.2.2.1. El trabajo.....	111
2.2.2.1.1. concepto.....	111
2.2.2.2. Los derechos laborales.....	111
2.2.2.3. Derecho al trabajo.....	112
2.2.2.4. Objetivos del derecho de trabajo	113
2.2.2.4.1 Como objeto del derecho de trabajo	113
2.2.2.4.2. Trabajo humano.....	113
2.2.2.4.3. Trabajo productivo	113
2.2.2.5. Características del derecho de trabajo	114
2.2.2.6 Principios del derecho de trabajo.....	115
2.2.2.6.1 Principio de justicia social	115
2.2.2.6.2. Principio de solidaridad social.....	115
2.2.2.6.3. Principio de irrenunciabilidad de los beneficios.....	116
2.2.2.6.4. Principio de la continuidad de la relación laboral.....	116
2.2.2.6.5. Principio de progresión racional.....	117
2.2.2.6.6. Principio de sinceridad laboral	117
2.2.2.6.7. Principio de primacía de la realidad	118
2.2.2.6.8. Principio de estabilidad laboral.....	118
2.2.2.6.9 Principio de razonabilidad	118
2.2.2.7 Irrenunciabilidad de derechos.....	119
2.2.2.8 El contrato de trabajo.....	119
2.2.2.8.1. Concepto.....	119
2.2.2.8.2. Elementos del contrato de trabajo.....	120
2.2.2.8.2.1. Prestación personal	120
2.2.2.8.2.2 Remuneración.....	121
2.2.2.8.2.2.1 La remuneración computable	122
2.2.2.8.2.2.2. La remuneración no computable	124

2.2.2.8.2.3. Subordinación.....	124
2229. sujetos del contrato de trabajo..... xiii	125
2.2.2.9.1. El trabajador	125
2.2.2.9.2. El empleador.....	125
22210. Características del contrato de trabajo.....	126
2.2.2.11 Formas de contratación laboral.....	126
2.2.2.11.1 Contrato de trabajo a tiempo indeterminado	127
2.2.2.11.2 Contrato de trabajo a tiempo determinado o plazo fijo	127
2.2.2.11.3 Contrato de trabajo en régimen de tiempo parcial.....	128
2.2.2.11.4. Contrato de trabajo sujetos a modalidad.....	128
2.2.2.12. Extinción del contrato de trabajo.....	129
2.2.2.12.1 Concepto.....	129
2.2.2.13. Despido.....	130
2.2.2.13.1. concepto.....	130
2.2.2.13.2. Características del despido	131
2.2.2.14 Despido arbitrario.....	131
2.2.2.14.1 Concepto.....	131
2.2.2.14.2. Clases de despido.....	132
2.2.2.14.2.1. Despido legal	133
2.2.2.14.2.2. Despido arbitrario	133
2.2.2.14.2.3. Despido nulo.....	133
2.2.2.15 La estabilidad laboral en la constitución.....	134
2.2.2.16 Beneficios sociales	135
2.2.2.16.1. Concepto.....	135
2.2.2.16.2. Concepto normativo	136
2.2.2.16.3. Tipos de beneficios sociales	137
2.2.2.16.3.1. Gratificaciones.....	137
2.2.2.16.3.1.1 Calculo para el pago de las gratificaciones.....	137
2.2.2.16.3.1.2. Liquidación de las gratificaciones en el caso de estudio... ..	138
2.2.2.16.3.2. Compensación por tiempo de servicios	138
2.2.2.16.3.2.1 Calculo para el pago de compensación por tiempo de servicio... ..	139
2.2.2.16.3.2.2. Liquidación de CTS en el caso de estudio... ..	139
2.2.2.16.3.3. Vacaciones.....	140
2.2.2.16.3.3.1 Calculo para el pago de vacaciones.....	141

2.2.2.16.3.4. Vacaciones truncas	141
2.2.2.16.3.4.1. Calculo para el pago de va _{xiv} nes truncas	142
2.2.2.16.3.5 Liquidación de vacaciones en el caso de estudio	142
2.2.2.17. Los beneficios sociales en el caso concreto de estudio.....	143
2.2.3. Jurisprudencia.....	143
2.3. MARCO CONCEPTUAL	144
III. HIPOTESIS	147
3.1. Hipótesis general	147
3.2. Hipótesis específicas.....	147
IV METODOLOGÍA	148
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	148
4.1.1. Tipo de investigación.....	148
4.1.1.1. Cuantitativa.....	148
4.1.1.2. Cualitativa.....	148
4.1.2. Nivel de investigación	149
4.1.2.1. Exploratorio	149
4.1.2.2. Descriptivo.....	149
4.2. Diseño de investigación.....	150
4.2.1. No experimental	150
4.2.2. Retrospectiva	150
4.2.3. Transversal.....	150
4.3. Unidad de análisis.....	150
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	151
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	152
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	153
4.6.1. De la recolección de datos	154
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	154
4.6.2.1. La primera etapa	154
4.6.2.2. Segunda etapa	155
4.6.2.3. La tercera etapa.....	155
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	155
4.8. Principios éticos.....	158
4.9 Rigor científico.....	158
V. RESULTADOS	159

INDICE DE CUADROS

Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio

Cuadro 1. Calidad de la Sentencia de Primera instancia 241

Cuadro 2. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia 254

I.INTRODUCCIÓN

La presentación de este trabajo de investigación denominada calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y entrega de certificado de trabajo, nace debido a las inquietudes y falta de entendimiento que tienen los trabajadores sobre la forma de administrar justicia por los órganos jurisdiccionales en cuanto al ámbito laboral, sobretodo conocer si los fallos emanados de los jueces y magistrados cumplen las expectativas pertenecientes a conseguir una adecuada sentencia que lleve a solucionar los conflictos del empleador y trabajador, haciéndose necesario valorar los argumentos de las sentencias, sobre todo si estas cumplen o no con los debidos parámetros y por consecuencia saber si el fallo logra la solución de un conflicto laboral; tema que investigaremos en esta presente investigación, teniendo como base un expediente judicial, que está enfocado en el análisis de las sentencias laborales, por lo tanto el resultado servirá como precedentes para esta investigación.

Por consiguiente, recorro analizar diversos dominios de carácter internacional, nacional y local:

En el Contexto Internacional.

(Calvo, E. 2011) Con respecto a Costa Rica señala que el país cuenta con juzgados de primera y segunda instancia especializados en materia laboral dispersos en todas las provincias del territorio nacional, especialmente en las cabeceras de Cantón. Así mismo, desde el año 1966, funciona en la capital el Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía, creado por Ley número 3664 del 10 de enero de ese año. Recientemente, en el año 2007 por acuerdo de la Corte Plena, el Poder Judicial creó Tribunales de Trabajo de Menor Cuantía en las provincias de Alajuela, Heredia, Cartago, Limón y Puntarenas. Pese al esfuerzo que el Poder Judicial ha hecho en los últimos años para aumentar los despachos judiciales especializados en materia laboral, aún perduran los juzgados y tribunales mixtos que resuelven sobre distintas materias además de la laboral. Esta situación evidencia un incumplimiento del mandato constitucional que ordena al Poder Judicial el establecimiento de una jurisdicción laboral con competencia especializada para resolver asuntos laborales, lo que a la postre repercute en una debilidad de la administración de justicia laboral. (pág. 98)

(Núñez, E.2011) Con respecto al Salvador expresa que la Constitución establece la jurisdicción especial de trabajo, sin embargo, el total de tribunales laborales especiales es sumamente reducido respecto del total de tribunales de la planta judicial. Únicamente 9 juzgados en todo el territorio nacional conocen con exclusividad la materia de trabajo, frente a 198 juzgados civiles y mixtos. De igual forma, los tribunales de segunda instancia cuentan con 2 Cámaras especiales frente a 25 mixtas, la jurisdicción laboral carece de un tribunal máximo especial de la justicia laboral, ya que es un tribunal casacional mixto el que hasta ahora resuelve los asuntos laborales en casación y dicta jurisprudencia. El reducido número de tribunales laborales refleja la carga procesal desproporcionada entre los laborales y los civiles y mixtos con competencia en materia laboral, mientras los primeros finalizaron el año 2009 con un total de 1,673 juicios activos, los de competencia mixta finalizaron con 5,193 juicios laborales activos en el mismo año. Sin embargo, al distribuir el total de juicios activos por tribunal, se obtiene que en cada juzgado laboral el promedio de activos al final del período es de 185.8, mientras que en los civiles y mixtos el promedio por cada oficina es de 167.5; por tanto, la carga procesal es mayor en los tribunales especiales, existiendo una gran necesidad de aumentar las plantas judiciales de tribunales laborales (pág.195)

(Valenzuela, A 2011) Con respecto a Guatemala señala que el sistema de Justicia en Guatemala, se encuentra actualmente atravesando una etapa de modernización que tiene como finalidad brindar una mejor atención, a los usuarios; asimismo, capacitar al personal en atención al público y a los operadores de justicia en cuanto a la impartición de la misma. La carga de trabajo de los tribunales de trabajo debiera ser distribuida entre un número mayor de juzgados, dada la demanda de aplicación de justicia en la materia, para ello es necesario se amplíe el número de juzgados laborales no únicamente en la zona central, sino en toda la República, la creación de más tribunales de trabajo con operadores de justicia capacitados, no únicamente en temas jurídicos sino también en temas éticos que les permita efectuar su labor con imparcialidad y celeridad, siendo el Organismo Judicial el encargado de incentivar a los operadores de justicia a participar en cursos de actualización jurídica obligatorios.(pág. 240)

(Sánchez, A.2011) con respecto a Honduras señala que, por razones de índole presupuestaria, los Juzgados Letrados de Trabajo no se encuentran establecidos en todos los sectores económicos del país, siendo los tribunales de lo civil los que dirimen los

conflictos sobre esta materia. La Conciliación Judicial se lleva a cabo por los propios Jueces, lo que la vuelve rutinaria. No existe una verdadera sistematización de la jurisprudencia en materia judicial, lo que da lugar a que se dicten fallos contradictorios y variables. Debido a los bajos presupuestos que se le asignan al Poder Judicial, resulta ser una realidad la existencia de una mínima infraestructura física y limitados recursos materiales. Lo mismo sucede con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, por razones presupuestarias es difícil incrementar el número de Inspectores de Trabajo, y los pocos existentes tienen serios problemas para realizar sus labores por falta, transporte, logística, etc. El bajo conocimiento técnico-jurídico del Derecho del Trabajo, se presenta en aquellos Juzgados a nivel nacional que no son especializados en dicha materia, al ser desempeñados por jueces del ámbito civil. La jurisprudencia en materia administrativa es muy limitada y casi inexistente en derechos colectivos. En el ámbito del derecho colectivo, no existen Juntas de Conciliación y Arbitraje de carácter permanente por causas de índole económica y sus integrantes tienen bajas remuneraciones por su labor. (pág.276)

(Alemán, D. 2011) Señala con respecto a Nicaragua que es necesaria la ampliación del número de jueces especializados en materia laboral a nivel nacional. La instauración del juicio oral en materia laboral, actualmente, se encuentra en proceso de consulta y aprobación. La característica principal del nuevo Proceso Laboral deberá ser el reforzamiento del principio de impulso procesal de oficio, adicionado al principio de aportación de parte y al principio de investigación de oficio. Los principios de impulso procesal de oficio, oralidad y de concentración imponen al juez un gran desafío para descubrir la verdad material en el juicio y además son instrumentos eficaces para lograr la sencillez y la celeridad del proceso. La función del juez viene claramente determinada por la forma en que éste conoce y resuelve cada una de las cuestiones que se someten a su conocimiento, esto es, a través de audiencias orales, públicas y un fortalecimiento de su autoridad. El juez deberá abandonar el refugio de su despacho para asumir la obligación de tomar sus decisiones con rapidez, escuchando todas las argumentaciones de las partes sobre peticiones respecto de las cuales normalmente no será advertido previamente. La publicidad, la oralidad y la inmediatez de este sistema generarán un impulso renovador a la labor de la judicatura que, esperamos todos, se traduzca en la revalorización de la función judicial como un pilar fundamental del orden, de la paz social y del desarrollo, que permita construir una democracia sana y respetuosa de la

persona humana. Con ello esperamos que el juez deba tener siempre presente que el fin del proceso es la efectividad de los derechos sustantivos de las partes. (pág. 310)

(Torres, V. 2011) Señala con respecto a Panamá que la jurisdicción del trabajo en Panamá goza de una clara y adecuada autonomía frente a las otras ramas del Derecho y el diseño establecido en el Código de Trabajo de 1972 más la normativa establecida en la Ley N° 59/2001 y las normas complementarias y regulaciones especiales existentes en el sistema jurídico panameño proveen de un sistema completo, especializado y con mucha coherencia interna. Si acaso queda por evidenciar una persistente falta en el nivel de oralidad de los procesos, sobre todo en los procesos surtidos en los Juzgados Seccionales de trabajo, que llaman a la reflexión y replanteamiento de ciertos elementos para lograr una mayor efectividad del sistema. Es necesario apuntar la poca utilización de los juzgadores de normas internacionales en los casos de su competencia, asunto que, revertido, puede dotar al sistema de mayor efectividad y profundidad en la tutela de los derechos reconocidos, sobre todo, a la parte obrera. Existe una muy buena estructuración del sistema institucional y administrativo de la justicia de trabajo, aun cuando sería prudente revisar tal sistema para verificar la adecuada funcionalidad de todos los elementos. En ese sentido, las Juntas de Conciliación, tribunales de por sí, muy necesarios para la administración de justicia de trabajo, mantienen un nivel e disonancia con las expectativas de un sistema de justicia autónomo y especializado lo que, sin duda, debe ser objeto de estudio para su replanteamiento. El sistema panameño de administración de justicia se funda en un instrumento apenas adecuado para la incorporación y administración del personal humano en la tan necesaria labor de impartir justicia. Sano es, tal como está planteado, la renovación total del sistema de carrera judicial de acuerdo a los valores emergentes y relevantes en la administración de justicia. (pag.366)

(Herrera, M. 2011) Señala con respecto a República Dominicana que en una visión general demuestra el fortalecimiento de la justicia laboral dominicana, sin que ello implique a dos décadas de promulgación del código de trabajo que sea necesario profundizar en los resultados positivos y corregir las deficiencias. Es preciso reflexionar y llamar la atención sobre la conciliación judicial, el papel de los vocales como auxiliares de la justicia, el acceso a la prueba y el carácter restricto de la misma en la legislación actual, así como la falta de protección y la cantidad de causas de exclusión de los testigos. Sería saludable una sala social en reconocimiento a la labor realizada por

la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, no sólo por el alto nivel de respuesta en la solución de los casos sometidos, sino que serviría de fortalecimiento a la justicia laboral dominicana. La justicia debe avanzar a una aplicación más profunda y definida de los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ya que esta ha servido para solucionar casos de capital importancia en la jurisprudencia dominicana que han cambiado el rumbo de la práctica judicial, que van desde la protección a los trabajadores no nacionales, hasta la protección de los trabajadores en la seguridad social. (pag.423).

En el Ámbito Nacional Peruano.

(Suasnabar, L. 2019) Señala la puesta en vigencia de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la cual, la oralidad fue establecida como mecanismo o instrumento característico de sistema de litigación, también se ha previsto la modificación de la estructura misma del proceso laboral y su actividad probatoria, buscando reforzar el contenido de los principios procesales de inmediación, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad. Sin embargo, la práctica judicial en los procesos de pago de beneficios sociales, demuestra que la reforma aún sigue pendiente de consolidación, pues jueces y abogados aún no están debidamente preparados en litigación oral, disminuyendo la efectividad del nuevo esquema del proceso en la solución de conflictos laborales, especialmente en el contenido del principio de primacía de la realidad en el Derecho del Trabajo. En ese sentido, la exposición oral de las partes durante la confrontación de posiciones, sin una debida conducción del juez, perjudica la finalidad del proceso laboral señalada anteriormente, especialmente, proteger eficazmente a la parte débil de la relación laboral, convirtiendo el debate en un mero formalismo de lectura de escritos ante el juez, así como advertir defectos de motivación en las decisiones judiciales. Por otro lado, los jueces aún no utilizan debidamente los institutos procesales contenidos en la norma procesal laboral vigente, como el juzgamiento anticipado que posibilita un pronunciamiento judicial célere ante medios probatorios que no requieran actuación procesal, como los documentos. Finalmente, no se ha precisado suficientemente cómo debe realizarse la admisión de los documentos al proceso laboral, lo cual perjudica la emisión oportuna de la sentencia ante la presencia de una gran cantidad de caudal documentario para su revisión, por lo que debe precisarse las secciones relevantes durante el debate del proceso. (pág. 18)

(Sánchez, A. 2011) Señala la finalidad esencial de la nueva ley procesal de trabajo es reducir de los procesos laborales que actualmente tienen una duración de entre 4 a 8 años; con esta nueva ley se espera su reducción a seis meses, sin embargo el cambio del sistema procesal laboral no es el único requisito que se necesita para mejorar la justicia laboral en el Perú que garantice, sin ninguna distinción, el acceso igualitario a la justicia laboral, es necesario además aumentar la cobertura de la justicia laboral en todo el territorio nacional reforzando la especialización de la judicatura laboral, miles de trabajadores de extensos territorios carecen del derecho a tener un juez especializado que solucione sus conflictos laborales y tienen que conformarse con que un juez mixto, en los mejores casos un juez de paz letrado, en muchos otros casos recibiendo una justicia no especializada e ineficiente, puesto que estos, además de soportar una carga procesal excesiva, carecen de conocimiento e instrumentos necesarios para llevar una audiencia oral tal como pretende esta reforma procesal laboral.(pág. 1)

(Herrera, R 2017). Señala que los temas judiciales son la expresión más relevante de la administración de justicia en el Perú, la expresión de operacionalización de la administración es allí donde se manifiesta el servicio a la sociedad y garantizar la seguridad jurídica y la viabilidad de la justicia; por lo tanto, el proceso de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando, en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad en sentido de la administración de justicia. (pag.23).

En el Contexto Local.

(PMSAJ, 2011) Señala en el estudio realizado el 2011 que, a la fecha, se tiene una excesiva carga procesal en los juzgados y falta de recurso humano para responder a ella. Subsiste un retardo permanente del sistema de justicia de Piura, preocupa la dilatación en la ejecución de las sentencias judiciales, hay muchos retardos y a veces estas sentencias ya no llegan a ejecutarse, con lo que se está afectando el derecho de acceso a la justicia de los justiciables. De otro lado, se denuncia la negación de los requerimientos que realizan las partes para la expedición de las copias de los expedientes, afectándosele su derecho al debido proceso, lo que puede aceptar el

derecho de defensa, o sea no se les da oportunamente, hay reserva es cierto, pero también hay un derecho de información de la población y de las propias partes litigantes, En fin, no cabe duda que el problema de la demora excesiva en la tramitación de un proceso es desesperante, y tampoco cabe duda que ello se debe, fundamentalmente, a la sobrecarga procesal. (pág.115)

(Rosas, M 2017) Señala la situación actual de la administración de justicia en Piura se encuentra afectada por la lentitud con la cual se atienden y resuelven los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de su competencia, este retardo atenta contra el principio de celeridad que debe primar en todos los estrados del Poder Judicial y se debe en primer lugar a la falta de personal entre jueces, secretarios y empleados para atender la abultada carga de expedientes que se encuentran en giro.(pág. 23)

En el contexto institucional ULADECH.

(Uladech, 2013) los hechos expuestos en el contexto universitario, son los que sirven de base para formular nuestra línea de investigación, que en concordancia con otros lineamientos, lograremos elaborar nuestro informe y proyecto de investigación, para lo cual tiene como base documental un expediente judicial, tomado como objeto de estudio a las sentencias emitidas por un órgano jurisdiccional específico; el propósito es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Finalmente será importante conocer la manera de cómo se está dando cumplimiento de dichas garantías sobre todo en el ámbito laboral al que estamos enfocados, los derechos de los trabajadores, la calidad de la sentencia en cuantos a la entrega de los beneficios que aseguran una estabilidad social y familiar de cada uno de ellos, que tan perjudicial es hacer omisión a estos pedidos que por ley se ampara, y que consecuencia acarrea vulnerar un derecho de un trabajador.

Por lo que en nuestra investigación, se seleccionó el expediente judicial N.º 00839-2013-0-2001-JR- LA02, perteneciente al segundo Juzgado laboral de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, que comprende un proceso sobre pago de beneficios sociales y entrega de certificado de trabajo donde se observó que la sentencia

de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada como dispone la ley en estos casos, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la demanda en todos sus extremos. Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la presentación de la demanda duro desde la fecha 04 de abril de 2013 donde se formuló la demanda sobre pago de beneficios sociales y entrega de certificado al tiempo que se emitió la decisión de segunda instancia, que fue 21 de septiembre de 2015, periodo transcurrido de 2 años, 5 meses y 4 días.

Por estas razones, se formuló lo siguiente interrogante:

1.1 Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y entrega de certificado de trabajo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N. °00839-2013-0-2001-JR-LA02, del Distrito Judicial de Piura, Lima 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.2 Objetivo de la investigación

1.2.1 Objetivo General.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre el pago de beneficios sociales y entrega de certificado de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.° 00839-2013-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura, Lima-2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2 Objetivos Específicos.

a) Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia.

b) Respecto a la sentencia de segunda instancia

2. Determinar la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia.

1.3 Justificación de la investigación

Es necesario ver la problemática de la calidad de las sentencias y sus argumentaciones emitidas por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, ya que el estudio realizado en esta investigación influirá en el entorno social de manera que permitirá ampliar los conocimientos de las personas, abriendo así las posibilidades en el campo del estudio de las sentencias judiciales emitidas en el ámbito laboral.

Por lo expuesto en el presente trabajo, nuestra investigación no pretende revertir la problemática, dado a su complejidad, pero si servirá de base para futuras investigaciones; es así que entorno a ella se puedan formular planes de trabajo de investigación y estrategias en el ejercicio de la función jurisdiccional, la base prima en crear un cambio en cuanto a la perspectiva de una relación trabajador y empleador, lo cierto, es la importancia de marcar una iniciativa en ese campo.

Esta investigación proporcionara gran aporte, el conocer la vulneración de derechos, la omisión o retraso de los beneficios al trabajador, las garantías afectadas, la vulneración del debido proceso como se realiza los procesos de las sentencias en primera y segunda instancia emitidas por los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Tengamos en cuenta que la omisión y el retraso, son relevante para accionar ante un órgano jurisdiccional con la certeza de que ese derecho será reconocido. Entonces para que se le reconozca los derechos y se dicte resoluciones, se inician los procesos, no solo basadas en los hechos y las normas; sino es fundamental sumar exigencias en los procesos de primera y segunda instancia de tal forma que las sentencias, resulten favorables y se logre cumplir sus derechos.

Es muy importante recalcar que este trabajo también motivara a nosotros los profesionales de la carrera de derecho, así como las autoridades y la sociedad en general que tendrán como gran aporte está presente investigación.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo N.º 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1. Investigación en Línea

Los estudios realizados por otros autores integra gran aporte a nuestra investigación en cuanto a las sentencias emitidas sobre el pago de los beneficios sociales y a aquellos derechos reconocidos a los trabajadores y que también son de carácter obligatorio, que han sido vulnerados, el análisis de las sentencias tiene como precedente diversos hechos encontrados en expedientes judiciales que nos orientan en nuestra investigación, ya que los beneficios sociales van más allá de las remuneraciones normales y periódicas que recibe un empleado por su trabajo.

(Saavedra. 2018) Presentó un trabajo de investigación que tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de indemnización por despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00055-2016-0-2601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Tumbes 2018. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y como un instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (pag.15)

(Flores, P 2017) Realizo un trabajo de investigación en la universidad Peruana de las Américas para optar el título de abogada, donde tuvo como línea de investigación el pago de beneficios sociales, por lo que para su recolección de datos se basó en el expediente laboral seleccionado N° 27801-2012 donde en primera instancia se declara fundada en parte la demanda y ordeno el Pago de s/705.239.57 a favor del demandante y en segunda instancia se confirmó y modifico a s/698,913.37 teniendo como objetivo analizar las sentencias de primera y segunda instancia. (pág. 29)

(Espinosa, K. 2008) Presento su trabajo de investigación, realizada en la universidad Andina Simón Bolívar donde tuvo como línea de investigación la motivación de las resoluciones judiciales de Casacion civil y laboral dentro del debido proceso, teniendo como objetivo general comparar la motivación de las resoluciones judiciales de la sala civil y de lo laboral de la corte suprema de justicia, basado en una investigación con métodos particulares como el deductivo e inductivo, así como el histórico-dogmático, descriptivo y el dogmático-comparativo y en las fuentes y herramientas utilizadas en la investigación fueron las doctrinales y legales así como la observación directa e indirecta a través de las entrevistas y fichaje.(pág. 9)

(Accatino, D. 2003) Señalo que en el contexto de la técnica decisoria de los procesos judiciales medievales, la fundamentación de la decisión era inconcebible, en esos procedimientos bajo la influencia de las tradiciones germánicas, el juicio se resolvía a través de la acción decisoria de las partes no habiendo decisión deliberada, la decisión lo ocupaba el experimento probatorio he ahí que marcó el comienzo de la modernización en el ámbito de la justicia y que parece haber abierto la posibilidad de sentencias fundadas que luego fueron restringidas por la evolución de la disciplina de la prueba dando prioridad al desarrollo al sistema de prueba legal. (pág. 11)

(Zuleta 2005) Investigó, la fundamentación de las sentencias judiciales, expresada como una crítica a la teoría deductivista, por lo que sus resultados fueron: A). - la cultura jurídica requiere como condición el buen ejercicio de la función de justicia, que las decisiones de los jueces estén fundadas en derecho, este requisito se funda en la decisión de constituir una fundamentación razonada del derecho vigente. La ausencia del mismo puede determinar que la sentencia sea declarada nula o improcedente por carecer de un elemento esencial. B). -la fundamentación de la sentencia comprende las siguientes clasificaciones: 1) clasificación o subsunción del caso individual en algún caso genérico; 2) determinación de la solución (genérica) que el sistema normativo correlaciona al caso genérico; 3) derivación de la solución para el caso individual mediante las reglas de inferencia del sistema. (pág. 59-62).

(Nieto, A. 2000) En su investigación señalo que fundamentar un fallo cumple esencialmente cuatro funciones básicas, de las cuales solo las dos primeras se

acostumbran poner sobre el tapete: a) La primera, y más evidente, es la que se podría denominar Endo procesal, donde se plasmar por escrito las razones en virtud de las cuales se toma una decisión determinada, sirve como un mecanismo interno para que los tribunales superiores puedan ejercer un control (aunque sea mínimo) de los alegatos esgrimidos por los tribunales de instancias inferiores, este control puede llevarse a cabo también por medio de los abogados de las partes, quienes conocerán así los argumentos que deben combatir en los recursos de revocatoria y apelación. b) La segunda tarea que cumple la fundamentación tiene que ver, como ya se dijo, con la presunta racionalidad de las sentencias judiciales y del Derecho en general. Volver en detalle sobre este problema es intentar redescubrir (por enésima vez) la rueda. A estas alturas en el desarrollo de la Teoría del Derecho debería resultar claro que las decisiones judiciales no son, ni pueden ser, estrictamente racionales. (pág. 39-40)

(Larenz, K, 2001) Señalo según el paradigma tradicional, el cual sigue siendo dominante hasta la fecha, el acto de fundamentación de un fallo judicial se sigue de un proceso más o menos lógico del llamado modelo de subsunción, donde la sentencia se infiere educativamente de la argumentación racional de los operadores jurídicos, quienes determinan, primeramente, los hechos relevantes y después, las normas dentro de las cuales sea posible enmarcar esos hechos hasta llegar lógicamente al fallo. (pag.155-156)

(Laultman, R., Justiz 2001) En su investigación expreso que ningún juez le gusta ver cómo sus sentencias son revocadas una y otra vez por las instancias de superiores, de allí que se cuidan mucho en la argumentación que le dan a sus decisiones y de tener siempre presente la opinión de los Tribunales Superiores. La efectividad de una sentencia se toma en consideración solo en la medida en que se estima que esa sentencia va a ser aceptada o no por los tribunales superiores. No obstante, aquí no se trata, por lo general, de la satisfacción de los afectados (punto de vista este que resulta totalmente subordinado), sino más bien de evitar la crítica formal de los tribunales superiores. (Pág. 72)

(Salas, E. 2014) Señalo que la legitimidad de una sentencia judicial depende en gran parte de como esta sentencia este fundamentada, de ahí nace la posibilidad de la motivación como instrumento esencial para la racionalización de los fallos, pero

también un importante mecanismo para ejercer la crítica sobre la actividad de los jueces. Entonces nos preguntamos ¿Por qué es necesario fundamentar las sentencias hoy en día? Hace doce siglos se consideraba que era innecesario, contraproducente que un juez expusiera las razones de sus fallos, un claro aforismo latino existente de antiguo abolengo, ahora podemos decir que resulta indispensable tomar una decisión que respalden decisiones judiciales. (pág. 2)

(Salaverria, J 2003) Expreso en sus estudios que la motivación de las sentencias vendría hacer lo mismo a la fundamentación, Con total criterio se indica que la motivación de las resoluciones judiciales, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y por el otro es a su vez una garantía político constitucional. (pág. 3)

(Silva. L, 2011 Exp. N°458) Se determinó en sus fundamentos que en cuanto a las funciones del deber de motivar distinguen dos funciones aplicadas a las resoluciones judiciales: a) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes forman parte en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; b) es un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

(Franco 2016) Investigo sobre el análisis de las decisiones judiciales de la sala constitucional de la Corte de Justicia de Paraguay y sus conclusiones fueron: a) las sentencias deberán contener una argumentación valorativa que atienda solo al criterio ideal de justicia. En este Estado Constitucional hay un giro interesante en la importancia que se concede a la justicia, se resolverá conforme a la ley siempre y cuando esta ley sea justa. Pese a ello, dependerá de la templanza, serenidad, coherencia, firmeza, independencia y autoridad de los jueces al momento de interpretar la norma y su aplicación al caso. b) Es así que, un jurista no puede prescindir de la ciencia centrada en el derecho vigente en orden a su sistematización, descripción e interpretación, sino que debe atender además a su valoración o a los principios fundamentales del derecho. c) La elección de la razón jurídica para decidir en un sentido, de todas las posibles decisiones

jurídicas, servirá para que la sociedad conozca sobre cómo se decidirá en casos futuros.

d) La aplicación del derecho por los jueces es hecha alejándose de la mera neutralidad de la norma jurídica. La ciencia jurídica debe buscar la justicia y la equidad. (pág. 69-72)

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1 La Acción

2.2.1.1.1 conceptos

(Rioja 2010). - Expresa la acción en tres formas: jurisdicción, acción y proceso que integran tres capítulos fundamentales del derecho procesal cuyo contenido es el que regula la actividad procesal del estado, eso nos lleva a constatar que solo puede hablarse de acción solo cuando hay proceso. Entonces podemos decir que la acción procesal es acudir ante el órgano capacitado para atender las reclamaciones de los derechos, puesto que origina relaciones jurídicas y obligaciones, cargas y facultades, es un derecho subjetivo y no una simple facultad inherente, es un derecho que pertenece a todas las personas tanto personas naturales como jurídicas que recurren al estado para que les preste un servicio público. (pag.42)

(Bracho, J.2008) Señala que se presenta la acción como herramienta fundamental, la cual permite al justiciable obtener el acceso a la jurisdicción. Es aquella función pública realizada por el estado a través de sus órganos para dirimir conflictos y satisfacer las aspiraciones de las partes, parece claro entonces la figura jurídica de la acción como instrumento elemental para la obtención de justicia; se ha comprobado que por la complejidad de su definición e inclusive se ha confundido con otras figuras del derecho, básicamente con la pretensión y con la demanda. (pág.90)

(Hugo Alsina, citado por Ríos. 2007) Realizo un estudio sobre las teorías que tratan de definir el derecho de Acción, realizando la siguiente clasificación. a) a aquellas que consideran la acción como elemento sustancial, por lo que no se concibe la acción sin un derecho que se encuentre fundamentado, b) siguiendo la postura de Windscheid y compartida por Wash, la cual presenta a la acción como un derecho autónomo de carácter concreto desvinculando totalmente al derecho material, pues puede ser

introducida por alguien quien posteriormente resulta no ser el titular del derecho. (pag.7)

(Couture, 2005) Quien al igual que Romberg, resume los distintos conceptos de acción en su evolución, recalca que la misma consiste en una especie del derecho de petición. Tal aporte de Couture se fundamenta en el derecho general consagrado desde la antigüedad a los individuos ante la autoridad del rey, y hoy establecido por la mayoría de las Constituciones como la facultad del ciudadano de acudir ante cualquier autoridad pública a solicitar lo querido o justo como derecho. (pág.42)

(Ortiz, R.2004) Señala la acción es de vital importancia en el marco de la teoría general del proceso, y a pesar de todas las consideraciones doctrinarias que modernamente se han hecho sobre esta noción, puede decirse con certeza que no hay uniformidad ni doctrinaria, ni legislativa, ni jurisprudencial, sobre las teorías que sustentan la acción (pag.13).

(Puppio, V 2006,) Expresa la acción es el poder que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión, clasificando a la acción como un derecho autónomo, de personalidad constitucional y subjetivo. (pág. 129)

2.2.1.1.2 Elementos de la acción.

Según (chiovenda 1998) los elementos de la acción vendrían hacer. - los sujetos o partes, objeto y causa de acción.

a) Sujeto activo o demandante. – es quien tiene el derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional, actor o demandante estatal o arbitral, a reclamar la prestación de la función jurisdiccional, pretendiendo obtener una conducta determinada en el demandado.

Sujeto pasivo o demandado. - es quien tiene como calificativo de destinatario soporta los derechos de acción, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.

b) Objeto: Constituye por la prestación que se reclaman por el acto del demandado. Es la conducta que se exige, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional despliegue todos

los actos tendientes es decir que se ejerza la función jurisdiccional para ajustar al demandado a una conducta pretendida por el actor.

c) Causa de la acción: Se mencionan dos elementos: un derecho y una situación contraria a ese derecho. Presunta violación del derecho. (pág. 11)

2.2.1.1.3. características del derecho de acción.

Siguiendo a (Monroy, citado por Martel 2003); señala al derecho de acción basado en una noción constitucional, precisa que es público, subjetivo, abstracto y autónomo, explicándolo de la siguiente manera: 1) Es público porque el sujeto del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige, 2). Es Subjetivo ya que se encuentra siempre en toda persona por el sólo hecho de ser persona, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no.3). Es abstracto porque no necesita de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se muestra como exigencia, como demanda de justicia; es decir, muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no. 4). Es autónomo porque se rige por presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.(pag.72)

(Avilez, J 2020) En cuanto al derecho de acción precisa: 1) es un derecho subjetivo. porque el derecho se concreta a solicitar del estado la prestación de la actividad jurisdiccional y esta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso. 2) es de carácter público: porque su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social.3) es autónoma: porque va dirigida a que nazca o se inicie el proceso no habrá este último sin el ejercicio del primero y se diferencia con el concepto de pretensión.4) es objetivo: porque busca que el estado brinde su jurisdicción mediante un proceso. (pág. 3)

2.2.1.1.4 Materialización de la acción

(Távora, 2017). - Señala que la acción se expresa como una característica en el interior del derecho de pretensión, que no es más que el derecho de presentarse mediante una demanda frente a la jurisdicción. La acción es un derecho de naturaleza intrínseca, estatal, ideal e independiente que les corresponde a las personas ya sean naturales o jurídicas con el fin de solicitar tutela de la jurisdicción del ente gubernativo. (pág. 609)

2.2.1.1.5 Alcance normativo

En la normatividad:

En el (Art. 2° del Código Procesal Civil), en su sección primera. - ejercicio y alcances, donde señala que, por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

En la jurisprudencia:

(Casación N°2293-2003-AA/TC Lima). Señala en su fundamento número 2 que se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundado, es decir, toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar su derecho de acción, plasmado físicamente en la demanda, en forma directa o mediante representante, con la finalidad de que éste dé solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, a través de una decisión fundada en derecho.

2.2.1.6 La acción en el Derecho laboral

Tenak, S (1989). - Expresa como aquel derecho por el cual el trabajador puede reclamar o hacer valer una prestación o derecho que no le ha sido reconocida por su empleador, y es a través de esta acción, que tiene la posibilidad de reclamarla ante una Autoridad Jurisdiccional. Es relevante resaltar que toda acción laboral debe contener a los sujetos como parte que ejerce la acción, la causa como fundamento u origen de la acción y el objeto que será la pretensión formulada. (pág. 52)

2.2.1.2 La jurisdicción**2.2.1.2.1 Conceptos**

(Couture, 2002). Define a la jurisdicción como la facultad que tiene el estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos al efecto, Tienen por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos.

(Carnelutti, 1968) Sostiene que jurisdicción e imperium son distintos y que el primero es una parte del último agregando que a su juicio puede haber imperium sin necesidad de jurisdicción, pero la jurisdicción nace en los albores de la civilización con

propósitos de pacificación, luego amplía su radio de acción y especifica su concepto y que en efecto, el estado en uso de su función jurisdiccional no se limita a intervenir en conflictos a petición de parte sino se transforma en propio actor de la causa cuando es el interés público el que se encuentra comprometido, ejemplo en nuestro país los procesos por crimen o simple delito de acción pública. En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia atribuida únicamente al estado; porque la justicia por mano propia está abolida. se materializa a cargo del estado, a través de sujetos a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. (pág. 12).

Por su parte (Echandía, 2010). en su artículo señala que la jurisdicción como derecho y como deber del estado comprende a la función pública con potestad para administrar justicia a través de los órganos judiciales de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud al derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica lo que hace posible mantener la armonía y la paz social. la función soberana del estado tiene dos aspectos. - a) se constituye como un derecho público de la cual son sujetos pasivos no solamente los ciudadanos del país sino cualquier persona que se encuentre en su territorio quienes tienen la obligación de someterse a la jurisdicción para responder por sus actos o buscar amparo de su libertad. b) representa un deber publico propio del estado de cumplir la función jurisdiccional cuantas veces sean necesarias es decir el estado tiene el derecho de exigir el sometimiento a su jurisdicción y tiene el deber de cumplir el servicio público jurisdiccional a toda persona que lo necesite. (pág. 2)

(Colomer, 2003). Señala que la jurisdicción es perteneciente a los jueces, por la potestad que se le atribuye para administrar justicia, y lograr realizar de todos los actos de procedimientos la formación del juicio y proferir la sentencia. (pág. 24)

(Alvarado, A 2015) Señala es la facultad que tiene el estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos al efecto, los cuales en función pública tienen por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos. (pag.28)

Finalmente, en nuestra opinión la jurisdicción es una condición creada, por lo que se denomina al acto de administración de justicia como un arreglo basado en normas

jurídicas, atribuida al estado; porque la justicia por mano propia está abrogada. Donde el estado está a cargo a través de órganos jurisdiccionales, quien, en un acto de juicio realizado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado,

2.2.1.2.2 Elementos de la jurisdicción

Al respecto (Alsina citado por Águila 2010), nos dice que los elementos de la jurisdicción son: a) la aptitud de juez para conocer determinado asunto b.) el poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso c.) la facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones d.) la aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva. Y por último e.) la facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución. (pág. 7).

(Palacios 2015) Señala que los elementos de la jurisdicción se dividen en.- a) El elemento subjetivo que Incluye al juez, partes y terceros que intervienen en el proceso; b) El elemento formal que se refiere a los procedimientos para solucionar las pretensiones que se expresan con recursos y la impugnación, y por último c) El elemento material que se refiere a la finalidad de los procesos y la función que cumplen. (pág. 39)

2.2.1.2.3 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

En el (art. 139 de la constitución) señala son principios de la función jurisdiccional:

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad jurisdiccional.

En el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución establece: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, nos dice no se debe ni se puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral, asimismo no existe proceso por comisión.

(Lovaton, David.2012) Expresa: el principio de unidad jurisdiccional tiene dos significados, uno material que es la exigencia de juez ordinario y otro orgánico que es la exigencia de unidad organizativa del cuerpo de juzgados y tribunales, desde esta doble perspectiva, los órganos jurisdiccionales no judiciales constituyen una excepción al significado de la unidad, pues el juez puede extenderse del tribunal constitucional, del

jurado nacional de elecciones o del consejo nacional de la magistratura, ya que todos son elegidos según criterios y ejercen una competencia determinada por la ley. Entonces el principio de unidad en su significado material informa la actuación de todos los órganos jurisdiccionales en tanto que la aceptación organizativa si es propia de los juzgados y tribunales del poder judicial. (pág. 605)

(Monroy, 2007) Expresa que el principio de exclusividad consagra como prohibición de carácter constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman parte del Poder Judicial. Para Monroy, nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad en dicho encargo. (pag.175)

(Lovaton, David.2012) Señala los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda ya que están íntimamente entrelazados y juntos forman un todo armónico, pero ello no quiere decir que sean lo mismo, el primero actúa al interior del órgano jurisdiccional asegurando al juez ordinario o la unidad orgánica, en tanto que el segundo actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales o extraestatales. (pág. 606)

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

(constitución, art 139° in. 2) Se encuentra expresada. -la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional donde ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional.

(Lovaton, David.2012) Expresa la idea de independencia jurisdiccional como exclusiva dependencia del ordenamiento jurídico jerárquicamente organizado, con mucha frecuencia se deduce erróneamente la apoliticidad de los jueces, en el sentido que su actuación debe quedar situada al margen del mundo de la política, esto es, que la

potestad jurisdiccional es supuestamente un poder meramente técnico relegado a la solución de conflictos entre particulares, que no debe hacer política fiscalizando o enfrentando a los otros poderes públicos o a poderes privados. (pág. 601)

En la (Sentencia del Tribunal Constitucional N ° 0023-2003-AI/TC, FJ 31). señala. - La independencia debe, ser vista como la ausencia de vínculos de sujeción política o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial, salvo el caso de los recursos impugnativos, aunque sujetos a las reglas de competencia.

Conforme a la (STC N.º 0004-2006-AI/TC, FJ 18) la independencia jurisdiccional tiene dos dimensiones: a) Independencia externa. según esta dimensión, la autoridad judicial en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. b) Independencia interna.-de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad judicial, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial.

(Lama, H 2012). Señala que la independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio y garantía constitucional que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. Como refiere Bernales, la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales. (pág. 02)

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

2.2.1.2.3.3.1 Principio de la observancia del debido proceso.

Según el (Art. 139 Inc. 3 de la Constitución) señala que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional de esta predeterminada por la ley, tampoco ninguna puede ser sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

(Linares 1970,) Expresa que el debido proceso legal antes del proceso de implementación en las Colonias, era concebido en Inglaterra como una garantía procesal de la libertad personal contra las detenciones arbitrarias y contra las penas sin juicio previo, se consideraba como el conjunto de garantías frente a la arbitrariedad del monarca en el derecho anglosajón. (pag.16)

(Fix Zamudio 1985) Señala que el debido proceso judicial comprende en sus aspectos procesales numerosas instituciones relacionadas con las partes como con la jurisdicción, ya que no existiría una adecuada defensa en el proceso que se sigan ante tribunal que carezcan de imparcialidad o independencia, podemos decir que abarca aspectos sustantivos, puesto que la solución planteada en el proceso debe agotar lo que se denomina el principio de razonabilidad, como bien dice Zamudio, es un concepto difícil de entender; pero se puede concluir que, el debido proceso legal es el conjunto de principios procesales mínimos que debe contener todo proceso para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. (pág. 33)

2.2.1.2.3.3.2 Principio de tutela jurisdiccional.

(Espinosa y Saldaña 2000) Señala que la tutela jurisdiccional efectiva tiene su origen en un concepto propio de la Europa Continental, contexto en el cual nunca se había acogido propiamente una idea del Due process of law. Por lo que se configuró un nuevo derecho que se denominaría Tutela jurisdiccional efectiva, definido como el derecho de toda persona a que se haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, su pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional a través de un proceso con garantías mínimas. (pág. 51-52).

(Urtecho, S 2020) Señala la tutela jurisdiccional, consiste en el derecho que tiene toda persona, en tanto es sujeto de derecho, de exigir al estado provea a la sociedad de los

requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias; siendo, por ello, absolutamente irrelevante si esa estructura material y jurídica que debe sostener el estado va a ser usada o no, ya que lo trascendente es, exclusivamente, que debe prevalecer siempre la aptitud de conceder a los ciudadanos la posibilidad de un tratamiento certero, eficaz y homogéneo a su exigencia de justicia.(pag.02)

(Quiroga 2007) Señala que de esta manera la tutela jurisdiccional efectiva será la manifestación constitucional del debido proceso legal, las garantías procesales acordadas al justiciable para un acceso libre a un proceso justo e imparcial que decida por sobre sus derechos subjetivos y que otorgue a las relaciones sociales la necesaria paz social y seguridad jurídica del derecho. (pág. 118)

Concluimos de acuerdo a las teorías antes expresadas que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es la situación jurídica de una persona en la que se respetan su derecho de acceso al órgano jurisdiccional, de probar, de defensa, contradecir y a la igualdad en el proceso, a someterse a procedimientos establecidos por ley.

2.2.1.2.3.4 Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

En el (Artículo 139 Inc. 4 de la constitución) se encuentra expresada la publicidad en los procesos salvo disposición contraria de la ley, los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos, hace referencia a los procesos judiciales por responsabilidad de los funcionarios públicos y por los delitos cometidos por medio de la prensa son siempre públicos.

(Chanamé, R. 2011). Señala que se trata de un principio que otorga transparencia y legitimidad a los fallos del ejercicio en un proceso de la facultad jurisdiccional, es una práctica antigua en la organización social, insertada en el marco constitucional, garantiza transparencia. como evidencia de su importancia y aplicación necesaria en el ámbito de la administración de justicia (pág. 213).

(Gozaini, O. 2015) Clasifica a la publicidad en los procesos como:

a) garantía constitucional integrada a la noción de debido proceso, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes conocen de leyes. b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que por su contenido quedan sólo en conocimiento de las partes, por lo que podemos decir que la naturaleza pública del proceso impide que se haga procedimientos secretos para las partes, las cuales deben seguir reglas de bilateralidad, porque si el contradictorio abandona el proceso, se anula el proceso como institución regular. La publicidad interna del proceso se da en las disposiciones que se ocupan en las audiencias con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado elegido en el acceso al expediente pueden solicitarlo las partes interesadas, o solo quienes demuestren intervención en el proceso, en las formas de cumplir ciertas notificaciones entre otros. c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos, entonces podemos decir que el principio de publicidad va desde tres grandes aspectos de constituirse en una garantía constitucional, así como una manifestación interna y externa del propio proceso. (pág. 85)

Según la sentencia (STC 96/2018,) indica que la publicidad de los juicios constituye una consecuencia natural, nace como una garantía procesal individual el más preciso instrumento de fiscalización popular sobre la función y obra de los magistrados y defensores. En último término, el pueblo es el juez de los jueces. Estructuralmente beneficia a todas las personas que son partícipes en un proceso, la responsabilidad de las decisiones judiciales crece en términos amplios si tales decisiones han de ser utilizadas luego de una audiencia pública de las partes y en la propia audiencia, en presencia del pueblo. Entonces podemos agregar que el objetivo está relacionado con la confianza en el estado de derecho y en los órganos jurisdiccionales, que las actuaciones realizadas por el órgano jurisdiccional, se reafirmen en procedimientos notorios, manifiestos y no secretos, es decir, que cualquier persona pueda acceder a toda información con las salvedades de ley. (Fj. 2)

2.2.1.2.3.5 Principio de la pluralidad de la instancia

En la (constitución en su art. 139° in. 6) consagra a este principio como fundamental, considera la posibilidad de que las resoluciones judiciales puedan volverse a revisar por

una instancia superior, este principio se ve en situaciones donde las expectativas no han sido resueltas en las decisiones judiciales de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de derecho; su objetivo es el reexamen de las resoluciones emitidas por eso queda facultado la vía plural donde el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. Por este principio se dice que todas las personas que son parte tienen una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad de una buena administración de justicia.

(Calamandrei, 2000) Expresa que la pluralidad de instancias ha evolucionado con el pasar del tiempo y que en la época romana existieron tres procesos: a) el proceso de *legis actionis*, donde la sentencia expedida por el *iudex* no tenía ni la más mínima posibilidad de impugnación, ya que estaban obligados a acatar la decisión del juez, b) la *revocatio in duplum*, donde en el proceso se declaraban nulas las sentencias cuando existía un vicio, y c) la *restitutio in integrum* donde en el proceso se eliminaba todo lo que se había avanzado hasta ese momento. (pág. 409)

(Castellanos, 2009) El derecho de instancia plural se manifiesta este principio en casos donde el fallo con resuelve las exigencias de los administrados los cuales a través de esta vía los justiciables tienen la posibilidad de objetar una decisión o un auto en el interior del órgano judicial que administra justicia, se reclama que las decisiones judiciales vuelvan a ser revisadas. (pag.17)

2.2.1.2.3.6. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según la (constitución, art 139° in. 5) se encuentra expresada. - la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las sentencias excepto los decretos de mero trámite, son siempre públicos. Es relevante decir que la publicidad no garantiza la eficacia de las resoluciones emitidas por lo que es necesario que las resoluciones estén debidamente fundamentadas a menos que se trate de simples ordenes de impulso del proceso.

(Chaname, 2009) Expresa existen sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Reafirma que las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que

tienen dentro del sistema jurídico ya que la constitución exige a los jueces a fundamentar, en base al hecho y de derecho sus sentencias y resoluciones ya que es una parte esencial del derecho de defensa ya que una mala praxis del juzgador en motivar la resolución y no permitir que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, traería por consecuencia daño a las partes implicadas, en todas las instancias judiciales esta disposición es obligatoria, y están exceptuadas sólo decretos.(pág. 7)

(Igartua, J. 2003) Señala que las motivaciones según se reconoce, cumple dos funciones en el ordenamiento jurídico: a) es un instrumento técnico procesal y b) es una garantía político institucional por lo que el deber de motivar facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa y a la vez constituye un control de las instancias, garantiza que la solución a la controversia sea la consecuencia de la aplicación racional del ordenamiento y no la consecuencia de la arbitrariedad, por lo que la fundamentación de la sentencias permite el control de los mismos a través de los recursos interpuestos por quien se siente afectado por la sentencia.(pág. 23)

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

El (art. 139 Inc. 8 de la constitución) indica que el derecho consuetudinario debe aplicarse, así como los principios generales del derecho, es decir este principio cumple la función de establecer al juez que si un hecho no se encontrare establecido dentro de lo legal o supliere algún defecto para la aplicación de la ley, el juez en aplicación de los principios generales del derecho establecerá una decisión con su debida motivación por lo que corresponde al juez suplir deficiencias para administrar justicia de manera adecuada.

(Rubio, M. 2018) Señala si la ley contiene defecto o deficiencia los jueces no pueden dejar de administrar justicia y, en tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano, una interpretación de comparación sistemática de los dos dispositivos defecto o deficiencia obliga a considerar a los defectos como insuficiencias en las normas existentes, en tanto que vacío o deficiencia vendrían a ser expresiones equivalentes que significan la ausencia de normatividad y que es lo que en la teoría se conoce como laguna del derecho.(pág. 02)

(Apaza, E 2007) Señala el juez está obligado a administrar justicia por ser función de él, así haya vacíos o deficiencias tiene que aplicarla, claramente analizando existen vacíos en la ley y mucha más deficiencia en lo cual no son bien entendidos, el juez no puede abstenerse de resolver, está obligado a hacerlo pues él puede aplicar todos los procedimientos cuando haya agotado todas las vías sin ninguna solución, puede aplicar la analogía, usos y costumbres y por ultimo los principios generales del derecho, es decir son aquellas normas comunes a todos hombres quienes pueden completar mediante la legislación, los principios generales del derecho no son otra cosa que la noción recta de la equidad y la justicia, la doctrina es más unánime en establecer que los principios generales del derecho son aquellos conceptos de naturaleza axiológica o normas que pueden o no estar reconocidos en la legislación.(pag.03)

2.2.1.2.3.8 Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Según el (art. 139 In.14 Constitución) de acuerdo a este principio: Toda persona en derecho de su defensa será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, por lo que tiene derecho a comunicarse con cualquier persona a elección, en todo ordenamiento jurídico este derecho es fundamental, a través de él se protege una parte central del debido proceso. Que permite al imputado hacer frente al sistema con igualdad de derecho, en este principio las partes deben estar en la posibilidad jurídica de ser citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará demostrado el derecho de defensa de todos estos principios, por lo que son la parte básica de todo proceso, ya que sirven de orientación para una buena administración de justicia.

(García, R. 2008) Refiere en su libro que el derecho de defensa se encuentra reconocido constitucionalmente y que es un derecho que debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional, consiste en la manera de ejercer la defensa y los intereses de la persona en un juicio y ante el órgano jurisdiccional, es parte del debido proceso y es esencial para la validez de manera que se garantice la igualdad de las partes, asimismo es un derecho ilimitado por ser un derecho fundamental, toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio público con sus debidas garantías.(pág., 119)

2.2.1.2.3.9 principio de la gratuidad de la administración de justicia.

En el (artículo 139° inc.16 de la constitución) señala que este derecho engloba a los órganos jurisdiccionales que no pueden cobrar a los implicados de las partes por la actividad que ellos realizan; sin embargo, ello no exonera el pago de tasas judiciales, honorarios de los auxiliares de justicia y otros.

Según el (Exp. 1607-2002-PI/TC Fj. 6) señala .- el principio de gratuidad significa que no debe resultar oneroso en ninguna actuación procesal para quien se dice resulte agraviado en su derecho constitucional o para el que resulte perjudicado por una norma inconstitucional o ilegal, este principio se traduce en asegurar a las personas de escasos recursos el acceso el planteamiento y la obtención de un fallo judicial que resuelva sus diferencias dentro de un proceso, este principio esta justificado en el hecho de que es vital que no exista elementos que obstruyan el acceso a medios de defensa ni que impidan el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. como otros de los principios consagrados en la ley estatutaria de la administración de justicia, el principio de gratuidad tiene relación con los principios de acceso a la justicia y el derecho de defensa y que busca hacer efectivo el derecho constitucional.

(Herrán, O 2013) Señala que queda claro que dicho principio es un desarrollo legal del derecho, debido a que nace del principio de igualdad y que como único fin es administrar justicia, lo que hace permisible el acceso a la justicia a las personas mediante la figura del amparo de la pobreza a través de un nombramiento de un defensor de oficio o la participación de los mismos sin ningún costo oneroso. (pág. 116)

2.2.1.2.3.10 principio del derecho de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales.

Se encuentra establecido en el (art. 139° inc. 20 de la constitución) donde señala que.- mediante este derecho cualquier persona puede criticar y analizar las resoluciones y sentencias judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales, ya que es parte de la libertad de cada uno observar si un fallo se ha elaborado conforme a ley, es una especie de control público sobre la idoneidad de las resoluciones aunque su valor solo es limitativa porque no puede influir sobre la decisión adoptadas por los órganos jurisdiccionales y que se encuentran establecidas en las resoluciones.

(Abanto, J 2013) Señala que toda persona tiene el derecho a analizar y criticar las resoluciones judiciales, puede analizar y criticar cualquier resolución judicial, pero no difamar, injuriar ni calumniar al juez ya que es posible analizar y criticar duramente una resolución, sin agraviar a la persona que es el juez, cabe decir que este asume las responsabilidades civiles, penales y administrativas por las resoluciones que dicta pero ello no quita que las resoluciones judiciales firmes tengan que cumplirse en sus propios términos por ser un Estado Constitucional de Derecho y negar esta verdad es negar la civilización, y pretender en pleno siglo XXI.(pag.3)

(Quintero, B 2000) Afirma que la competencia es una parte o porción de la jurisdicción, esta noción tiene que ver con los ámbitos dentro de los cuales es válido el ejercicio de dicha potestad, es la suma de todas las facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinados conflictos entonces el juzgador por el solo hecho de serlo es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley.(pág. 197)

(Priori, Giovanni 2008) Define a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional y que, de esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal, Las competencias en las salas laborales son un punto de encuentro entre la vulneración de los derechos de los trabajadores con la competencia que tiene el juez para solucionarla, por cuanto evidencian pronunciamiento conforme al mérito del proceso. (pag.14)

(Posada 2002) Señala que la competencia esta entendida como el derecho que tienen las partes en el proceso donde el conflicto de intereses y la incertidumbre jurídica son resueltos por un tercero imparcial e independiente que se encuentre determinado por la ley, donde el reconocimiento del derecho como fundamental y la trascendencia del mismo en el funcionamiento de un estado democrático pueda ser atendida por los jueces y tribunales correspondientes. Es menester mencionar que los procesos se deben regular de acuerdo a su jurisdicción ya que un firme régimen de competencia crea seguridad jurídica y así el demandante sabe a qué juzgado se puede o debe dirigirse. (pag.29)

2.2.1.3.2 Alcance normativo de la competencia

Por su parte en el código procesal civil en su título II de su artículo 6.- establece que por el principio de legalidad la competencia solo puede ser establecida por ley y es irrenunciable ni modificable, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales.

2.2.1.3.3 Determinación de la competencia en materia laboral

2.2.1.3.3.1. Competencia por razón de la materia de los juzgados especializados de trabajo.

La competencia por razón de la materia se regula por la naturaleza de la pretensión y en especial por las siguientes normas:

1. Las Salas Laborales de la Corte Superior. -conocen de las pretensiones en materia de: a. Acción popular en materia laboral. b. Impugnación de laudos arbitrales emanados de una negociación colectiva. c. Acción contencioso administrativa en materia laboral y seguridad social. d. Conflictos de competencia promovidos entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial. e. Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley. f. Las quejas de derecho por denegatoria de recurso de apelación. g. La homologación de conciliaciones privadas. h. Las demás que señale la ley.

2. Los Juzgados de Trabajo. - conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: a. Impugnación del despido. b. Cese de actos de hostilidad del empleador. c. Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza. d. Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de diez (10) URP. e. Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señale. f. Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral. g. Impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales. h. Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales. i. Conflictos intra e intersindicales. j. Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los

trabajadores. k. Materia relativa al sistema privado de pensiones. l. Las demás que no sean de competencia de los Juzgados de Paz Letrados y los que la Ley señale.

.

2.2.1.3.4 Determinación de la competencia en el proceso de estudio.

En nuestro trabajo de investigación el juez competente es el segundo juzgado especializado de trabajo permanente del expediente N.º 00839-2013-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura, Lima-2020, que versa sobre pago de beneficios sociales y entrega de certificado de trabajo y corresponde a la vía de proceso ordinario laboral, establecido en la ley procesal de trabajo N° 23336.

2.2.1.4 La pretensión

2.2.1.4.1 Concepto

(Rossemberg A. 2011) Señala a la pretensión mediante una demanda como una petición que es dirigida a obtener una declaración de una autoridad, se inicia por la solicitud presentada ante un órgano jurisdiccional respaldado por los fundamentos de hecho y sus propuestas para fundamentar la acción. Es una acción en las que prima los actos de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, es expresada ante un juez. (pág. 27).

(Rodas,2020) Señala la pretensión es entendida como la petición fundada que se dirige a un órgano jurisdiccional, frente a otra persona, sobre un bien de la vida, definición que se caracteriza por los siguientes elementos: a) La pretensión constituye una declaración de voluntad. - a lo largo del proceso se realizan una enorme cantidad de peticiones, pero sólo una es la pretensión, existen muchas peticiones instrumentales, mientras que la petición que constituye la pretensión, tiene siempre como objeto directo un bien de la vida, y es la que sirve para constituir el objeto del proceso. b) Constituye una petición fundada .- es decir, una petición individualizada que se distingue de las demás posibles por la invocación de unos hechos en que se apoya así por ejemplo, la petición al órgano jurisdiccional de que otra persona sea condenada al pago de una cantidad de dinero no constituye una petición individualizada, ya que un sujeto puede ser acreedor del dinero por causas múltiples, sólo estará individualizada en el caso de que la petición se acompañe de la invocación de los concretos elementos fácticos, que dan lugar a la existencia de la deuda que se reclama. c) Se dirige al órgano jurisdiccional. - El objeto inmediato de la pretensión consiste en reclamar al órgano jurisdiccional una determinada actuación de éste, la cual determina como veremos después, la clase de

pretensión y del proceso a que da lugar. d) Se interpone frente a otra persona. - La petición tiene que formularse, necesariamente, frente a persona distinta al que pide, requiriéndose también que la misma esté determinada o, al menos, que sea determinable. (pág. 04).

(Mis abogados, 2016) Señala es la declaración de la voluntad, el acto mediante el que se reclama ante una autoridad judicial, plasmada en una petición que permita que dicha autoridad la conceda, demanda y pretensión guardan una estrecha relación ya que es la demanda el medio a través del cual es posible ejercitar la pretensión (pag.01)

(Harisc, 2003) Por lo expuesto; decimos, que la pretensión se entiende como una petición que realiza una persona en un proceso sobre algo que desea alcanzar, en lo jurídico se entiende como un derecho solicitado ante el órgano jurisdiccional. (pag.3)

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

(Palacios, C 2017) Señala que la acumulación se encuentra contenido en una demanda ya sea contra un mismo sujeto o contra varios de ellos, se da cuando en un proceso se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones, todas atendiendo al objeto de la pretensión acumulación objetiva, esta modalidad de acumulación se sub clasifica en acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa o acumulación llamada también consecucional, dependiente o secundaria todas consisten en que se formalizan o concurren en el proceso una pretensión principal y; para el caso de ser amparada, también deberán ampararse la pretensión o pretensiones interpuestas con el carácter de accesorias. (pág. 84)

(Sotero, M. 2015) Expresa que la acumulación de pretensiones reduce costos en un proceso, pero es probable que existan fallos contradictorios en el, en el plano de los valores constitucionales la acumulación garantiza el adecuado ejercicio del derecho al acceso a la jurisdicción, porque permite la obtención de un pronunciamiento definitivo en un plazo razonable con una resolución debidamente motivada. (pag.2)

2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión.

(Alvarado, A 2010) Señala que toda pretensión implica la existencia de una relación jurídica y que al igual que toda relación admite ser descompuesta para su estudio encontrando que la pretensión posee los siguientes elementos:

- a) Sujetos: Compuesto por el sujeto activo (actor), el sujeto pasivo (demandado).
- b) Objeto: Encarna aquello que anhela el actor mediante la pretensión
- c) Causa o título: Constituyen las situaciones de hecho solicitadas por el actor para reclamar,
- d) Actividad de la pretensión: Convenida por el lugar sede del juez competente, el tiempo el consignado para plantear el conflicto y la forma que acorde al proceso: puede ser oral, escrito, ordinario, etc. (pág. 6)

(Rioja, A 2017) Señala la pretensión es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que versa, por lo que comprende dos elementos: el objeto (el bien o derecho que se reclama) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta y por ultimo los sujetos involucrados en el proceso. a) el objeto. – es el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez, constituye la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial. b). la causa. - está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma, Se trata del interés jurídicamente protegido. c). los sujetos. -la pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación del órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce sin embargo hay algunos autores que consideran al juez un tercer sujeto participe en el proceso, referida a todos como partes involucradas en el proceso. (pág. 03)

2.2.1.4.4 Regulación

Según la (casación 764-97,1999, pág. 2663) señala que en el caso de la pretensión su fin es resolver un conflicto de intereses aplicando un conocimiento jurídico, toda pretensión material de los justiciables que pueda convertirse en pretensión procesal debe haber agotado primero los medios para satisfacer dicha pretensión, tanto más si estos medios están regulados expresamente en la ley.

2.2.1.4.5 Diferencia entre pretensión y acción.

(Fairen Víctor 2017) El derecho de acción como tal, se ha confundido con la pretensión por lo expresado; a) haberse considerado a la pretensión por algunos autores como un simple acto, pero sin atribuirle la nota jurídica la de derecho explicitando concretado el de acción y b) por el hecho de que en pocos ordenamientos procesales se ejercita el derecho de acción, y se desarrolla mediante el de pretensión y ambos se condensan en un solo acto procesal. (pag.85)

(Gamarra, 2012) Señala que la diferencia en medio de la acción y la petición, se funda en que la acción es la potestad de dar impulso al actuar de un órgano judicial para que el juez solucione la petición vinculada con el derecho subjetivo que se estima vulnerado, la petición se apoya en lo que se pide, se exige o solicita por quien ejercito el derecho de acción. (pág. 6)

En la sentencia (STC Exp. N°518-2004- AA/TC Lima) señala en su fundamento número 3° la acción constituye toda atribución ejercitable ante el estado, personificado en la persona que es el juez, en virtud que se pueda reclamar la puesta en marcha del mecanismo jurisdiccional a fin que con ello se preserven los derechos lesionados de las personas, asimismo la acción se materializa en una demanda que contiene una pretensión entendida como la facultad de exigir a otro el cumplimiento de algo, y en su acepción procesal entendida como un acto de voluntad materializado en una demanda, en ejercicio del derecho de acción que tiene toda persona por medio del cual alguien reclama algo contra otro a través del órgano jurisdiccional.

2.2.1.4.6. La pretensión en el proceso judicial en estudio

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en la sentencia fue el pago de beneficios laborales y entrega de certificado de trabajo. Según el expediente (N.º 00839-2013-0-2001- JR-LA-02).

2.2.1.5 El proceso

2.2.1.5.1 concepto

(Pérez, 2015) Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, el conglomerado de actuaciones en el interior del proceso que tiene con objetivo dar solución a casos en disputa con importancia jurídica en donde dicho proceso debe concluir con un fallo final y firme de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (pág. 6)

(Couture, 2002). También afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión, la simple secuencia no es proceso sino procedimiento. (pág. 23)

(Véscovi, 2013) El proceso es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los procedimientos para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional. (pág.15)

(James 2008.) El proceso es un instrumento de satisfacción de pretensiones, para la Teoría Contractualista deriva del contrato de litigio que supone, en forma expresa o implícita, un acuerdo de voluntades entre el actor y el demandado donde fijan los puntos de conflicto de los cuales el Pretor no podrá salirse en su arbitraje, entonces esta teoría dice, que el fundamento del proceso está en la demanda y la contestación y que existe un contrato donde están fijadas las dudas litigiosas, de las cuales el demandado podrá aceptar, rechazar o combinar, pero nunca cambiar algún punto de litigio.(pag.9)

2.2.1.5.2 Regulación.

En el (código procesal civil en su art. 3) señala en los proceso e integración de la norma que el Juez deberá atender a la finalidad concreta del proceso por lo que su interés será resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, todas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, recurriendo a los principios generales del derecho procesal la doctrina y jurisprudencia.

En el (art 1 de la ley procesal de trabajo N°26636) expresa que el proceso laboral se inspira entre otros, en los principios de inmediación, concentración, celeridad y veracidad y que en el proceso las actuaciones se realizan ante el juez siendo indelegables bajo sanción de nulidad, el juez tiene como potestad dirigir el proceso para lograr una pronta solución de las controversias que conoce.

2.2.1.5.3 Funciones

2.2.1.5.3.1 Interés individual e interés social en el proceso.

Según (Riofrio, J 2007) el proceso, es necesariamente teleológica, en el ordenamiento jurídico encontramos repetidas veces la exigencia de que debe ser persona interesada para poder concurrir al proceso, se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción, esto significa que el proceso por el

proceso no existe, dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio de la jurisdicción, por lo que el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, en ocasiones, y no pocas, se especifica que el interés debe ser legítimo, directo, real, o fundado en un agravio. (pág. 9)

(Pérez, 2015) El proceso u objetivo es satisfacer las aspiraciones de los actores del proceso, su fin que es resolver conflictos de intereses debido a que órgano judicial debe dar solución o concederle adecuadas garantías que satisfagan las exigencias de las partes procesales. (pág.14)

2.2.1.5.3.2 Función pública del proceso.

(Mendoza, A 2011) Señala que la función pública tiene por finalidad satisfacer el interés general y el bien común mediante la prestación de servicios públicos a los ciudadanos, dentro del marco de la Constitución y de la ley, así, la función pública se desarrolla como manifestación de la voluntad y ejercicio del poder estatal. (pág. 01)

(Villar, V 2014) Señala función pública es toda actividad temporal o permanente que realiza el juez en función del estado donde garantiza la paz y la seguridad jurídica, es una actividad de manera remunerada u honoraria, realizada en nombre del Estado o al servicio del Estado, o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. (pág. 02)

(Chanamé, 2009) Expresa que es un derecho público, con la totalidad de resultados que esto conlleva, se expresa como una agrupación de actos en los cuales los actores del proceso en conflicto y el ente gubernamental representado por el juez, aseguran los pasos es predeterminados por el órgano judicial. (pág. 52)

2.2.1.5.4 El proceso como tutela y garantía constitucional

(Rueda, F 2012.) Señala que las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que

ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican en su art. 8° claramente toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos ahora por la Constitución o por la ley, el fin es establecer un sistema de orden con respaldo y seguridad, que permite al sistema judicial, satisfacer las finalidades constitucionales otorgadas.(pag.9)

(Chichizola, M 2010) Expresa la garantía del debido proceso comprende: a) El derecho a la jurisdicción, o sea, la facultad que tiene toda persona de recurrir ante los órganos jurisdiccionales del Estado para obtener la tutela de sus derechos. b) La facultad de tomar conocimiento de la pretensión deducida en su contra, de ser oído en juicio, de contar con asistencia letrada, producir pruebas y obtener una sentencia que oportunamente resuelva la causa. c) La sustanciación del proceso ante el juez natural, es decir, ante el tribunal permanente designado por la ley antes del hecho de la causa, con exclusión de todo tipo de comisiones especiales. d) La observancia del procedimiento regular que establece la ley para el tipo de proceso que corresponda. (pag.02)

2.2.1.5.5. El debido proceso formal.

2.2.1.5.5.1. Concepto.

(Bustamante, 2001) Afirma que el debido proceso formal, es justo por simplemente ser un debido proceso, por ser un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (pág. 12)

(Ticona, 1994). Señala que el estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no

solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.(pág.112)

(Agudelo, M 2018) Señala el debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal, se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derecho es decir es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia.(pag.90)

2.2.1.5.5.2. Elementos del debido proceso

(Hurtado, C. 2009) Expresa que el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general, y que este proceso lo tiene todo administrado, y que es aquel que garantiza las demandas y reclamaciones imprescindibles para avalar la existencia del derecho, engloba al proceso laboral, proceso civil, proceso agrario, al penal inclusive al proceso administrativo; hay criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa. (pág. 50)

2.2.1.5.5.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

(Gaceta, Jurídica, 2005). Señala que todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces, un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez deberá ser responsable, cuando su actuación tiene niveles de responsabilidad y si actúa arbitrariamente puede sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas, el freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función

jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (pág. 178)

(Delgado, D. 2011.) Señala los fallos más recientes en la corte Interamericana integraron en su doctrina jurisprudencial de la corte europea de derechos humanos, así como también los principios básicos de las naciones unidas relativos a la independencia de la judicatura, y concluyó que el derecho al juez independiente comprende los siguientes mecanismos de protección: 1) garantía contra presiones externas; 2) adecuado proceso de nombramiento, y 3) inamovilidad en el cargo, asimismo precisó que el titular del derecho al juez independiente es el justiciable, es decir, la persona situada precisamente frente a aquel juez que resolverá el litigio.(Pág. 308)

En el Perú está reconocido en la Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.5.5.2.2. Emplazamiento válido.

(Chaname, 2009) Referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido, el sistema legal, especialmente la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (pág.58)

(Quisbert, 2010) Señala que el emplazamiento es la consolidación de un tiempo o periodo dentro del proceso y tiene por finalidad hacer un llamado a un ciudadano para que se presente en una causa a ejercer su derecho de defensa o poder utilizar su derecho mediante el cual se requiere a las partes procesales y a terceros relacionados al proceso para que realicen una tarea o puedan formular alguna declaración de voluntad, en advertencia con acarrear con algún resultado oneroso, tener por no presentado, o destitución del cargo, etc.(pág. 11)

2.2.1.5.5.2.3 Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

(Carbajal, F 2018) Señala que la garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; en el artículo 8 inciso 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente además de posibilitar un mínimo de oportunidades de ser escuchados para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter y que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones. (pág. 106)

(Villadiego, C 2010) Realiza un completo análisis desde la perspectiva de los estándares del debido proceso proponiendo que no puede ser oído públicamente quien es leído a través de escritos que entrega al juez de conocimiento en desarrollo del proceso judicial, en cuyo caso se necesita realizar una audiencia pública para leerlos Sin embargo, esta última opción no tiene en cuenta el derecho que tiene la persona a hablar públicamente frente al tribunal que decide su causa y únicamente se limita a ser oído a través de la lectura de sus escritos. entonces la garantía no se satisface con la oralización del escrito confeccionado por el abogado pues existe un derecho de ser oída directa y personalmente por el juez que habrá de resolver el caso. (pág. 14)

En la resolución (RTC Exp. N°1078-2007PA/TC Lima) señala en su fundamento 4 del voto del magistrado F.- el tribunal constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse respecto del derecho a ser oído, dada su envergadura como derecho fundamental que asume en tanto conforma parte del derecho de defensa. Su identificación como tal se deriva de una interpretación de los derechos fundamentales de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos, prescrita en la IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución. Son pertinentes, a ese respecto, el inc. 3 del artículo 139° de la Constitución, que reconoce el derecho de defensa, y el artículo 8.1 de la convención americana de derechos humanos, que expresa toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad

por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2.2.1.5.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

(Rioja, 2017) Establece como un derecho primordial, donde conforman su petición o defensa a través de los medios probatorios ya que producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; por lo que privar de este derecho a una persona implica afectar el debido proceso. Por este derecho, las partes o terceros con legítimo interés en el proceso, tiene derecho a elaborar la prueba indispensable con la intención de demostrar los hechos que conforman su pretensión. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa. (pag.5)

(Bustamante, 2016) Señala que el derecho a probar es aquel derecho subjetivo, perteneciente al grupo de los llamados derechos fundamentales, que posee todo sujeto de derechos por el sólo hecho de serlo, Se trata de un derecho que no tiene por objeto o materia convencer al juzgador sobre la verdad de los hechos sino que se admitan y actúen los ofrecidos por los sujetos procesales que permitan utilizar dentro de un proceso o procedimiento conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido a todos los medios probatorios pertinentes que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defensa(pag.172).

En la sentencia (STC N° 6712-2005-HC/TC Lima) en su fundamento N°13 señala una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos, Sólo con los medios probatorios necesarios, el juzgador podrá sentenciar adecuadamente. Por ello, la ligazón entre prueba y tutela procesal efectiva es inevitable la primera constituye un derecho o regla de la segunda una verdadera garantía de su ejercicio.

2.2.1.5.5.2.5 Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

(Monroy Gálvez, 2010) Señala que, forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión

formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. (pag.78)

La descripción líneas arriba concuerda con la descripción del (artículo 1° del Título Preliminar del Código Procesal Civil) establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso.

(Ruiz, 2017) Este derecho de defensa, es elemento núcleo del proceso, cuyo objetivo es garantizar el verdadero desarrollo de los fundamentos de igualdad de las partes y contradicción, que dispone y exige al ente estatal, a que trate a las personas en toda oportunidad como un legítimo sujeto procesal, en el sentido más extendido de esta definición, mas no solamente como objetivo de éste. obliga al sistema judicial la responsabilidad de eludir inseguridades en medio de la postura procesal de las partes o limites en el ejercicio de la defensa. (pag.11)

2.2.1.5.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el (inc.5 del art. 139 de la Constitución Política del Estado) que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan, de esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus pares, el legislativo y el ejecutivo es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley, entonces la sentencia, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia, la carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

La STC 2014 en su sentencia recaída en el (Exp: N°03433-2013-PA/TC) de fecha 18 de marzo de 2014, señala que: las resoluciones, en general, y las resoluciones judiciales, en particular, deben estar debidamente motivadas, por ser éste un principio básico y al mismo tiempo, es un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente

propuestas. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables, concluyendo que el derecho a la debida motivación de las resoluciones es importante sobretodo que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

2.2.1.5.5.2.7 Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Según (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones decretos, autos o sentencia, sino que la doble instancia es para que el proceso para la sentencia y algunos autos, pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (pag.114)

(Valcárcel, 2008) Señala que la instancia plural se ubica en el fundamento o derecho a doble instancia esto significa que las decisiones del juzgador de instancia primera, puedan ser revisadas por el juzgador de jerarquía superior, La instancia doble se conceptúa como periodo específico del proceso, que se conduce frente a órgano judicial diferente y de mayor jerarquía así si existe alguna imperfección o deficiencia, el superior tendrá que reparar dichas equivocaciones. (pág. 7)

2.2.1.6 Proceso Laboral

2.2.1.6.1 Concepto:

Según (Guasp, 2007) señala que el Proceso Laboral es como una institución destinada a la actuación de pretensiones conforme a las normas de derecho laboral por órganos creados especialmente para ello tiene un fin:

a) Inmediato: Es la defensa y conservación del Ordenamiento Jurídico Laboral Material. El fin inmediato del proceso laboral es la actuación y conservación del ordenamiento Jurídico laboral de la rama social del Derecho.

b) Mediato: Es resolver conflictos dentro de una rama social del derecho, El fin mediato defensa de los intereses particulares mediante la solución de conflictos que se produzcan dentro de la rama social del derecho. (pág. 9).

(Gamarra 2012) Señala que el proceso laboral se presenta como un conglomerado de actuaciones, que va a producir esa satisfacción Jurídica que busca el sujeto insatisfecho, en el proceso laboral se puntualiza en el grupo de reglas, preámbulos e institutos que instituyen la ley procesal y se basa fundamentalmente en tres características:

1. **Tecnicismo:** El procedimiento laboral es una creación artificial y técnica de la Ley. Se exige una técnica jurídica en el desarrollo del proceso.
2. **Rapidez:** Se basa en la Justicia Laboral, no va a admitir demora, al versar sobre reclamaciones que son de necesidades vitales, la justicia social no admite demora.
3. **Economía:** En un doble sentido:
 - a). **Economía monetaria.** - La Justicia es gratuita hasta la ejecución de la sentencia instancia y recurso.
 - b). **Economía procesal o de trámite.** - ya que en el proceso laboral se reducen las actuaciones al mínimo lo que da origen a un procedimiento muy breve, se trata de que el proceso tenga el menor número de actos posibles. Se reducen al máximo los actos procesales provocando un procedimiento muy breve. (pág. 5)

Para (Alsina 2001) dice que hay algunos Principios que deben estar en el proceso laboral que no están en el derecho común: La desigualdad compensatoria, la búsqueda de la verdad real y la indisponibilidad. (Pág. 9)

(Arce, 2013) Señala que, en los asuntos del derecho laboral, razonamos que no se tiene que hablar solo de partes del proceso, sino también de dos posturas en conflicto: demandante y demandado, la mayoría de veces encontramos una diversidad de partes en una semejante postura (gremio en la figura de tercero participante del proceso) y otras veces encontramos reemplazo de una de las partes (delegación del gremio en reclamaciones particulares de los empleados). La comparecencia del gremio es una singularidad de la existencia colectiva que los fundamentos del derecho procesal de trabajo tienen que estimar para articular sus declaraciones en el proceso de trabajo. (Pág. 63).

2.2.1.6.2 Principios procesales aplicables al proceso laboral

Conforme señalado por la ley procesal del trabajo (Ley N° 26636) señala que el proceso laboral se inspira en los principios todos cumplen un fin en el proceso.

(Gamarra, 2010) Señala que los principios se entienden como reglas que inspiran los preceptos del trabajo en las vinculaciones laborales, es la base de la existencia del proceso laboral, mientras que los demás tienen que ver con el cumplimiento de esos fines fundamentales, podrían llamarlos principios o fines del proceso y a los otros principios operativos del proceso, aquellos justifican o hacen posible la existencia del proceso, marcan el comportamiento del proceso, en tal sentido, tenemos: (pág. 44)

2.2.1.6.2.1 Principio tutelar o protector del trabajador

(Gratereaux, J 2014) Señala el principio protector busca encontrar un balance en la relación patrono trabajador, favoreciendo ante una duda o vacío en la ley, en cuanto que se debe aplicar al trabajador que es la parte más débil, el mismo se refiere al criterio fundamental que orienta el derecho del trabajo, ya que éste en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde el objetivo de establecer un amparo referente a una de las partes ósea al trabajador, El principio protector consiste en darle más defensa al trabajador frente al poder del empleador; y que en la actualidad se ve reflejado en un cúmulo de obligaciones y menos derechos en contra del trabajador. Luego entonces, la idea es garantizar unos mínimos de derechos y prerrogativas a favor del trabajador atendiendo la naturaleza del deber ser, y aun más que este principio es de orden público. (pág. 02)

(Verona, J 2020) Señala el principio protector es el primero y más importante de los principios fundamentales del derecho laboral, Parte del supuesto de desigualdad estableciendo que el trabajador o trabajadora goza de un amparo preferente, por lo que se tratará de proteger a esta parte en el contrato de trabajo para equipararla con la otra parte.(pág. 03)

(Paredes, J 2018) Señala que es un criterio fundamental que está orientado al derecho del trabajo pues en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, este responde al objetivo de establecer un amparo preferente hacia el trabajador. (pag.3)

2.2.1.6.2.2. Gratuidad procesal para el trabajador.

(Gamarra, 2019). Señala que, en ese sentido, la aplicación del principio de gratuidad ha permitido reducir el costo económico que conlleva todo acto procesal, Al respecto diversos especialistas refieren que dicha gratuidad significa la acción tuitiva del Estado en favor del más débil sobre todo en el ámbito laboral al momento de darse un conflicto. Por lo que, algunos autores sostienen que el poder que posee el empleador haría que el trabajador siempre sea el perdedor; por ello y para conseguir la igualdad de ambas partes se da este principio; enmarcado para quienes no tienen los medios económicos necesarios para afrontar el proceso laboral. (pag.21)

(valladares, L. 2016) Señala el principio de gratuidad en el proceso laboral, está a favor del trabajador busca facilitar a que el mismo acceda a los órganos de administración de justicia para accionar mediante una demanda la restitución de sus derechos laborales, el principio se sustenta en la carencia de recursos económicos por parte del trabajador y en la prioridad y facilidad para que en un proceso se otorgue sus beneficios laborales, queda claro que en muchos casos sin la gratuidad el trabajador, no podría acceder a la tutela jurisdiccional, con lo cual se consagraría un atropello en beneficio del empleador.(pág. 7).

2.2.1.6.2.3. Principio de inversión de la carga de la prueba.

(Ensayos, 2011) Señala que en el derecho procesal laboral, la regla principal es que el demandante tiene la carga de la prueba, como se puede apreciar que quien demanda e invoca una pretensión debe probar los hechos que en su demanda solicita de lo contrario se absolverá al demandado, asimismo se busca que sea el accionante el que pruebe en sus extremos de su demanda la acción , aunque nada hubiera alegado a su favor, en el derecho procesal, esta regla no es absoluta, sino excepcional, es el demandado el que tiene la carga de la prueba, que buscará desvirtuar las afirmaciones que haga el demandante en su demanda de no cumplir, el demandado, con esta obligación procesal, se le podrá condenar a satisfacer la pretensión del demandante eh aquí se invierte la regla general que busca que sea el demandante el que pruebe los extremos de su demanda, para trasladar tal obligación al demandado por lo que se denomina el nombre de inversión de la carga de la prueba.(pag.7)

(Exp. N° 0051-2017-0-1501-SP-LA-01) Señala en sus fundamentos que la carga de la prueba reconoce hoy como capítulo más susceptible de consecuencias prácticas a la

denominada doctrina de las cargas probatorias dinámicas, también conocida como principio de solidaridad o de efectiva colaboración de las partes con el órgano jurisdiccional, Entonces, es el dador del trabajo quien debe mostrar su máxima colaboración en el ofrecimiento y actuación de las pruebas que contribuyan a encontrar la verdad en este tipo de conflictos.

2.2.1.6.2.4. Principio in dubio pro operario.

(Gamonal, C 2013) Señala que esta es una expresión como declaración elemental de protección que cuando el juzgador tenga dudas acerca de quién tiene la razón, significa que deben resolverse en favor del trabajador por ser la parte más débil en la relación laboral, ante tantas interpretaciones probables de un precepto el juzgador tendrá que elegir a la más favorable al empleado. (pág. 427)

(Ramos, J. 2013) Expresa que este principio puede interpretarse en muchas formas, y en vinculaciones con el trabajo prefiero las interpretaciones que beneficien más al empleado frente al empleador, se cree que existen varios tipo de duda, incluso la que tenga que ver con los hechos que favorecen al trabajador, pero es importante referir que la legislación procesal laboral solo está permitido resolver la duda en favor del trabajador cuando se origine en la interpretación de las normas, ya sean legales o convencionales, así cuando existe duda respecto al sentido de un precepto se da importancia a la que más beneficios otorga al empleado. (pág. 43)

(Hilda, 2009) Señala es un principio del Derecho Laboral que establece que cuando existan dudas razonables en la discusión entre el obrero o empleado y su empleador, con respecto a los reclamos efectuados o las imputaciones alegadas, los jueces deberán decidir la cuestión en la forma más favorable a la parte más débil de la relación contractual el trabajador, surgido el derecho laboral, implicó lograr la intervención del Estado para mitigar esa situación de subordinación del empleado, si bien el Derecho Laboral pertenece al Derecho Privado contiene normas y principios, como el citado, que son de orden público, dada la especial naturaleza del bien jurídico protegido, que hace ni más ni menos que a la dignidad humana del trabajador. (pág. 02)

2.2.1.6.2.5. Principio plus o ultra petita.

(Toledo, O 2020) Señala que, cuando el Juez ordena el pago de un monto mayor a lo demandado si advierte errores aritméticos o de cálculo o errores en la fundamentación jurídica de la demanda o cuando percibe que se ha aplicado indebidamente una norma legal que tiene implicancia en el monto del fallo estamos ante un fallo ultra petita cuando la sentencia sobrepuja o excede a la demanda en términos cuantitativos, el derecho procesal civil pide que toda sentencia deba ser congruente con la demanda, esto significa que el juez, cuando falla, tiene que pronunciarse sobre todos los contenidos de la pretensión del demandante y por otra parte, no puede resolver extremos que no estén contenidos en la demanda ni otorgar más allá de lo demandado, si la resolución cumple con estas exigencias, estaremos frente a una sentencia congruente, casi todas las legislaciones sancionan con nulidad la incongruencia de las sentencias en la medida que las sentencias no cumplan con estos requisitos, se pueden presentar las siguientes incongruencias: a) Sentencia citra petita: es la que obvia pronunciarse sobre alguno o todos los extremos o puntos que contiene la demanda. b) Sentencia extra petita: es la que resuelve una cuestión que no contiene la demanda. c) Sentencia plus o ultra petita: cuando se concede valores mayores a los que el demandante pide en su demanda. (pág. 3)

En el (Exp N° 0905-2001-AA/TC, San Martín). Expone en su fundamento 4 de la sentencia que. –Por lo que respecta al principio de congruencia de las sentencias o, a su turno, a la necesidad de que se respete el contradictorio, el Tribunal Constitucional considera que no resultan afectados por el hecho de que el juez constitucional se pronuncie por un derecho subjetivo no alegado por la demandante, pues una de las particularidades de la aplicación del principio iura novit curia en el proceso constitucional es que la obligación del juzgador de aplicar correctamente el derecho objetivo involucra, simultáneamente, la correcta adecuación del derecho subjetivo reconocido en aquel proceso, por lo que la legislación peruana laboral, en los diferentes dispositivos reguladores del proceso, solo ha permitido la sentencia plus o ultra petita, mas no la extra petita.

2.2.1.6.2.6. Principio de veracidad o primacía de la realidad

(Silva, M 2019) Señala el principio de la primacía de la realidad es aquel por el cual en caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica, con éste principio se

establece la existencia o no de una relación laboral y con ello se procede a la protección que corresponde como tal, este principio nos es de mucha ayuda para establecer o determinar cuándo nos encontramos frente a una relación laboral, la misma que como tal, tiene elementos que van a servir para identificarla, que son: la prestación personal, el pago de una remuneración y la subordinación, cabe destacar pues que en los casos en los que estemos frente a estos tres elementos, la relación contractual existente es no puede ser otro que una de naturaleza laboral no obstante que se pretenda hacer creer que es una relación contractual de naturaleza civil o de otro tipo y para ello resulta muy útil el principio de la primacía de la realidad.(pág. 01)

(Romero, F 2004) Expresa que el tema de la veracidad o principio de primacía de la realidad es un instrumento procesal que debe utilizar el magistrado al momento de resolver un conflicto dentro de un proceso; por ello para aplicar este principio no se tiene como base subjetividades, sino cuestiones objetivas, por ello una vez que los hechos son demostrados, estos no pueden ser neutralizados por documentos o formalidad alguna. (pag.341)

(Verona, J. 2020) Señala que el principio de la primacía de la realidad busca proteger al trabajador ante lo que ocurre en la práctica, los hechos reales, comprobables o tangibles y lo que surge de los documentos , condiciones, requerimientos u otras formalidades, es decir siempre que este sea en beneficio del trabajador la norma dará preferencia a lo observable en el terreno de los hechos, concluyendo que este principio otorga el efecto jurídico a la demostración de la realidad por sobre la relación entre trabajador y empleador, al margen del consentimiento implícito de las partes en el contrato.(pág. 1)

2.2.1.6.2.7. Principio de dirección del proceso.

(Botello, R 2016) Señala se le asigna al juez el deber de la dirección e impulso del proceso, por sí mismo siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, tradicionalmente se consideraba que el proceso era exclusividad de las partes, quienes tenían poder no solo con el objeto litigioso sino con el desarrollo del proceso, de tal forma que solo la parte interesada, ante irregularidades formales del proceso podía cuestionarla, el juez no podía denunciarlo de oficio porque se decía que este debería permanecer extraño al proceso, a fin que no pierda su imparcialidad, se concibió al juez como un mero espectador con el único compromiso de pronunciar un

veredicto al final del proceso, pero este criterio fue superado, se empezó a hablar del juez director; sin embargo este nombre se ha dejado de lado por la deformación que podría provocar la idea del juez dictador o autoritario, denominándose ahora principio de dirección del proceso que es la expresión del sistema publicista, caracterizado por privilegiar el análisis desde la perspectiva de su función pública es decir, como medio a través del cual el estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia.(pag.01)

(Machicado, J 2020) Señala que el principio de dirección es la potestad de la autoridad jurisdiccional para encaminar las actuaciones procesales de manera eficaz y eficiente, y ordena a las partes, sus apoderados y abogados al cumplimiento de las disposiciones legales, esta capacidad de hacer, potestad, es otorgada por las leyes procesales a los jueces y tribunales para que cuiden que el procedimiento se desenvuelva en la forma más conveniente, ya que con esta potestad los jueces buscan que las partes y sus actos tengan efectos de acuerdo a la ley.(pág. 02)

2.2.1.6.2.8. Principio de sencillez y oralidad

(Melini, E 2006.) Señala que de este principio su fin es lograr la restitución del derecho de un trabajador, puede retardar el proceso o la sentencia, así como desatender el fondo del litigio, debemos saber que en el ámbito laboral al declarar nulos los actos procesales por el hecho de incurrir en informalidades ha creado en los jueces y auxiliares una actitud que los lleva a dar prioridad al cumplimiento de las formalidades. El derecho procesal del trabajo no debe ser formal sino por el contrario simple y sencillo, Solo así el juez puede obtener una adecuada y entendible idea de los hechos y al conflicto mismo. (Pag 69)

(Pérez, M. 2002) Señala en su investigación que el principio de la oralidad se hace más notorio en el procedimiento laboral que en cualquier otro procedimiento, podemos ver la manifestación de los conflictos laborales predomina los procesos orales que los escritos por lo que debe de calificarse oral, el principio de la oralidad en el proceso del trabajo se confirma por la disposición de la ley, que faculta a los representantes de los trabajadores y patronos para interrogar libremente a las persona empleada (trabajador), carear a las partes entre sí o con los testigos y a éstos unos con otros.(pag.106)

(Pérez, M. 2002) Expresa que el principio de sencillez despoja de toda formalidad al Proceso Laboral. En el derecho procesal de trabajo tiene su fundamento en la consideración que hace el legislador en una de las partes en el juicio laboral, la parte obrera económicamente débil con respecto al patrón y que carece de recursos para conocer a fondo el derecho del trabajo, por lo que puede afirmarse que en el proceso laboral se economizan trámites y se hacen más breves los actos y diligencias judiciales, en este principio se procura acortar sus trámites y actos dentro del procedimiento que esta provistos de exigencias legales en los procesos, de ahí su denominación de sencillez ya que su obligación es tomar medidas para lograr el respeto y cumplimiento de los referidos principios. (pag.113)

2.2.1.6.2.9. Principio de Inmediación

Según (Carmona, y otros. 2012) señala este principio busca resolver el conflicto y que se dirija en este principio las más importantes diligencias del proceso con inmediatez, el conocer la realidad de los hechos el comportamiento con que actúan las partes y terceros en una audiencia; por lo que se busca también con la inmediación que las partes puedan apreciar la personalidad del magistrado en el proceso causa encomendada que se debe juzgar, Tiene una gran importancia en el procedimiento laboral, porque esto implica que a la hora de dictar su resolución la autoridad administrativa tiene un conocimiento más exacto del supuesto litigioso, esto trae como consecuencia que la autoridad administrativa no estuvo presente durante todo el procedimiento, no podrá dictar una correcta resolución.(pag.24)

(Machicado, J.2016) Señala en su artículo por el principio de inmediación se busca que el juez dictamine una solución basada en un conocimiento cabal de lo actuado en las audiencias, y que no solo revise documentalmente lo plasmado en los mismos, asimismo encuentra aplicación inmediata e indispensable en la celebración del proceso civil y el dictado de la sentencia, se considera que mediante la aplicación de este principio es más seguro descubrir la verdad de los hechos y pronunciar una decisión justa, es decir, alcanzar el ideal del derecho.(pág. 03)

El (Código Procesal Civil art. V del Título Preliminar). señala los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal que las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo

sanción de nulidad y se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.6.2.10. Principio de lealtad procesal

(Obando, J. 2010) Señala que la falta de lealtad procesal se presenta de las maneras siguientes: a) en el empleo del proceso laboral o de las actuaciones procesales para lograr propósitos diferentes a la justicia del trabajo b) en la aducción de hechos y pruebas contrarios a la verdad, y c) en la obstaculización o entorpecimiento del curso normal del proceso, la lealtad procesal exige que todos los partícipes del proceso actúen de buena fe y sean colaboradores de la justicia y no agentes de entorpecimiento de la misma. (pág. 139)

Según (el texto único ordenado del código procesal civil en su art. 4 del título preliminar) señala las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe

En la (Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 288) precisa: 1.- Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados; 2.- Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe; 3.- Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.

2.2.1.6.2.11. Principio de doble instancia

(Martínez, R 2008) Señala en su investigación que se conoce como instancia a cada una de los niveles o etapas del proceso que se encuentra basado en el principio de doble instancia y que comienza desde la interposición de una pretensión en la demanda hasta la sentencia, por lo que esos procesos se denominan sentencias de primera, segunda. (pág. 2)

En la (Consulta 4184-2011 Arequipa) expresa en su séptimo considerando que el principio de la instancia plural trata que la organización del proceso admita la posibilidad que el objeto o pretensión pueda ser discutida ampliamente por dos instancias, por ende, se tiene la posibilidad de discutir una pretensión en dos oportunidades, la pretensión punitiva resolviendo de acuerdo a las pruebas y la apelación que es revisada por segunda instancia a través de los alegatos respectivos.

(Hernández, J 2014) Señala la doble instancia es una garantía indispensable en el estado de derecho, muy importante en todas las ramas, que consiste en la posibilidad de acudir ante un juez, normalmente el superior jerárquico del que ha resuelto, para que revise la sentencia condenatoria o desfavorable. (pag.03)

En el (art.10 del texto único ordenado del código procesal civil) en el título preliminar señala el proceso tiene dos instancias salvo disposición legal distinta.

2.2.1.6.2.12. Principio de celeridad procesal

(Canelo, R 2006) Señala la celeridad procesal no es un principio abstracto muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia, está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente.(pág. 03).

(Ayvar, C 2019) Señala este principio tiene especial relevancia en el modelo procesal laboral, pues con él se busca alcanzar la solución de un conflicto en un plazo razonable; así el principio de celeridad es el principio en virtud del cual el proceso laboral debe gozar de la mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación a través de él se reducen los plazos de duración de los procesos judiciales, asimismo la jurisprudencia ha señalado es el principio en virtud al cual se persigue que el proceso, esencialmente oral y menos formalista, evite privilegiar recursos, maniobras y decisiones dilatorias sobre incidentes intrascendentes que entorpezcan el proceso.(pag.02)

(Cornejo, Susan 2016) Señala entre los principios se ha previsto el de economía procesal y celeridad procesal que está referido en su acepción de ahorro, relacionado

con tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo, entendiéndose el primero como la urgencia de las partes que se termine el proceso, el segundo; en la necesidad de que los costos del proceso no impidan que las partes a realizar gastos innecesarios y respecto al último está referida a la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos que, aun estando regulados, tienen la calidad de innecesarios para tal objeto.(pag.14)

2.2.1.6.3 Principios procesales en la ley Procesal de trabajo Ley N°26336

En el art. 1 el proceso laboral entre otros, se inspira, en los principios de inmediación, oralidad, economía procesal, concentración, celeridad, y veracidad.

2.2.1.6.4. Principios contemplados en la Nueva ley Procesal de trabajo N.º 29497

Según la Nueva Ley Procesal del Trabajo publicado el 2010 expresa en su artículo 1º Principios del derecho laboral. se inspira en los principios de inmediación, concentración, celeridad, oralidad, economía procesal y veracidad.

2.2.1.6.5. Principios procesales contemplados en el Código Procesal Civil

(Monroy, J 2014) Señala los principios procesales, vistos en su conjunto al interior de un ordenamiento, sirven para poner de manifiesto el sistema procesal por el que el legislador ha optado, es ésta también la razón por la que aparecen en el frontis del ordenamiento, en su título preliminar lo expresado no obsta para dejar de reconocer que hay varios principios procesales que no aparecen en el título preliminar del código procesal pero que sin duda alguna forma parte de su sistemática, incluso de la concepción del proceso que el Código ha optado (pág. 37).

(Rioja, A 2017) Señala los principios procesales pueden ser entendidos como directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso y son: a) Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional; b) Independencia de los órganos jurisdiccionales; c). Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales; d) Contradicción o bilateralidad; e) Publicidad; f) Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley; g) Motivación de las resoluciones judiciales; h) Cosa juzgada. (pág. 02)

(Repos. Uladech, 2003) Señala los principios del derecho procesal civil se encuentran diseñados en los 10 Arts. del C.P.C que abarca desde el Principio de la Tutela Jurisdiccional que es el primero, hasta el último que es el principio de doble instancia, pasando por el principio de dirección el del impulso procesal, el de socialización, el principio de congruencia, el principio de juez y derecho de vinculación y formalidad entre otros. Sin que esto quiera decir que no existan otros Principios de coexistencia permanente en la ejecución de los actos procesales, como lo es, en rigor el principio del debido proceso que es prevalente y que por su naturaleza es de orden supranacional, porque garantiza la seguridad jurídica del proceso en general. (pag.02)

2.2.1.6.6. Fines del proceso Laboral

Según (Gamarra, L 2015) en la doctrina se reconoce este fundamento, del privilegio del fondo sobre la forma, a través de los principios operacionales o reglas del Derecho Procesal del Trabajo como la primacía de la realidad, la oralidad o intermediación. Concretamente, la finalidad del proceso laboral y por ende el objetivo del juez, es la búsqueda de la verdad material o real, para lo cual debe hacer uso de las prerrogativas otorgadas por la ley para suplir las deficiencias procesales de las partes que no permitan generar la suficiente convicción en el magistrado, ni alcanzar la finalidad del proceso. (pág. 204)

(Jiménez, M 2003) Señala la finalidad del derecho procesal del trabajo, es mantener la paz laboral previendo los diversos conflictos que se pudieran generar entre capital y trabajo y señalando los procedimientos que debe seguirse para la solución de los mismos, una vez que el conflicto se presenta el principal obligado a buscar solución será el propio estado quien tiene la obligación de garantizar la paz social. (pag.03)

(Toledo, O 2016,) Señala que el derecho procesal laboral tiene por finalidad superar el desequilibrio que nace de la desigualdad económica y social entre el empleador y el trabajador, en la relación jurídico procesal se dota al trabajador de ventajas y privilegios que actúan como desigualdad compensatoria del desequilibrio intrínseco. (pag.4)

2.2.1.7. El Proceso ordinario laboral

2.2.1.7.1. Concepto

(Castro, M. 2005) Señala que en los últimos años la normativa laboral ha sufrido modificaciones en cuanto a la acción tutelar efectiva de los derechos de los

trabajadores, muchas veces por la demora excesiva en las sentencias o por la dificultad de hacer efectivas las resoluciones, se reformo el procedimiento laboral que permitía lograr a través de los principios de inmediación la tutela efectiva de los derechos laborales y garantizar los derechos de los trabajadores. (pag.2)

(Sagardoy, J 1997) Expresa: que el proceso ordinario laboral, es la inadaptación del proceso civil común, como consecuencia para resolver de manera adecuada los litigios de una relación laboral, así queda claro que una solución procesal laboral debe estar contenida dentro de su propia legislación laboral. Reafirmando lo señalado Hinojosa, (1993) expresa que el derecho de trabajo necesita procedimientos de órganos especiales propios del derecho laboral material. (cap.44)

(Francisca G. y Martínez M) Señala que el proceso laboral ordinario se encuentra regulado en el Título I del Libro II Ley 36/2011, de 10 de octubre, ley reguladora de la Jurisdicción Social, donde expresa textualmente: el proceso ordinario es aplicable a todas las acciones del proceso laboral y que es el centro o regla general de las demás modalidades procesales pues se rigen con carácter supletorio. (pag.26)

(García, 2013) Las pretensiones que se tramitan en la vía ordinaria laboral son Preaviso, Auxilio de cesantía, Aguinaldo, Vacaciones, Salarios caídos a título de daños y perjuicios, Reinstalación en el cargo con pago de salarios caídos, Pensiones de invalidez, vejez o viudez, requisitos que debe cumplir la demanda, es necesario que se cumplan con todos los requisitos establecidos por la norma, por ejemplo cuando se demande los daños y perjuicios, se concretará el motivo que los origina, en qué consisten, y la estimación específica de cada uno de ellos, todo de acuerdo a la norma aplicable, es obligatorio recibir todas las demandas que se presenten, muy al margen de que las mismas procedan o no, de no recibirse la demanda, si ese día prescribe la acción se causa un grave perjuicio al trabajador.(cap.44)

2.2.1.7.2. Los derechos laborales en el proceso ordinario

(Ley N.º 27321 en su art. único) Señala el trabajador en el proceso laboral puede demandar el pago de sus derechos derivados de la relación laboral en un plazo de cuatro años contados desde que se extingue el vínculo laboral.

(Mujica, J 2019) Señala los derechos del trabajador más básicos y que lo tienen todos los regímenes de trabajadores en el Perú son los siguientes: a) El contrato de trabajo indeterminado y con estabilidad si las labores en la empresa son de carácter permanente y si son ocasionales se justifican los contratos temporales por lo que este derecho está muy ligado a que los trabajadores cuenten con un contrato y que su despido se realice por una causa comprobada y prevista en la ley. b) La jornada laboral que no puede ser mayor a 8 horas diarias y 48 horas a la semana. c) El descanso remunerado en la semana, así como las vacaciones. d) La seguridad y salud en el trabajo. e) Seguro de trabajo. f) Derecho a la libre asociación y negociación a través de un sindicato. (pag.02)

(Destino negocio, 2020) Señala los derechos laborales que debes garantizar en tu empresa son: a) Gratificaciones. - Los trabajadores deben percibir dos gratificaciones en el año, una por Fiestas Patrias, 28 de julio y la otra por la Navidad 25 de diciembre. b) Remuneración Mínima Vital. - Es el ingreso mínimo que debe percibir todo aquel trabajador que labora, ya sea 04 horas diarias o en la jornada máxima de 8 horas, en todo el territorio. c) Vacaciones anuales. - Son 30 días calendario de descanso físico remunerado de manera ininterrumpida por cada año completo de servicios, la remuneración vacacional se abonará antes del inicio del descanso. d) Refrigerio. - Es el tiempo para que el trabajador pueda ingerir su alimentación principal cuando coincida con el desayuno, almuerzo o cena. En horario corrido, el tiempo de refrigerio no podrá ser inferior a 45 minutos. e) Compensación por Tiempo de Servicio (CTS). - Son depósitos que le corresponden a todo trabajador, como beneficio social, por el tiempo de servicio brindado a una empresa. f) Protección de la maternidad. - Este derecho se aplica al periodo de lactancia y se extiende para las trabajadoras que desempeñan sus tareas en la modalidad del teletrabajo. g) Descanso. - Es obligatorio que practique un descanso semanal de 24 horas continuas, de preferencia el domingo. Se conjuga con el derecho al descanso en días feriados no laborables. (pág. 03)

2.2.1.7.3. Trámite del proceso ordinario laboral.

En la ley N° 26336 en su artículo 91 señala en trámite y plazo de sentencia. - el proceso es de puro derecho, la sala se pronuncia por el mérito de los alegatos de las partes y del expediente remitido en el término de diez (10) días de la última actuación ocurrida, asimismo en el art.61 expresa Se tramitan en proceso ordinario laboral todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta

2.2.1.7.4. Audiencias en el proceso ordinario laboral

2.2.1.7.4.1. Concepto

(Malca, G. 2013) Expresa que el proceso ordinario ha estado trayendo consigo cambios importantes, actuales y vigentes reclamados por la sociedad, a efectos de que se pueda ejercer una justicia rápida y oportuna, a tono con los principios que la sustentan. (pag.23)

(Priori, P. 2011) Señala que es posible afirmar que la nueva ley busca dar una efectiva protección a los derechos laborales, por lo que las reglas que ella contiene buscan maximizar la protección de cada una de las garantías del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el ámbito concreto de la solución de las controversias laborales. (pág. 33)

(Peña, G. 2011.) Expresa la oralidad es aquel principio que permite que la nueva normativa laboral sea simple y que la solución efectiva de las controversias laborales sea resuelta con inmediatez. (Pág. 71)

2.2.1.7.4.2. Regulación

En el artículo 63 a 69 de la ley procesal de trabajo ley N°23336 expresa. -la audiencia única se lleva acabo del siguiente modo:

Citación y efectos de la inasistencia

a) Señalamiento de fecha para audiencia. - contestada la demanda, el juez notifica la misma al demandante concediéndole un plazo de 3 días para la absolución escrita de las excepciones y cuestiones probatorias propuestas por el demandado, quien absolverá las cuestiones probatorias propuestas contra sus pruebas en la audiencia única. en la misma resolución señala día y hora para dicha diligencia, la que debe realizarse dentro de un plazo máximo de quince (15) días.

b) Inasistencias. - si a la audiencia concurriera una de las partes, ésta se realizará sólo con ella. la incomparecencia de ambas partes determinará el archivamiento del proceso si transcurridos 30 días naturales desde la fecha de la audiencia, el proceso no ha sido activado por ninguna de ellas.

Saneamiento procesal

Saneamiento procesal. - iniciada la audiencia el juez actúa las pruebas referidas a las excepciones que hubieran sido propuestas; luego, de oficio, y aun cuando el emplazado hubiese sido declarado rebelde, emitirá en el mismo acto resolución declarando: 1. la validez de la relación jurídico procesal. 2. la nulidad y consiguiente, conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos. 3. la suspensión de la audiencia, concediendo un plazo de cinco días para la subsanación de los defectos si éstos lo permitieran. subsanados los defectos, el juez señalará fecha para la audiencia; en caso contrario, declarará concluido el proceso.

Conciliación

a) Conciliación. - saneado el proceso, en la misma audiencia, el juez invita a las partes a conciliar el conflicto. se puede conciliar en forma total o parcial el petitorio contenido en la demanda. el juez dejará constancia en el acta de la invitación a conciliar y de la falta de acuerdo si fuere el caso. al aprobar la fórmula conciliatoria, el juez deberá observar el principio de irrenunciabilidad respecto de los derechos que tengan ese carácter.

b) Fijación de puntos controvertidos. - de no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. a continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativos a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia.

Actuación de pruebas

a) Actuación de pruebas. - la actuación de pruebas es dirigida personalmente por el juez. cuando corresponda, el juez toma a cada uno de los convocados juramento o promesa de decir la verdad. artículo b) alegatos. - dentro de un plazo de cinco (5) días de concluida la actuación de pruebas las partes pueden presentar alegatos. En este alegato las partes pueden proponer un proyecto de sentencia, que puede ser o no considerado por el Juez.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

En el proceso materia de estudio, se desarrolló a) audiencia única que fue llevada a cabo el día 28/08/2013 del expediente (00839-2013-0-2001-JR-LA-02).

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso ordinario laboral

2.2.1.8.1. Conceptos

(Díaz, C 2019) Señala los jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado, lo contrario sensu sería que, si un hecho contenido en la demanda no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba; así como serán objeto de probanza los hechos públicos y notorios que se presumen como ciertos por la ley.(pag.03)

(Murillo, F 2008) Señala los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos. (pág. 01)

(Vargas, C 2010) Señala que la fijación de los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualquiera de las causas previstas en la ley; por lo tanto siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia, sea ésta Conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o audiencia única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. Lo importante es que el Juez luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y especialmente los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil. (pag.01)

(Cavani, R 2016) Señala la fijación de los puntos controvertidos consiste meramente en transcribir los pedidos contenidos en la demanda. Contrariamente a ello, se propone que el juez o árbitro desempeñe una auténtica actividad de organización del proceso, consistiendo en la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos jurídicos de las partes. (pág. 03)

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio (Expediente N.º 00839-2013-0-2001- JR-LA-02)

En el proceso judicial en estudio los puntos controvertidos determinados fueron:

1.-Determinar si entre los justiciables por el periodo de 04 de enero de 2010 hasta el 22 de diciembre de 2012 ha existido un vínculo laboral o no.

2.- Determinar si corresponde disponer que la demandada, por el periodo de 04 de enero de 2010 hasta el 22 de diciembre de 2012, cancele al demandante los conceptos que reclama como son: CTS, gratificaciones y vacaciones no gozadas y trucas, estableciendo el monto de dichos conceptos.

3.- Determinar si corresponde disponer que la demandada otorgue al demandante el certificado de trabajo petitionado.

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

(Díaz, 2020) Expresa es una relación triangular entre el juez y las partes, los cuales realizan actos dentro de un proceso conforme a las reglas establecidas en las normas procesales. (pág. 2)

(Ortiz, J. 2017) Refiere son sujetos procesales todos los intervinientes en el proceso, todos los que hacen el proceso: El juez, el actor, el opositor, el tercero, los actores populares, el ministerio público, y también, todo aquel que por ministerio de la ley puede intervenir en un proceso, todos hacen el proceso, porque todos realizan actos procesales, porque hay que recordar que el proceso no es más que una secuencia o serie coordinada, ordenada y proyectiva de actos procesales en esa relación jurídica procesal compleja.(Pág. 53)

(Revista Ratio Juris 2010) Señala sólo los que son juzgados o sujetos del juicio son los verdaderos sujetos litigiosos, con lo que la parte en sentido procesal puede entenderse como aquella que en el proceso reclama tutela judicial o actuación de la ley en su propio interés y nunca en el interés de otro. (pág. 53)

2.2.1.9.1. El Juez

(Hinostroza 2004) Señala el Juez esta investido por el estado, tiene la potestad para obrar y hacer cumplir los derechos vulnerados, comprende a todos los jueces que por pública autoridad corresponde administrar justicia, el juez en el derecho procesal civil señala como la autoridad jurisdiccional que administra justicia, que decide que en un proceso se dé la solución que cualquier derecho vulnerado o se encuentre en litigio y

que resuelve los conflictos suscitados entre los particulares en representación del estado.
(pag.16)

(Ucha, F 2008) Señala el juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él.(pag.02)

(colmenares, C 2012) Señala que indudablemente el garante del ciudadano frente al poder del estado es el juez, debido que el juez es la barrera que limita el poder, se constituye la garantía de las garantías individuales, porque quien imparte justicia es precisamente el juez, por ello se afirma que es la figura central del derecho, es un ser humano que requiere ser sensible y atento a todos los cambios y fenómenos sociales.
(pag.65)

2.2.1.9.2. La parte procesal

(Gutiérrez, 2020) Señala en todo proceso se estructura sobre la base de dos posturas encontradas o contrapuestas y un órgano estatal jurisdiccional, imparcial e independiente, encargado de dirimir cuál de las dos merece la tutela del ordenamiento jurídico, por lo que es frecuente que se dé una definición de parte procesal como el sujeto o la persona que ejercita la pretensión ante el órgano jurisdiccional y también el sujeto frente al cual se ejercita dicha pretensión. Desde esta perspectiva, el o los sujetos del proceso que pretenden la tutela jurisdiccional en el proceso serían la parte actora, o simplemente el actor o demandante, puesto que por medio de la demanda introducen su pretensión, poniendo en marcha el proceso, y la parte contra quien se pretende la aplicación de la ley, en función del caso concreto planteado en la demanda, se llama, por esta razón, demandado o parte demandada. (pág.04)

(Alvares, A 2004) señala que las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama actor o demandante, a la persona que se resiste a una acción se la llama parte demandada. (pag.08)

2.2.1.9.2.1. Demandante

(Ortiz, J 2010) Señala el demandante es aquel que presenta la demanda y pone en movimiento el aparato jurisdiccional estatal, siempre estará debidamente identificado y siempre se encuentra determinado; por lo que el demandado puede ser al menos determinable. (pag.57)

(Westreicher, G 2020) Señala que el demandante es aquella persona con interés en adquirir un bien jurídico vulnerado, asimismo señala como características del demandado a). pueden ser una o varias personas, b). el demandante tendrá por objetivo conseguir lograr que su pretensión sea a su favor utilizando medios de prueba, c).la pretensión del demandante puede ser dirigidas a varios demandados. (pág. 01)

2.2.1.9.2.2. Demandado

(Cabanellas, 2003) El demandado es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica, se expresa como parte de la demanda. (pág. 52)

(Kluwer, W 2018) Señala el demandado es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda y, por lo tanto, la acción contenida en la misma. El demandado, es una parte en el proceso frente a la que la otra parte, el actor o demandante, ejercita la acción y plantea la litis. (pág. 01)

(Ortiz, J 2010) Señala que el demandado será siempre determinado, sólo que en algunos eventos su comparecencia sólo procederá previo el cumplimiento de algunos requisitos y, en el peor de los casos, por una ficción legal, alguien deberá comparecer por ellos y son los curadores. (pág. 57)

2.2.1.9.3. La defensa legal

Bielsa:(1960) La profesión del abogado desde sus orígenes se remonta hacia la época del Imperio Romano tiempo en el que los primeros textos jurídicos fueron creados y donde se logró construir el sistema Jurídico Romano, apareciendo en ese periodo el defensor de los derechos que ayudaba a defender el derecho de las personas en la sociedad con un interés de forma individual y con el carácter que ha sido conservado en sus líneas generales hasta hoy. (pág. 141).

(Vásquez Sotelo 1995,) El número y la complejidad de las normas jurídicas cada vez mayor en el tiempo impedía que pudiesen ser bien conocidas y entendidas por los ciudadanos, es ahí donde surge la figura del jurisperito al que se le hacían consultas. (pag.19)

Según (Martínez -Val 1993,) expresa la abogacía se convirtió en una profesión cuando el emperador Justino llega a constituir el primer colegio y obligo a su registro a todos los que fueran a abogar en el foro, en este periodo se les exigía una serie de requisitos rigurosos para poder ejercer la abogacía, de esta manera la imagen del abogado se hacía patente como defensor de las causas. (pag.2)

2.2.1.10 Demanda y contestación de la demanda

2.2.1.10.1. La demanda

(Artavia y Picado 2018) Señala que la demanda es el acto procesal de parte, mediante el cual se ejerce el derecho de acción, a través de una pretensión concreta de parte. La demanda es el acto procesal de la parte actora que inicia el proceso y que constituye una manifestación de voluntad expresada por escrito y la cual es dirigido a un órgano jurisdiccional con el fin de solicitar que se inicie el proceso, se desarrolle y culmine con una decisión que acoja su pretensión. (pag.01)

(Alejandro, P 2019) Señala la demanda laboral es el mecanismo más usado para solucionar problemas o conflictos entre empleador o empresa y trabajador. No obstante, esta debe cumplir a cabalidad con los requisitos estipulados, con el fin de que no se la devuelvan a la persona que la interpone. (pág. 01)

(Lawderecho,2014) Señala es una solicitud formulada por una de las partes llamada demandante que comparecen dentro de un proceso ordinario en donde este expresa la vulneración de un derecho y pide al estado que a través de un órgano jurisdiccional competente cumpla con el deber de garantizar el debido proceso. se busca encontrar la verdad de los hechos y que se restituya el derecho invocado. (pág. 02)

2.2.1.10.2. La contestación de la demanda

(Palacios, C 2017) Señala contestar la demanda es hacer del conocimiento del juez la posición que el demandado tiene respecto de la pretensión, ya sea que se oponga a ella o

no. En su dimensión negativa, la contestación de la demanda es el instrumento de los justiciables para anular las prestaciones que se les quieren imponer. En su dimensión positiva, es el medio para reconocer los hechos que sustentan la pretensión del actor. Cuando existe reconocimiento de los hechos y del derecho invocado por el actor, entonces se habla de allanamiento. (pag.01)

(Martínez 2012) Señala la contestación actúa como defensa de su derecho. La contestación es la forma civilizada que asume la contraparte para solucionar un conflicto. (pag.26)

(Perla, E 2015) Señala esta etapa del juicio consiste en el acto del demandado de pronunciarse sobre la pretensión del acto. Constituye así un trámite esencial por razón del principio de contradicción que informa el proceso. Pero sólo exige que se cite al demandado y se le conceda la oportunidad de pronunciarse sobre la demanda y ponerse a derecho y no en que, efectivamente el demandado emplazado haga esta manifestación, pues puede no absolver el trámite, incurriendo entonces en la sanción legal de la rebeldía (pág.34).

2.2.1.10.3 La demanda y la contestación: proceso judicial en estudio. (Expediente N.º 00839-2013-0-2001-JR-LA-02).

a) Demanda: En las disposiciones funda su acción y refiere que como se ha señalado en la síntesis de la demanda, el accionante reclama el pago de derechos laborales y para tal efecto señala que se han configurado los elementos de una relación laboral, la cual es negada en la presente contestación. nuestra legislación y nuestra jurisprudencia es clara al señalar en este contexto que: corresponde al actor acreditar la relación laboral como también la naturaleza de la misma, por lo que se ha señalado que: la prueba que le corresponde al trabajador es la demostración de la existencia de un hecho como es el trabajo, o de un acto jurídico como es la relación que aquel engendra mediante las formas determinadas por la ley.

b) Contestación de la demanda:

Por escritos de folios N°25 (T). Contesta la demanda, solicitando se declare infundada en todos los extremos en razón, de que aquella no guarda concordancia con los hechos producidos y menos aún con las disposiciones legales que glosa como sustento de

acción. De esta forma por considerar que la demanda carece de un real sustento tanto como en el fundamento de hecho como de derecho por lo que niega y contradice la demanda.

2.2.1.11. La Prueba

(Orrego, J. 2015) Señala que la prueba tiene tres acepciones: a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos. c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (pág. 02)

(Matheus, C.2013) Señala que la prueba judicial desarrollada en el proceso es una función demostrativa, entendiéndose consecuentemente por ello que la función de la prueba, aquella dirigida a demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones factuales, debe ser asumida al interior del proceso mediante el recurso a un procedimiento de tipo racional. Se dice que la prueba judicial desarrolla una función demostrativa, en cuanto provee un fundamento cognoscitivo y racional para la selección que el juez realiza individualizando una versión atendible y verídica de los hechos relevantes de la causa, y justificando racionalmente tal elección. (pag.324)

(Cavani, 2016) El derecho constitucional señala a la prueba, como el asunto reglamentario que está conformado, por el derecho a la admisibilidad de los medios de prueba presentados que satisfagan los requerimientos de legalidad, adelantando las vallas de separación de probar. Con esas facultades imparciales, se le obliga al juzgador a la responsabilidad de aceptar los medios de prueba, y posteriormente el derecho de las partes de ejecutarlos, para que luego sean valorizados en el fallo. Por ello, la aceptabilidad de los medios probatorios, es un instante sobresaliente, así dichos medios de prueba serán pieza de valorización con la finalidad de confirmar las suposiciones de hecho dentro del juicio. (pag.34)

2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico

(Jaramillo 2007). Expresa que hay quienes afirman que la prueba se trata de un derecho subjetivo, se trata de una figura que constituye un medio importante para que las partes den soporte fáctico a sus pretensiones y a su vez logren una ventaja procesal. Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (pag.22)

(Couture, 2002). En su acepción común la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. (pag.74)

(Lógica Jurídica, 2011) Señala el sentido común considera que aquello que se prueba son hechos; mientras que el sentido jurídico, respaldado por la lógica, asevera que lo que se prueba son afirmaciones sobre los hechos. La idea de prueba del sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan sin preocuparse incluso por penetrar en sus implicancias jurídicas. (pag.56)

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.

(Couture 2002) Señala en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación, en su sentido ordinario, la prueba es el acto y producto de acreditar la prueba es normalmente averiguación, búsqueda, procura de algo. (pag.12)

(Gonzales, J 2019) Expresa que en el derecho civil es comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida, en otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba. (pag.03)

(Saavedra, S. 2017) Refiere que indagar es pesquisar algo que se desconoce y que se requiere saber, comprobar es demostrar que aquello que se ha indagado, y luego se ha aseverado, certifica lo real, primero se constituye en una actuación o labor de pesquisa, de averiguación, segundo es una confirmación o verificación, esto es las dos labores aluden a la prueba (pág. 4).

2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

(Bentham, J 2011) Señala que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, en la prueba documental la prueba o fuente es documento y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio. (pag.01)

(Rioja, A 2017) Señala la prueba y los medios probatorios, constituyen aspectos que debemos definir bien para no tratarlos como si fueran lo mismo. De un lado, ya hemos hecho referencia al derecho probatorio como la ciencia del derecho procesal que estudia la prueba. De otro lado, la prueba es concebida como el conjunto de razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios; y, finalmente, los medios probatorios constituyen los instrumentos del que hacen uso las partes o dispone el magistrado para lograr convencimiento a la decisión del juez.(pag.2)

2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez.

Según (Rioja, A 2017) Señala la prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. (pág. 04)

(Meneses, C. 2008) Señala los medios son definidos como toda cosa, hecho o acto que sirve por sí solo para demostrar la verdad o falsedad de una proposición formulada en juicio, en la doctrina chilena se dice que son los elementos que en un sistema jurídico se

consideran idóneos para producir la convicción del juzgador, nuestra jurisprudencia los ha descrito como instrumentos destinados a proporcionar al juez conocimiento sobre los hechos de que depende el derecho que debe declarar en la sentencia.(pag.02)

(Linares, J. 2003) Señala que podemos sostener que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso. (pag.04)

2.2.11.5. El objeto de la prueba.

(Rodríguez 1995), Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho, dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. (pág. 2)

(Rioja, A. 2017) Señala que hay hechos que necesariamente deben ser probados, es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. porque el entendimiento especialmente la del Juez debe conocerlos, es decir es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (pág. 3)

(Rojas, M. 2016) Señala que, en la esfera jurídica, el objeto de la prueba es la existencia del hecho el convencer al juzgador sobre la controversia basándose en el derecho. al Juez le interesa el resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar. (pág. 22)

2.2.11.6. La Carga de la prueba.

En el (art.27 de la ley N°26636) señala que la carga de la prueba. - Corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1. Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral. 2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo. 3. Al empleador la causa del despido; al

trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto.

En el (art.196 del CPC del título VIII) señala carga de la prueba. - Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

(Moreno, J 2016) Señala no siempre los medios de prueba resultan eficaces para acreditar la existencia de los hechos que sirven de fundamento a nuestras alegaciones. Por esa razón, las partes suelen tratar de asegurar el éxito de sus respectivas pretensiones sin que inicialmente les preocupe quién debería tener que probarlas. Pero a veces el sueño de todo demandante o de todo demandado se desvanece y se transforma en pesadilla ante el fracaso de la prueba con la que creía contar. (pag.01)

(Rodríguez 1995) Expone que, la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación; la carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho. (pag.12)

2.2.11.7. El principio de la carga de la prueba

En la (enciclopedia, J. 2001) señala que en el principio del derecho procesal obliga a una de las partes a probar los hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones, la doctrina define la carga de la prueba como regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente. (pág. 01)

(Rojas, M. 2016) Señala que este principio rige en la naturaleza del derecho subjetivo, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma, conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido se genera el acto de voluntad del interesado pues su ejercicio requiere de la voluntad de

los sujetos para hacer su pretensión y tienen el poder de proponer los medios probatorios que pretendan ser admitidos en el proceso. (pág. 23)

(Hinostroza, 1998). Señala que de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a las partes por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria; de ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (pag.15)

(Sagastegui 2003) Precisa que: el principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez. (pág. 409)

2.2.11.8. La valoración y apreciación de la prueba.

(Paredes, 2013) señala la apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar. (pag.305)

En el (art. 30 de la ley procesal de trabajo N°26336) Señala sobre la valoración de la prueba. - Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

En el (art.197 del código procesal civil) señala que la valoración de la prueba. - son valorados los medios probatorios en forma conjunta por el Juez, Sin embargo, en la resolución el juez utilizando su apreciación razonada expresara las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

(Carrión, L 2000) Señala podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio

probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso. (Pág. 52)

2.2.11.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.11.9.1. El sistema de la tarifa legal.

(Castañeda, Y. 2016) Señala en su investigación que la tarifa legal surgió en el auge del principio de legalidad una vez culminada la revolución francesa; se desconfiaba de los jueces por ser antiguamente súbditos de la monarquía, y se confiaba en la Ley por ser una proclamación de la voluntad popular. En el punto de la valoración probatoria, se consideraba que el juez no tenía la pericia suficiente para valorar correctamente la prueba, por lo que debería ser la ley, no el arbitrio del juez, la que fijara criterios de valoración abstractos e impersonales que aseguraran la correcta aplicación del derecho. (pág. 13)

(Ortiz, C.2014) Señala que el sistema de tarifa legal También llamado la prueba tasada o la prueba legal, o apreciación tasada, tuvo destacada importancia en el derecho germánico y consiste en que el valor de la prueba está predeterminado en la ley; es ésta la que le señala por anticipado al juez, el grado de eficacia que debe atribuirse a determinado elemento probatorio; por lo tanto, el juzgador se encuentra obligado a valorar las pruebas de acuerdo a los extremos o pautas predeterminadas por el legislador en la norma jurídica. (pag.23)

(Añez, M.2009) Expresa que este sistema de tarifa, consiste en el señalamiento anticipado que la ley le hace al juez del grado de eficacia que tienen los medios de prueba, diciendo de qué manera debe tenerse por probado un hecho, partiendo de hipótesis que imponen al juez determinadas normas que fijan el valor preciso de las pruebas, dejándole sólo la posibilidad de comprobar si las pruebas evacuadas cumplen los requisitos de valoración que la ley le ha tasado.(pág. 02)

2.2.11.9.2. El sistema de valoración judicial.

(Salinas, R. 2015) Señala es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas por lo que valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas. (pág. 02)

(Rojas, M. 2016) En este sistema de valoración judicial corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto, Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría, debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. (pág. 23)

2.2.1.11.9.3. Sistema de la sana crítica

(Alejos, 2016,) Señala que, en el sistema de libre valoración o sana crítica, se tiene que establecer la valorización de la prueba con cada medio probatorio, mediante una valorización independiente, conforme el asunto preciso. Este sistema se conduce al juzgador para que revele la certeza de los hechos obtenidos del proceso, apoyándose en raciocinios cognoscitivos que entregan los medios probatorios. (pág. 37)

(Obando, 2013,) Expresa que significa que este sistema es un proceso lógico en el que el juzgador emplea su disposición de observación racional para arribar a un juicio o consecuencia, resultado de las pruebas que se han actuado en el proceso. Este sistema concede independencia al juzgador mediante juicio lógicos que argumenta usando la táctica de análisis: examinar la prueba particularmente y luego vincularla en su agrupación. (pág. 12)

2.2.1.11.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

2.2.1.11.10.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

(Obando, 2015) Señala el discernimiento y capacidad del juzgador es indispensable para comprender la valuación de los medios probatorios, sea elemento o ente, presentado como prueba. Sin el razonamiento anterior no se arribaría a la naturaleza del medio probatorio, el conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba. (pág. 12)

2.2.1.11.10.1.1. La apreciación razonada del Juez.

(Barrientos, R 2004) Señala la apreciación probatoria se da desde el momento en que el Juez tiene contacto con el medio de prueba, porque desde ese instante se irá formando su juicio acerca de la credibilidad y la eficacia de cada medio de prueba, para al final confrontar todas las pruebas receptadas, depurarlas y tomar una decisión, esto es valorarlas en conjunto para sentenciar en base a la convicción lograda luego de dicha valoración. fundamentada. (pág. 12)

(Obando, 2015) Señala que la estimación argumentada se transforma, por reclamación de su finalidad, en un sistema de evaluación, de estimación, especificación o dictamen argumentado. (pág. 18)

2.2.1.11.10.1.2. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

(Rodríguez, 1995) Señala que en expresiones en los que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, atípico será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; cuestiones que son importantes en el examen del testimonio, para un proceso como la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. (pág. 112)

(Sagástegui, 2003) Expresa que los hechos se relacionan con la vida de las personas, así extraño será el proceso en el que para declarar el juzgador no requiera de saberes psicológicos y sociológicos. Por tanto, los procedimientos psicológicos son relevantes en el análisis de la testificación, la declaración, el fallo de los peritos. Por ello es inviable excluir la labor de la valorización de la prueba de la judicatura. (pág. 8)

2.2.1.11.10.1.3. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

(Flores, J 2009). Señala la prueba, como primera finalidad, pretende lograr la convicción judicial, acerca de la exactitud de una afirmación de hecho, convicción que no gira en torno a la veracidad o falsedad del hecho base de la afirmación, ni tiene como apoyo el dato de la existencia o no de tales hechos, por el contrario, la convicción es

respecto de la exactitud de la afirmación fáctica, no convicción en términos de certeza absoluta sino únicamente de probabilidad, o sea que la convicción judicial sobre la prueba, es un juicio de verosimilitud, de probabilidad, entre la afirmación del hecho y el hecho acaecido. (pag.01)

(Prado, E 2013) Señala el fin de la prueba es darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos, que es la creencia de conocer la verdad o de que nuestro conocimiento se ajusta a la realidad, lo cual le permite adoptar una decisión. (pág. 07)

(Enfoque D. y Rodríguez, 2019) Señalan se habla así de la prueba de la prueba para expresar la necesidad de fundamentar la fiabilidad del medio de prueba en evidencia y no en intuiciones, factores emocionales o incluso estereotipos. Para este efecto, los ordenamientos procesales suelen prever algunos supuestos de verificación del medio de prueba, como el cotejo de documentos o su reconocimiento. La exhibición de documentos, el conainterrogatorio, y, en general, cualquier otro medio de prueba también puede servir para evaluar la fiabilidad de una prueba específica. (pag.02)

2.2.1.11.10.1.4. La valoración conjunta

(Espinoza, B 2020) Señala que la primera de las exigencias en un proceso es la denominada valoración conjunta de las pruebas, debe advertirse que, si bien una decisión sobre los hechos no pueda realizarse sin esa valoración conjunta, esta no puede ser utilizada para evitar la valoración concreta de cada una de las pruebas aportadas. Es más, solo después de valoradas individualmente las pruebas podrán hacerse con rigor una valoración conjunta de las mismas. (pag.04)

Montero A. (1998) Expresa. tuvo su origen en el principio de adquisición procesal, la prueba nombre instaurado por Chiovenda, en el que se refiere a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciendo como común a las partes”, Si bien hace referencia a la unidad de manera general y en relación a todo el procedimiento en sí, es en el procedimiento probatorio donde se analiza, pues es en el periodo donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión. Son las pruebas, las encargadas de mostrar la veracidad, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las pruebas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo. (pag.2)

2.2.1.11.11. Las pruebas y la sentencia.

(Rojas, M. 2016) Luego de valorar las pruebas y luego de culminado el proceso probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución dicha que contendrá la sentencia.

Esta resolución contendrá expresa en sus notas la sentencia que deberá fundamentar en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso, aunque la ley procesal exija una sola prueba. (pág. 23)

Según (Vega, E. 2016) El resultado de la valoración de la prueba, el Juez dictara su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. (pág.54)

(Valentín, G. 2014) Señala que cuando se habla de esta actividad se piensa exclusivamente en el tribunal, Sin embargo, es una actividad que asumen todos los sujetos principales: las partes realizan esa evaluación en los alegatos de bien probado; el tribunal realiza la suya en la sentencia. Al regular la valoración de la prueba por el tribunal, el legislador debe resolver si el juez estará sujeto a límites o si, por el contrario, podrá apreciarla libremente. (pág. 253)

221.12 Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio (Expediente N.º 00839-2013-0-2001-JR-LA-02)

Los medios probatorios que obran en nuestro expediente de investigación, y que obran en fs. (2 al 29) son: Acta de despido arbitrario N°183-2013-DRTPE-PIURA-SDNCHISO otorgada por la dirección regional de trabajo y promoción del empleo, cargo de la solicitud de conciliación y su constancia de asistencia expediente N°115-2013, (14) guías de remisión donde se consiga al señor (O) como chofer encargado de la entrega de mercadería, acta de rechazo de mercadería emitida por la gerencia de desarrollo social de la Municipalidad Provincial de Piura, certificado de inspección técnica vehicular de fecha 20/11/2009, copia de papeleta de infracción del vehículo donde esta consignado el señor (O) como chofer responsable, acta preventiva de control móvil N.º 080-061-0-0026381, (05) actas de control emitido por el SUTRAN, pliego de interrogatorio que prestara don (A) persona que declarara sobre la existencia de la relación laboral con la empresa demandada.

2.2.1.12.1. Documentos

2.2.1.12.1.1. Conceptos

(Sagástegui, 2003) Señala que el término documentos, proviene del latín documentum, podemos decir que es una manera de expresar y enseñar lo escrito o lo que queremos mostrar, con la fiabilidad de contener información fehaciente. (pág. 253)

(Hugo Gonzales 2010). Señala un documento es la propia información y su medio de soporte, y el conjunto de documentos de una organización se denomina documentación, independientemente de que tenga o no implementado de manera formal un sistema de gestión. Un documento cumple con determinados objetivos, algunos ejemplos de éstos son: Comunicación de la información: como una herramienta para la comunicación y la transmisión de la información. El tipo y la extensión de la documentación dependerán de la naturaleza de los productos y procesos de la organización, del grado de formalidad de los sistemas de comunicación y de la capacidad de las personas para comunicarse dentro de la organización, así como de su cultura. Evidencia de la conformidad: aporte de evidencia de que lo planificado se ha llevado a cabo realmente. Compartir conocimientos: con el fin de difundir y preservar las experiencias de la organización. (pág. 25)

Según la norma ISO 9000:2005, un documento se define como la información de datos significativos y su medio de soporte, un documento puede estar escrito, en vídeo, muestra física, en plano, programa de ordenador o de otra manera.

2.2.1.12.1.1.1 Clases de documentos

2.2.1.12.1.1.1.2 Documentos públicos:

(Randolph, A. 2000) Señala vienen a ser documentos emitidos por funcionarios de públicos al hablar del instrumento o documento público, lo identifica al documento auténtico, y son certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales etc. El documento público es documento auténtico por excelencia porque su autenticidad existe desde el momento de su formación; y además la autoridad del funcionario público que lo autoriza prueba, aun legalmente, el contenido, o sea, la parte intrínseca del acto mismo del modo que pronto veremos. Por el contrario, la escritura privada, con firma autenticada ante un notario, es documento privado, no público; pero también es documento auténtico por haber adquirido este último carácter por el hecho de la subsiguiente autenticación de la firma, los documentos públicos

gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información todas ellas prueban los hechos.(pág. 350)

(N. Abella, 2015) Expresa los instrumentos del ente gubernamental son los legitimados por funcionarios del ente público o secretarios proclamados para ejercitar dicha función, que accionan en los márgenes de las facultades. Están proporcionados de fidelidad pública y contempla los protocolos que determina la legislación. (pág. 30)

2.2.1.12.1.1.3 Los documentos privados:

(Kluwer, W. 2006) Señala las desventajas del documento privado frente al público son de sobra conocidas: éste es auténtico por cuanto que la presencia de notario público en su otorgamiento garantiza la verdad de su procedencia subjetiva; si falta de tal mediación, carece de esa virtualidad por sí mismo, adquiriéndola tan sólo cuando es reconocido por el sujeto a quien se atribuye, el documento privado admitido o reconocido adquiere la condición de auténtico y queda equiparado al documento público.(pág. 06)

(Arbizu, J 2014) Señala un documento privado es aquel documento realizado entre particulares en el que no ha intervenido ningún funcionario público o autoridad pública. Por ejemplo, es un documento privado un contrato de trabajo o un contrato de prestación de servicios, o un contrato de arrendamiento es decir que el documento privado es aquel documento que carece de los elementos o connotaciones de un documento público, es decir, que no ha sido elaborado por o con la participación un funcionario público competente. (pag.5)

(Ferro, J. 2020.) Señala son todos los documentos escritos sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público, en caso que alguno de los firmantes declare que no es la firma suya la que aparece en el documento, éste puede ser dotado de validez ya sea por testigos que verifiquen la autenticidad de la firma, o por la examinación del documento por parte de expertos en grafoscopia que certifiquen la autenticidad, Su objetivo es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los hechos expuestos por las partes en litigio y su objetivo de

valoración y actuación de la prueba resulta ser obligatorio, independiente y de acuerdo a derecho.(pág. 02)

2.2.1.12.1.2 Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos que se precisan en nuestro expediente y obran a folios 3 a 97 en el expediente N.º 00839-2013-0-2001-JR- LA-02. Sobre el pago de beneficios sociales fueron: 1) Documento de Guías de remisión por los servicios brindados a la empresa demandada. 2) Documento de inspección por el ministerio de trabajo. 3). Medios probatorios ofrecidos por el demandante como recibos de entregas de productos a diferentes lugares de la ciudad de Piura. y que corren agregados como anexos a la demanda.

2.2.1.12.2. Declaración de parte

2.2.1.12.2.1. concepto

(Lazo, 2013) Señala toda parte procesal puede reclamar que la parte adversaria exima su postura, esto es, que de forma alterna y reciproca el demandante puede exigir postura a la parte opuesta, y este mismo al demandante, como también de manera similar al tercero que acepte una participación adherente sencilla o litisconsorcial, así como los litisconsortes pueden proceder correspondientemente con la parte opuesta. (pág. 04)

(Olmedo, J 2017) Señala que cuando el testimonio en juicio emana de un tercero, estamos en presencia de la prueba testimonial o por testigos Para poder determinar una definición exacta de lo que es un testigo, tendríamos que denominar como un único superviviente a un hecho, que tiene la condición de carácter excepcional por haber presenciado y en un lugar y tiempo determinados hechos que lo denominan testigo. (pág. 45)

(Sánchez 2011) Expresa que la condición de testigo será alcanzada cuando el superviviente acepta ser convocado y decide narrar los hechos de los cuales tiene memoria. Mientras tanto no se pruebe su presencia en el lugar donde ocurrieron los hechos no podrá ser denominado testigo, porque cabe recordar que para poder esclarecer los hechos el testigo debe recordar el pasado y argumentar en base a ello. (pág. 45)

(Gorphe, F. 2003) Señala parte es la persona natural, capaz al juicio que por tener conocimiento de los hechos materia de la controversia está obligada, en función de la buena administración de justicia a declarar sobre determinados hechos, si bien es un

sujeto que conoció los hechos, el testigo no debe tener ningún interés en la solución del conflicto, no debe estar parcializado hacia un resultado. (pag.11)

2.2.1.12.2.2. Regulación.

Según la ley procesal de trabajo N.º26336 en su artículo expresa artículo 32.- a) declaración de parte. - la declaración de parte se lleva a cabo personalmente y en presencia del juez, bajo sanción de nulidad. las personas jurídicas prestan su declaración a través de cualquiera de sus representantes. .

2.2.1.12.2.3 La declaración de parte en el proceso en estudio.

El abogado de la parte demandante indica que ya ha sido manifestado por escrito, la finalidad de cada medio probatorio asimismo el abogado de la parte demandada, expone sus alegatos los mismos que quedan registrados en la audiencia, y por último la declaración testimonial de A, que respondió al pliego interrogatorio de folios 30. (Expediente N° 00839-2013-0-2001- JR-LA)

221.13 Resoluciones judiciales

2.2.1.13.1. Conceptos

(Cavani, R. 2017) Señala en su artículo que la resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes y es posible entenderlo de dos formas: a) Resolución como documento que hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. ejemplo: Resolución Nro. 1; en la resolución impugnada se decidió admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva y corresponde a la resolución u documento y b) Resolución como acto procesal cuando un acto procesal es un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo, dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez. (pag.55)

(Pérez y Merino 2014) Señala, por lo tanto, una resolución judicial, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión, por lo que para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución

el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión. (pág.01)

(León, R 2008) Señala una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente, por lo que para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. (pag.15)

2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales

(Pérez, C.2013) Señala los jueces y tribunales emplean determinadas resoluciones a) Las providencias: donde el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto. b) Los autos: esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos del secretario judicial, o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvención, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones. C) Las sentencias: es probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes. (pag.1)

En el (art. 121 del cpc) expresa tres clases de resoluciones. -a) El decreto: que impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales. b) El auto: el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares. c) La sentencia: en el cual el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes.

(Nava, S 2010) Señala existen resoluciones diversas dictadas por el juez, dentro de las cuales se encuentra la sentencia. Así, por ejemplo, los decretos o proveídos de mero trámite que no impulsan ni ordenan el procedimiento, como la orden de expedir copias solicitadas; los autos que impulsan u ordenan el procedimiento, crean cargas, derechos u obligaciones procesales, como la admisión de la demanda, el emplazamiento, el obsequio de medidas precautorias o la admisión o desechamiento de pruebas; y las sentencias, que a su vez pueden ser interlocutorias, cuando atienden aspectos incidentales o accesorios vinculados con el procedimiento, o definitivas, que resuelven el fondo del asunto principal. (pag.52)

2.2.1.4 La sentencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Pallares (1999). Define a la sentencia como el acto jurisdiccional por medio del cual el Juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso. (pag.102)

(Cavani, R. 2017) Señala la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda como declararla fundada en parte o infundada. (pag.58)

Cajas, (2008). Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (pág. 12)

Según (Confilegal, 2018) señala cuando finaliza un juicio el juez pronuncia la sentencia, pero lo que avanza no es una sentencia sino un adelanto de lo que conocemos fallo y contiene la siguiente estructura: 1) Encabezamiento. -comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etc. 2) Antecedente de hecho. – es el segundo capítulo, se transcriben lo más literalmente posible las peticiones de las partes acusadoras y de las defensas. 3) Hechos probados. - son quizá la parte más trascendente

de la resolución, en ellos el juzgador consigna con toda precisión, claridad y asepsia el relato de la verdad de lo acaecido, según su criterio, tras valorar las pruebas practicadas.

4) Fundamentos jurídicos. - se incluye la motivación, la explicación sobre la que el juzgador asienta su decisión, esto es esencial como garantía para el justiciable y el medio para que resulte posible el oportuno recurso. 5) Fallo. - la parte dispositiva, el fallo. Es la conclusión lógica del documento, la que determina el futuro del acusado, en el fallo el juzgador resuelve las peticiones de las partes. (pag.02)

(Alsina Ossorio, 2000) Define también como el modo normal de la extinción de la relación procesal. (pag.4)

(Gil, 2013) Señala que coexisten infinidad de maneras de analizar la organización de una decisión. La manera más usada de realizarlo es recorriendo sus tres puntos fundantes: parte expositiva, parte considerativa, parte de resolución. La parte de exposición de un fallo es la que tiene los componentes de formalidad que ayudan a reconocer la disputa, así como: denominación clara de las partes en conflicto, dirección, ocupación, etc. Enunciación de las pretensiones o acción dada por el demandante, sus argumentos, excepciones, defensas presentadas por el demandado. A su vez, la parte de consideración del fallo es la que respecta a las consideraciones de hecho y las jurídicas que ayudan al argumento de la decisión, es decir, se alude a la lógica en que se argumenta la decisión última que acoge la decisión. Es habitual diferenciar en la parte de consideración, en medio de la obiter dictum y ratio decidendi. La manifestación obiter dictum procede de la voz latina y quiere decir dicho de paso. Se alude así a los fundamentos de complemento manifestados en la parte de consideración del fallo. Por otro lado, ratio decidendi, también proviene del latín y quiere decir razón para decidir, lo que alude a los fundamentos de la parte de consideración que instituye la lógica primera para dictaminar de la manera en que se hace en término. En esta parte reside la potestad de la jurisprudencia, la lógica que les ayuda. En conclusión, la parte de resolución nos otorga el fallo del caso en controversia. (pag.14)

2.2.1.14.2. Las sentencias en el ámbito laboral.

(Puntriano, 2018) Expresa en la materia laboral las sentencias hacen referencia a las obligaciones de dar un bien como entrega de acciones de inversión a los trabajadores o como una suma de dinero pagar beneficios sociales o indemnizaciones por despido o por

daño etc. resolver reponer a un trabajador, no resolver un acto hostilizadorio o sindical.
(pag.13)

En la (ley procesal de trabajo N° 26336 señala en su art. 47) señala respecto a la sentencia: El proceso se encuentra expedito para sentencia cuando: 1. Ha concluido la actuación de todos los medios probatorios admitidos y actos de investigación ordenados por el Juez. 2. La cuestión debatida sea de puro derecho o, siendo de hecho, no haya necesidad de actuar medio probatorio alguno en la audiencia respectiva. 3. Saneado el proceso, la rebeldía del demandado produzca convicción al Juez respecto de los hechos y pretensiones contenidos en la demanda. 4. Se haya producido allanamiento o reconocimiento admitidos por el Juez.

En la (ley procesal del trabajo N° 26336 en su Artículo 48) contenido de la sentencia. - La sentencia debe contener: 1. La exposición resumida de los argumentos expresados por las partes. 2. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llega el Juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento. 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando, en caso la declare fundada total o parcialmente, los derechos reconocidos, así como las obligaciones que debe cumplir el demandado, estableciendo el monto líquido o su forma de cálculo si son de pago o el pago de sumas mayores a las reclamadas, si de lo actuado apareciere error en los cálculos de las liquidaciones demandadas y el mandato específico si son de hacer o de no hacer. 4. La condena o exoneración de costas y costos, así como la imposición de multa si la demanda ha sido declarada fundada en su integridad acreditándose incumplimiento laboral o el emplazado hubiese

2.2.1.14.3. La sentencia en el ámbito normativo

a) Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil, en relación a la forma de las resoluciones:

Respecto a la forma de las resoluciones se tiene en las normas:

En el (art. 120 del CPC) en cuanto a las resoluciones señala pueden ser decretos, autos y sentencias, por lo que son actos procesales aquellos que se impulsa o decide el interior del proceso, o se pone fin a éste.

(Morales, J, 2014) Señala en una resolución judicial, los jueces no pueden modificar o alterar su contenido sustancial si ésta ya ha sido notificada a las partes. Dicha resolución judicial puede ser impugnada por la parte que se considere agraviada por el contenido sustancial de la misma, haciendo valer, según sea el caso, el recurso correspondiente, a efectos de que sea otro juez o jueces los que revisen la resolución. (pag.51)

(Rioja, A 2017) Señala como toda resolución las sentencias deben contener: a). La indicación del lugar y fecha en que se expiden. b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden. c). La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado. d). La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente. e). El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso. f). La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago. g). La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo, h) . La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. (pág. 01)

b). Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional.

Respecto a la forma de las resoluciones se tiene en las normas:

En el (art 17° sentencia en el proceso de amparo) señala 1. La identificación del demandante. 2. La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo.3. La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado. 4.La fundamentación que conlleva a la decisión adoptada y 5. La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

En el (art. 204 de la constitución peruana) señala sobre la sentencia del tribunal constitucional. -La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación, dicha norma

queda sin efecto, asimismo no tiene efecto retroactivo la sentencia del tribunal que declara inconstitucional, en todo o en parte, una norma legal.

(Ero, G. 2009) Señala un enfoque fundamental es el relativo a la ciencia del derecho constitucional a la que le corresponde proponer a los organismos legislativos de reforma de las normas fundamentales, con la colaboración de los procesalistas, el contenido de las sentencias de los organismos especializados en la solución de los conflictos derivados de la aplicación de las normas fundamentales, ya que los efectos de estas resoluciones no sólo son jurídicos sino también producen consecuencias políticas desde un punto de vista técnico. Por otra parte, esta materia se ha vuelto cada vez más compleja y así lo evidencian los estudios doctrinales sobre la misma que con el tiempo han construido una riquísima bibliografía integrada por los artículos y libros dedicados al análisis de dichos organismos y, por supuesto, de las resoluciones que pronuncian en cuanto a su naturaleza, contenido, efectos, cumplimiento y ejecución. (pag.16)

c). Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas que contienen la sentencia:

En el (Art. 47 de la Ley Procesal de Trabajo N°26336.)- señala en la sentencia. - el proceso se encuentra para sentencia cuando. 1) ha concluido la actuación de todos los medios probatorios admitidos y actos de investigación ordenados por el Juez. 2) la cuestión debatida sea de puro derecho o, siendo de hecho, no haya necesidad de actuar medio probatorio alguno en la audiencia respectiva. 3) saneado el proceso, la rebeldía del demandado produzca convicción al Juez respecto de los hechos y pretensiones contenidos en la demanda. 4) se haya producido allanamiento o reconocimiento admitidos por el Juez.

En el (Art. 48 de la Ley Procesal de Trabajo N°26336.) contenido de la sentencia: 1. La exposición resumida de los argumentos expresados por las partes. 2. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llega el Juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento. 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando, en caso la declare fundada total o parcialmente, los derechos reconocidos, así como las obligaciones que debe cumplir el demandado, estableciendo el monto líquido o su forma de cálculo si son de pago o el

pago de sumas mayores a las reclamadas, si de lo actuado apareciere error en los cálculos de las liquidaciones demandadas y el mandato específico si son de hacer o de no hacer. 4. La condena o exoneración de costas y costos, así como la imposición de multa si la demanda ha sido declarada fundada en su integridad acreditándose incumplimiento laboral o el emplazado hubiese procedido de mala fe o atentado contra deberes de lealtad procesal.

(Priori, 2011). Señala la sentencia se pronuncia sobre todas las pruebas y medios de defensa propuestos por las partes y escritas en la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables, Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos y que el pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia. (pag.16)

d) Descripción de las resoluciones en la norma de carácter procesal contencioso administrativo.

En el (art. 40 de la ley N°27584) ley que regula el proceso contencioso administrativo señala en ejecución de la sentencia. - La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia, en caso de que la ejecución corresponda a una Sala ésta designará al Vocal encargado de la ejecución de la resolución. Los conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia serán resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma. Antes de acudir al Juez encargado de la ejecución, el interesado, si lo considera conveniente, podrá solicitar en vía administrativa la reconsideración de la actuación que originó el conflicto.

En el (art. 41 de la ley N°27584) la ley que regula el proceso contencioso administrativo señala el deber personal de cumplimiento de la sentencia.- 1: Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4

de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 2: El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. 3: En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta. 4: La renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.

Concluimos que las normas citadas, están plasmados en las normas legales de carácter constitucional, laboral, civil y penal y evidencian los contenidos más explícitos y completos en cuanto a las sentencias su estructura su parte expositiva, resolutive y considerativa, así como su debida motivación de los hechos y derechos.

2.2.1.14.4. La sentencia en el ámbito doctrinario

(Nava, S 2013) Señala la sentencia debe resolver sobre todo lo pedido por las partes, atender todos los puntos del litigio y estudiar todas las pruebas aportadas, por lo que ninguna circunstancia o pretexto alguno se podrá aplazar, dilatar, omitir o negar la resolución de las cuestiones planteadas en juicio y cada punto litigioso debe ser debidamente atendido, en caso contrario se incurre en citra petito sólo existe la excepción suficientemente justificada, conforme al principio de economía procesal y mediante el ejercicio de la supresión o inclusión mental hipotética de omitir el estudio de ciertos conceptos de violación por resultar evidentemente innecesario. (pág.63)

(León, 2008). Señala que la sentencia es todo argumento que analiza problemas planteados, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión; esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental, Asimismo, podemos decir que a las ciencias experimentales, se origina con la formulación del problema, luego el planteamiento de las hipótesis, y para finalizar, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y llega la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente. identificando con la palabra vistos a la parte expositiva, considerando a la parte considerativa y se resuelve a la parte resolutive. (pág.15)

2.2.1.14.5. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia

Hinostroza. (Jurisprudencia Civil T. II. p. 129.) La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca a la norma y a derecho del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis de todo proceso.

En la sentencia (STC Exp. N°010-2002-AI/TC Lima) señala en su fundamento 29 en el caso de las sentencias los tribunales constitucionales evitan crear vacíos y lagunas de resultados funestos para el ordenamiento jurídico, asimismo son abundantes los testimonios de las ventajas de esta clase de sentencias en el derecho y la jurisprudencia constitucional comparados, ya que, además, permiten disipar las incoherencias, galimatías, antinomias o confusiones que puedan contener normas con fuerza o rango de ley, Las sentencias interpretativas, cuyo fallo se pronuncia fundamentalmente respecto al contenido normativo, pueden ser, a su vez, estimatorias y desestimatorias, mediante ellas se dispone que una disposición legal no es inconstitucional si es que ésta puede ser interpretada conforme a la Constitución.

2.2.1.14.5.1 La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

En la sentencia (STC Exp. 8123-2005-PHC/TC Lima) señala en su fundamento 6 la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder y deber de la

jurisdicción, el derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos.

En la sentencia (STC Exp.N°763-2005PA/TC Lima) señala en su fundamento 6 que la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos procesos que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.

2.2.1.14.5.2. Fundamentos de hecho

(Hilda, 2010) Señala que, a diferencia de la capacidad de derecho, la de hecho significa la posibilidad de facto o de hecho de ejercer por sí mismo los derechos concedidos por las normas. Si bien dijimos que toda persona en la actualidad tiene capacidad de derecho puede ocurrir que por ser una persona por nacer, ser un niño, ser un discapacitado mental, entre otros casos, necesite que otra persona, sus padres, sus tutores o curadores, actúen por él. Esas personas si bien tienen capacidad de derecho no la tienen de hecho. (pag.02)

En la (Cas.N°2177-2007) señala en su considerando tercero los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable. (pág. 02)

2.2.1.14.5.3 Fundamento de derecho

(Quineche, J 2007) Señala sobre el fundamento de derecho que es un conjunto de normas que van a regular la vida de las personas, cuando emite la vulneración de los

derechos constitucionales o cuando no hay publicación correcta, se tiene que aplicar una sanción. (pág.1)

(Estudioteca, 2014) Señala que desde un punto de vista objetivo el fundamento de derecho se expresa como conjunto de principios, preceptos y normas que regulan las sentencias en toda sociedad civil y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos por la fuerza. La necesidad de su existencia viene dada por la convivencia social la cual requiere un orden de ahí que se haya señalado que el orden es cualidad esencial del universo entero siendo preciso regular la vida de las personas en sociedad para evitar el caos, La finalidad primordial del derecho es aplicar y llevar a cabo la Justicia, que implica dar a cada uno lo suyo, coordinando el bien individual con el bien común. (pág.01)

2.2.1.14.5.4. La sentencia revisora:

(Casación N° 2164- 98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999)

La sentencia revisora es la que confirma el fallo de los hechos apelados, puede reproducir en todo o en parte los fundamentos de los hechos en cuyo caso expresará: por sus propios fundamentos la decisión.

(Casación N°208-2018 Amazonas) Señala en su fundamento 1.4 La sentencia de vista obedece a la lógica de un Tribunal revisor, por ello, sus términos deben ser de aprobación o desaprobarción de la actuación jurisdiccional del juez de primera instancia, calificará si el pronunciamiento inicialmente recurrido cumple con la garantía de motivación por lo tanto se requiere que los jueces superiores expresen su juicio y la causa de su convicción dentro de los límites sustantivos y procesales respecto a la actuación de primera instancia, y esencialmente, sobre la validez del fallo ocurrido.

2.2.1.14.5.5. La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

(Letner, G 2015) Señala, en una palabra, son cuestiones de hecho todas las que se refieren a la estructuración subjetiva y objetiva, física y psíquica de lo sucedido, asimismo serán de derecho las cuestiones relativas a la consideración jurídica de los hechos de la causa. Son las que se comprenden en lo que la doctrina denomina de

calificación, definición o subsunción legal de los hechos de la causa. Tienen por objeto, en una palabra, el encuadramiento del caso en la ley. (pag.03)

En el (art. 122 del código procesal civil) señala en el contenido y suscripción de las resoluciones toda mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

(Romero, A 2000) Señala que toda sentencia contendrá. - las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento a la sentencia, y uno de los mecanismos de control de esta garantía es el recurso de casación en la forma que conduce declarar la nulidad de sentencia que se pronuncie con omisión de cualquiera de los requisitos enunciados, en el caso de la falta de consideraciones debe tratarse de un defecto de cierta entidad que influya en lo dispositivo del fallo ya que de lo contrario el vicio no podrá justificar la aplicación de una nulidad. (pág. 577)

2.2.1.14.6. La estructura de la sentencia.

(Confilegal, 2018) Señala cada una de las sentencias contiene una estructura: a) Encabezamiento. - El encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etc. Es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución. b) Antecedentes de hecho. - En los antecedentes de hecho, el segundo capítulo, se transcriben lo más literalmente posible las peticiones de las partes acusadoras y de las defensas. c) Hechos probados. - El tercer capítulo, los hechos probados, son quizá la parte más trascendente de la resolución. En ellos el juzgador consigna con toda precisión, claridad y asepsia el relato de la verdad de lo acaecido, según su criterio, tras valorar las pruebas practicadas. d) Fundamentos jurídicos. - En el cuarto capítulo, los fundamentos jurídicos, se incluye la motivación, la explicación sobre la que el juzgador asienta su decisión. Esto es esencial como garantía para el justiciable y el medio para que resulte posible el oportuno recurso. e) El fallo y está, por último, el quinto capítulo, la parte dispositiva, el fallo, es la conclusión lógica del documento, la que determina el futuro del acusado. En el fallo el juzgador resuelve las peticiones de las partes. (pág. 01)

(León, 2008) Señala sobre la estructura de la sentencia. – señala que se tiene en cuenta los hechos y también el derecho; para lo cual el juez debe: a) Conocer los hechos afirmados y su soporte legal, expresa que cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, es el momento en el que el juez ignora los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero a medida que se dé a conocer las pruebas en el proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios. b) Comprobar la realización de la ritualidad procesal, cuando el proceso está constituido por varios actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda. c) Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el objetivo de verificar la existencia de los hechos porque, no es suficiente, con demostrar en el proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo el análisis de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada sana crítica con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona. d) Proferir el fallo judicial supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa. (pág. 30)

2.2.1.14.6.1. La parte expositiva

Según (León, 2008) señala en la parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver, Puede llamarse de diferentes formas: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros; lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (pág.02)

2.2.1.14.6.2. La parte de considerativa.

Según (León, 2008) señala en la parte considerativa, que contiene el análisis de la cuestión en debate puede llamarse también análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento entre otros, lo relevante es que contemple no sólo

la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (pág. 03)

2.2.1.14.6.3 La parte de resolutive.

Según (León, 2008) señala en la parte resolutive que el orden del contenido de la resolución es: a). Materia: a quién plantea o qué imputación sobre quién, cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá. b). Antecedentes procesales: Cuáles son los antecedentes del caso o qué elementos o fuentes de prueba se han presentado c) motivación sobre hechos: qué razones existen, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso. d) Motivación sobre derecho: Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación. e). Decisión. - en este marco una lista esencial de puntos que no deben olvidarse. (pág. 4)

Según Gómez (2008) nos dice que: la sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa, en cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones. a) La parte dispositiva. - Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada. b) La parte motiva.-Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación, entonces podemos decir que la motivación tiene como objetivo verificar que los jueces dejen claro el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos. c) Suscripciones. - Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se realizó la sentencia; expresa el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; establecida por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia. (pág. 28).

2.2.1.14.7. Notas que debe contener la sentencia.

Para que el fallo emitido por el juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil.

a) Debe ser justa: Pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera. (Gómez, 2008).

b) Debe ser congruente: Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio. (Gómez, 2008).

c) Debe ser cierta: debe predicarse frente al Juez, el cual debe mostrar convencimiento sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad (Gómez, 2008).

d) Debe ser clara y breve: Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente conciso claro y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria. (Gómez, 2008).

e) Debe ser exhaustiva: que equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda. (Gómez, 2008).

2.2.1.14.8. El símil de la sentencia con el silogismo

(Gómez, 2008). Las comparaciones entre la sentencia y el silogismo, recae a cuestiones didácticas. solemos comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, siempre se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.(pág. 7)

(Nava, S 2013) Señala que, bajo un criterio estructural, la sentencia fue considerada como un silogismo equiparado al cálculo lógico-matemático de premisa mayor, premisa menor y conclusión (que incluso algunos planteaban como silogismo invertido: resultandos, los hechos; considerandos, el Derecho, y resolutivos, el juicio). Sin embargo, esta postura que podría calificarse como formalista, fue superada sobre la base de que en el Derecho y la sentencia influyen valores, ideologías, circunstancias

históricas, sociales, políticas o económicas, que difícilmente podían ser comprendidos bajo el referido concepto de sentencia, donde el juzgador funge como nexo entre una infinita posibilidad de hechos y la ley. (pág.51)

2.2.1.14.9. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Se debe exponer la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia, estos son, el Principio de motivación y el Principio de congruencia procesal.

2.2.1.14.9.1. El principio de congruencia procesal

(Gómez, R. 2008). El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia es las pretensiones de las partes implicadas en el proceso, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar solo a lo solicitado. (pág.21)

(Cobo, J. 1995) La jurisprudencia española señala que las sentencias que han de resolver las cuestiones planteada, acordes con el principio de congruencia, nacen a través de un proceso de deliberación y valoración de carácter secreto, produciéndose a continuación la redacción escrita de las mismas, fase en la que necesariamente ha de tenerse en cuenta la motivación, como medio de manifestar el juicio mental realizado por el órgano jurisdiccional, para llegar a la emisión de la declaración de voluntad que representa el fallo.(pág. 18)

(Ticona, 1994) Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita ósea más allá del petitorio, ni extra petita diferente al petitorio, y tampoco citra petita con omisión del petitorio, bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (pág. 11)

(Rioja, 2009) El principio de congruencia procesal implica que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que son alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones

efectuadas por las partes sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (pág. 132)

2.2.1.1492. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

(Alva y Zavaleta, 2006). La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia se basa en que la doctrina lo considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. Motivar, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. (pág. 74)

(Bosch Milans, 2018) Señala la motivación de una resolución judicial es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma. El justiciable tiene derecho a que el juez le motive las razones de su decisión y que lo haga de forma coherente y comprensible. (pág. 01)

2.2.1.15 La motivación de la sentencia

Para (Colomer 2003) considera a la motivación de la sentencia como un acto racional, donde la sentencia es el resultado de una operación, por lo cual reconoce la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas contenidas en la ley, que permiten controlar la decisión. las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador. (pág. 89)

(Escobar y Montoya, 2013) Señala existe en nuestro ordenamiento jurídico una obligación constitucional en cabeza de los operadores jurídicos de fundamentar racionalmente sus decisiones, lo que se conoce como motivación de las sentencias judiciales, con esta obligación se pretende salvaguardar derechos fundamentales como el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, entre otros, y además

es una garantía tanto para las partes del proceso, para terceros, y para la sociedad misma.(pág. 6)

2.2.1.15.1 funciones de la motivación

Para Alva y Zavaleta (2006) la motivación de las resoluciones judiciales permite a las partes a conocer las causas de la pretensión si fue restringida o denegada y esto, lo que permite es hacer accesible que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa, esta descripción tiene congruencia con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera indica a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen. (pág.16)

2.2.1.15.1.1 La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

(Colomer 2003 pág. 95) Explica de la siguiente manera:

2.2.1.15.1.2. La motivación como justificación de la decisión.

Siguiendo a Chanamé (2009) Es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado. Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación. (pág.9)

2.2.1.15.1.3 La motivación como actividad

Para (Chanamé 2009) la motivación es una decisión: primero se analiza para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez

examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que exprese que la motivación como actividad tiene el objetivo de actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.(pág. 11)

2.2.15.1.4. La motivación como producto o discurso

Para Chanamé (2009) el juzgador está alineado para redactar el discurso de la sentencia; siguiendo límites de carácter interno, y por unos límites externos, se limita a lo que existe en el proceso. En mi opinión: la motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una relación entre justificación y fallo. (pág. 13)

2.2.15.1.5. La motivación como justificación interna y externa

1) La motivación como justificación interna.

(Igartúa, 2009). Señala que lo que primero que debe exigirse a la motivación es que proporcione un contenido argumentativo a la resolución judicial, que se encuentre plasmado en la decisión final o fallo, en otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones qué la norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc. aplicando las premisas que son aceptadas por las partes y por el juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución, en esta descripción muestra que los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas por lo tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.(pág. 25)

2) La motivación como la justificación externa.

(Igartúa, 2009). Señala que cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa y de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio: 1. La motivación debe ser congruente:

Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal hecho, pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación. 2. La motivación debe ser completa deben de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro 3. La motivación debe ser suficiente, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente. (pág. 28)

2.2.1.15.2 La obligación de motivar

a) La obligación de motivar en la norma constitucional

En el (Art. 139° de la Constitución: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°) señala la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan.

(Chanamé, 2009). Esta garantía procesal es primordial en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la ley; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho. (pag. 442)

b). La obligación de motivar en la norma legal

En la (ley orgánica del poder judicial art. 12°) señala en la motivación de resoluciones. - sobre todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan; esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.

En el (código procesal civil en el art.121) señala que. - mediante sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa precisa

y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.15.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Colomer (2003) Señala que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.15.3.1. La justificación fundada en derecho

(Colomer, 2003). La motivación no puede entenderse como una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso, la razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquel que pide a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, lo que sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación. (pag.142)

Taruffo (2009) En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en formas separadas, deben estar ordenados, no se piense que la división jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. (pág.14)

2.2.15.3.1.1 Requisitos respecto del juicio de derecho.

Para de Colomer (2003) son los siguientes:

a) La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

(Colomer, 2003) El juez debe encajar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas

por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho. (pág. 15)

b) Correcta aplicación de la norma

Colomer (2003) Una vez seleccionada la norma según los criterios expresados, se debe asegurar de la correcta aplicación de las mismas, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación. (pág. 15)

c) Válida interpretación de la norma

(Colomer, 2003). Podemos decir que el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida. (pág. 15)

d) La motivación debe respetar los derechos fundamentales

(Colomer, 2003) La motivación no siempre se cumple con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencia la aplicación de las normas, y que las mismas no incurran en error patente que se considere adecuada al caso. (pág. 16)

e) Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

Colomer (2003). Señala que la motivación fundada en derecho, deberá demostrar una adecuada conexión entre los hechos y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia. se recalca que las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones. (pág. 16)

2.2.1.15.3.2. La justificación fundada en hechos

(Cajas, 2008) Señala que, en la esfera de la argumentación fáctica, el riesgo de la extralimitación está presente siempre que no se dé una acepción cierta de expedita convicción, motivada sobre preceptos de rectificación lógica en la valorización probatoria. Esto es, el juzgador debe estar en libertad de no realizar los preceptos de la prueba, sin embargo, no podría estar en libertad de no realizar los preceptos de un método lógico en la validación de los hechos en controversia. (pág. 02)

(Ramírez, 2010) Señala que es aquí en donde se recogen las descripciones de hecho del actuar del proceso para demostrar con posterioridad la estimación jurídica, en lo que respecta a los hechos probados proviene si del actuar que se lleva a cabo en el interior del proceso. Es una simple vinculación de los hechos en los que no se tiene que hacer aparecer ninguna valuación jurídica sino solo los hechos de forma manifiesta, breve y representativa, separada de las pruebas ensayadas en el juicio verbal. (pág.7)

Taruffo (2009) Dice que el peligro de la arbitrariedad está presente que no se de una definición positiva con convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas; es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. (pág. 11)

2.2.1.15.3.2.1 Requisitos respecto del juicio de hecho.

Para Colomer (2003) los requisitos son:

a) los hechos probados y la valoración de las pruebas

Colomer (2003) Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados. (pág. 71)

b) los hechos probados

Colomer (2003) Están compuestos por un conjunto de operaciones lógicas interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc., que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto donde el juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Cosa que implica examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica

también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión. (pág. 72)

c) La valoración de las pruebas

Colomer (2003) Es una expresión lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. (pág. 72)

d) Libre apreciación de las pruebas

Colomer (2003) Señala la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor. (pág. 72)

2.2.1.15.2. Requisitos para una adecuada motivación.

Desde Según Igartúa (2009) son los siguientes:

a. La motivación debe ser clara. -Cuando el juzgador expide una sentencia debe consignar las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”

b.La motivación debe ser transparente. - hablar de frente es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje entendible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia. - Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. (pág. 185)

2.2.1.15.3 La sentencia en el proceso judicial en estudio (Expediente 00839-2013-0-2001- JR- LA-02).

La sentencia en nuestro expediente judicial de primera instancia que obra a fs. (129 al 135) contenida en la resolución N° 16, y habiendo acreditado la relación laboral entre la demandante y la emplazada y fundamentados los argumentos SE RESOLVIO: declarar fundada en parte la demanda interpuesta por O contra T sobre pago de beneficios sociales, por lo tanto SE ORDENO: que la demandante cumpla con cancelar

a la demandante la suma de nueve mil setecientos setenta y cuatro con 86/100 nuevos soles (s/. 9.774.86) por los conceptos de: a) compensación por tiempo de servicio: s/.2.227.3, b) vacaciones: s/3.758.33; c) gratificaciones: s/3789.16; más intereses legales.

Asimismo, la sentencia en nuestro expediente judicial en segunda instancia que obra a fs. (194 al 201) de acuerdo a los fundamentos de la resolución impugnada, y de acuerdo al análisis para resolver la controversia, SE RESOLVIO: se confirme la sentencia contenida en la resolución N°16 de fecha 30 de junio de 2015, que declaro fundada en parte la demanda, por lo tanto SE ORDENO, se modifique el monto ordenado a pagar de S/9.774.86 nuevos soles a s/7.345.72 nuevos soles, que corresponde s/1.790.30 nuevos soles por cts.; s/2.518.75 nuevos soles por vacaciones y s/3.036.67 por gratificaciones: más intereses legales.

2.2.1.16. Medios impugnatorios

2.2.1.16.1 Conceptos

(Ramos, J 2013) Señala los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (pág. 01)

(Donaires, P 2018) Señala los medios impugnatorios, son el remedio o el recurso previsto por la norma procesal para impugnar el acto procesal viciado en atención al agravio que ocasiona, los recursos reposición, apelación, queja y casación han sido previstos para atacar o cuestionar los actos jurídico procesales consistentes en resoluciones decretos, autos y sentencias, respectivamente, en cambio, los remedios que adquieren la forma de nulidad, cuestión probatoria, etc., están diseñados para impugnar los actos jurídico procesales que no tienen la forma de resolución acto de notificación, audiencias, ofrecimiento de medio probatorio, etc. (pag.02)

cárdenas (2009). La existencia de los medios impugnatorios no garantiza que los procesos judiciales serán resueltos sin error, ello en la medida que el medio impugnatorio será resuelto igualmente por un ser humano, que podrá también equivocarse. Asimismo, los medios impugnatorios son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes

o los terceros legitimados solicitan de manera total o parcial, la anulación o la revocación, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error. (pag.02)

2.2.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

(Alcocer, W 2016) Señala la impugnación representa la forma idónea de suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminando el agravio inferido al impugnante. En tal sentido, la impugnación reposa en la necesidad de restablecer el derecho vulnerado con el acto viciado. (pag.4)

(Donaires, P 2018) Señala el fundamento de la impugnación, constituye un principio político que rige el sistema impugnativo, los medios impugnativos, sostiene, aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento; y, en definitiva, una mayor justicia. (pag.02)

2.2.1.16.3 Clases de medios impugnatorios

(Sagástegui, 2003). En el proceso de acuerdo a las normas procesales, son los recursos y remedios. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones; la oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el código procesal civil y los recursos que se utilizan para atacar a los actos procesales. (pág. 8)

Según el Código Procesal Civil tenemos los siguientes recursos:

2.2.1.16.3.1 El recurso de apelación

Monroy (2016) Expresa en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, que, si una resolución contiene más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, por lo que, esta resolución podrá ser apelada precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad. (pág. 56)

(Cajas, 2011) Señala que el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del juez, busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano

jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (pag.13)

Según (Romero, 2011) la apelación es un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del juez, busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos. Corresponde ahora referirnos a los efectos de la apelación. El hecho de que sea un órgano jurisdiccional superior el que examine la causa, da lugar al tema de los efectos. El Código de Procedimientos Civiles hablaba de los efectos devolutivo y suspensivo de la apelación. Tales denominaciones, que no eran adecuadas, llevaron al CPC a modificarlas. Hoy se habla de la apelación con efecto suspensivo y sin efecto suspensivo. En el primer caso, la eficacia de la resolución impugnada queda suspendida hasta que el superior la haya confirmado, quedando también en suspenso la competencia del juez hasta que el expediente sea devuelto. En conclusión, queda en suspenso, tanto la eficacia de la sentencia como la competencia del juez. Sin embargo, el Art. 615° del CPC contempla la posibilidad de medidas cautelares que eviten agravios derivados de la suspensión. Si la apelación se concede sin efecto suspensivo, la eficacia de la resolución y la competencia del juez se mantienen. (pág. 22)

2.2.1.16.3.2. El recurso de casación

El art. 384 CPC, prescribe: es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error, persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

(Glave, C 2015) Señala las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia, el quebrantamiento de alguna de las formas esenciales del juicio, o el error basado en la apreciación de la prueba, y además se señalaba que el órgano de casación podía resolver el fondo del asunto de esta manera no solo se reafirmaba el carácter puramente jurisdiccional del Tribunal Casacional, sino también se le sumaba al recurso de casación un fin netamente procesal que consiste en llegar a la justicia en el caso concreto, sin embargo, es claro que conforme al modelo de estado en el que se desarrolla el recurso de casación, esa justicia a la que se llega en el caso en concreto viene dada por lo que dice la ley y su correcta aplicación. Con este fin se completan las finalidades clásicas del recurso de casación que han estado vigentes hasta nuestros días (pag.105)

2.2.1.16.3.3. El recurso de reposición

El art. N° 362 del C.P.C. prescribe: Previsto en el numeral 362° del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos, se trata de un recurso horizontal, en razón que se recurre ante el mismo órgano que dictó una providencia, para que la revoque, la doctrina es uniforme al señalar que los recursos de reposición tienen como finalidad la modificación total o parcial de la resolución recurrida por el mismo órgano jurisdiccional que la ha dictado. El criterio del CPC es similar, al puntualizar que dicho recurso procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque.

En la (Ley 26636 Art.51°). sobre el particular, dispone que el mismo procede contra los decretos, se plantea, en el plazo de dos (2) días, ante el mismo órgano que los expide. El auto que los resuelve es inapelable.

2.2.1.16.3.4. El recurso de queja

(Romero, 2011) Señala que este recurso se presenta frente al tribunal de alzada y tiene por finalidad que este mismo, reexamine o anule la resolución del juzgador o tribunal de primera instancia de negó el recurso de apelación y casación, o lo manifieste aceptable y establezca fundamentarlo. (pag.10)

(Alvarado y Aguila, 2011) Señala que es la solicitud encaminada al superior en jerarquía de la autoridad que participa con motivo de una pretensión, a través de la cual el individuo peticiona que se realice inspección de la no actividad que le causa agravio y

verificado lo manifestado se impone la expedición de resolución petitionada y casualmente la orden de sancionar a la autoridad de menor jerarquía. (pag.02)

(Cárdenas, 2017) El recurso de queja tiene por finalidad la reevaluación de la resolución que expresa como aceptable o no procedente al recurso de apelación. Así mismo también se interpone frente a la resolución que otorga apelación con efecto diferente al petitionado. (pág. 04)

2.2.1.16.4 Principios de la impugnación.

(Donaires, P 2018 pag.02) Señala respecto a los principios en la impugnación no existe una doctrina uniforme, pero se planteará los citados siguientes:

2.2.1.16.4.1 Revisabilidad de los actos procesales.

(Donaires, P 2018) Señala que dado que los actos jurídico procesales son actos humanos, están expuestos a la falibilidad del hombre, por ello mismo, son susceptibles de revisión por el propio juez o por el superior jerárquico. En la reposición, corresponde al propio juez revisar su decreto o el emitido por su auxiliar jurisdiccional, mientras que, en la apelación, es la instancia superior la que procede a la revisión del auto o de la sentencia. Por la revisión, se busca poner en relieve la falta de certeza del acto cuestionado. Excepcionalmente, la norma procesal prescribe que ciertos actos son inimpugnables; en consecuencia, no pueden ser objeto de revisión. (pag.03)

2.2.1.16.4.2. Interés del perjudicado o agraviado.

(Donaires, P 2018) Señala que el perjudicado con el acto viciado debe tener interés en cuestionarlo haciendo uso de los medios impugnatorios. No debe haberlo consentido ni expresa ni tácitamente. Hay consentimiento expreso cuando el afectado acepta fehacientemente dicho acto. Hay consentimiento tácito cuando deja transcurrir el plazo que tenía para impugnar o procede a ejecutarla o cumplirla; o, no lo cuestiona en la primera oportunidad que tuvo. Quien consiente, no puede impugnar válidamente. La ausencia de consentimiento otorga la legitimación para la impugnación. No existen las impugnaciones de oficio, salvo los casos en que, por estar afectada una norma de orden público, el juzgador debe aplicar, de oficio, el remedio de la nulidad; o, el caso en el que la norma procesal ha dispuesto la consulta al superior. (pag.03)

2.2.1.16.4.3 El revisor debe circunscribirse al vicio o error denunciado.

(Donaires, P 2018) Señala que esto está relacionado con el agravio o la contravención a una norma de orden público que encierra el acto viciado. Únicamente estos elementos deben merecer la atención de la instancia revisora. Si sólo una parte del acto está viciado y el resto es válido, el acto de revisión debe limitarse a anular o revocar aquella parte, dejando subsistente lo demás. Sin embargo, si en el examen del acto viciado y denunciado, se encontrase que existen otros actos no denunciados que afectan a las normas de orden público, vinculantes e imperativas, en tal caso, el efecto de la impugnación es extensivo y obliga al juzgador revisor a declarar, de oficio, la nulidad de todos estos actos o de todo lo actuado inclusive. (pag.03)

2.2.1.16.4.4. Prohibición del uso de dos recursos contra el mismo acto.

(Donaires, P 2018) Señala que de acuerdo con la norma prevista en el artículo 360° del Código Procesal Civil, no está permitido el uso de dos recursos contra una misma resolución; ¿significa esto, que sí podrá hacerse uso de un recurso y un remedio contra la misma resolución?; la respuesta estaría en el artículo 356° del mismo cuerpo normativo: los remedios se formulan contra actos procesales no contenidos en resoluciones y los recursos contra resoluciones; es decir, no sería posible plantear un remedio y un recurso contra la misma resolución. (pag.03)

Carrión Lugo (2000) Sostiene, por su lado, que el Código no hace mención a la posibilidad de utilizar dos remedios contra un mismo acto no contenido en resolución; así, podría formularse válidamente contra este acto, una nulidad y a la vez la oposición. (pág. 12).

2.2.1.16.4.5. Prohibición de la “reformatio in pejus”.

(Donaires, P 2018) Señala que este principio consiste en que la instancia revisora está prohibida de empeorar la situación del recurrente, en los casos en que la contraparte no haya también impugnado. (pag.03)

2.2.1.16.4.6. Irrenunciabilidad antelada de hacer uso del derecho de impugnar.

(Donaires, P 2018) Señala que, dado que la pluralidad de instancias es una garantía constitucional y el derecho a la impugnación la forma de hacerla efectiva, no se puede renunciar de antemano a este derecho, excepto cuando la pretensión discutida sea renunciante y se afecten normas de orden público. (pag.03)

2.2.1.16.4.7 Concurrencia de requisitos de admisibilidad y procedencia.

(Donaires, P 2018) Señala que esto significa que el impugnante hace uso de los medios impugnatorios en la forma y el modo previstos por la ley. Debe reunir los requisitos relativos a la admisibilidad: exigencias en cuanto al lugar, tiempo y formalidad; así como los relativos a la procedencia: adecuación del recurso o remedio, descripción del agravio y fundamentación del vicio o error. (pag.03)

2.2.1.16.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio (Expediente N.º 00839-2013-0-2001- JR-LA-02).

En el presente caso de investigación, se desprende que la parte demandante interpone apelación en contra de la sentencia contenida en la Resolución (sentencia N° 16 de fecha 30 de junio del 2015.) que obra de folios 165 a 171, al respecto se tiene que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, en razón que ente la fecha de diligencia de notificación de la Resolución impugnada y la presentación del recurso del recurso por lo que media los cinco días hábiles que exige la norma. Ahora bien, es de indicarse que el recurso de apelación cumple con los requisitos establecidos en los artículos 52° y 53° inciso 1° de la ley procesal de trabajo, concordante con el artículo 366, 371 y 373 del código procesal civil. Por todo ello, corresponde conceder el recurso de apelación presentado, en este caso particular, con efecto suspensivo por tratarse impugnado de una sentencia. Por tales consideraciones y normas acotadas: se resolvió conceder CON EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por parte demandante en contra de la sentencia contenida en la resolución N° 16 de fecha 30 de octubre de 2015, en consecuencia, ELÉVESE los autos al superior en grado competente, con la debida nota de atención.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. El trabajo

2.2.2.1.1 concepto

Según (Guerra, P.2011) Señala que el trabajo viene a ser vista como una actividad propiamente humana, donde una persona hace uso de sus facultades en forma físicas o intelectuales con el fin de obtener una satisfacción propia, podemos decir que está relacionada con la necesidad invidual, lo que origina que todo trabajo tiene que generar un bien a cambio de un servicio. es menester decir que el trabajo es un fenómeno social de mucha importancia y significado ya que por el trabajo y a través del trabajo, las personas transforman la sociedad y la naturaleza, entran en contacto con sus semejantes, alcanzan sus realizaciones personales de manera que traducen sus energías motoras y sensoriales en un resultado como fruto de un complejo proceso. (pág.11)

Según (la OIT, 2018 pág.) Señala que la creación de la comisión mundial sobre el Futuro del Trabajo en agosto de 2017 marcó el inicio de la segunda fase de la iniciativa del centenario de la OIT, relativa al futuro del trabajo con el que se quiere que el trabajo ofrezca seguridad, igualdad y prosperidad, enmarca a la función social del trabajo, y Señala que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades esta formulación refleja la idea de que el trabajo sirve para atender necesidades materiales, y que además guarda relación con la realización personal. cabe añadir el papel del trabajo como elemento primordial en relación con las personas en una sociedad.

(Sigmund Freud 1930) Concluye expresando, el trabajo proporciona un lugar seguro en una porción de la realidad humana, de la comunidad humana. (pág. 27)

2.2.2.2. Los Derechos Laborales

Entre los derechos laborales destacan:

1. Afiliación a la Seguridad Social: El trabajador tiene como derecho unitario a ser afiliado (por parte del empleador) desde el primer día de trabajo.
2. Pago por horas extras y suplementarias: todo trabajador tiene como derecho a percibir el pago por horas extras y suplementarias, en el caso que trabaje estas horas.
3. Pago de cts., gratificaciones: El trabajador tiene derecho a recibir el pago de cts. y gratificaciones correspondientes.
4. Vacaciones anuales: El trabajador tiene derecho a un periodo de vacaciones laborales remuneradas

5. Pago de utilidades: El trabajador tiene derechos a percibir el pago por concepto de utilidades.
6. Compensación por Tiempo de Servicios (equivalente a ½ remuneración por año laborado).
7. Gratificación por fiestas patrias y navidad (equivalente a ½ remuneración).
8. Seguro social si trabaja como mínimo cuatro horas diarias.

En el proceso laboral peruano el trabajador puede demandar el pago de sus beneficios sociales dentro de un plazo de prescripción igual a cuatro años contados desde su cese y puede impugnar su despido dentro de un plazo de caducidad igual a 30 días contados desde la extinción del vínculo laboral (Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo: Decreto Supremo N° 003- 97-TR). Contrariamente a lo que ocurre con el proceso civil peruano, la prescripción laboral no se interrumpe con la notificación de la demanda al deudor sino con la sola presentación de la demanda, conforme determinó el Pleno Jurisdiccional Laboral. Igualmente, la caducidad de la acción por despido se computa en días laborables y no en días calendario, según el Pleno Jurisdiccional Laboral.

2.2.2.3. Derecho al Trabajo

(Palomeque López y Álvarez de la Rosa, 2007). Expresa: el derecho al trabajo es la ordenación jurídica del trabajo asalariado o prestado por cuenta ajena entendemos que en las relaciones jurídicas subyace los contratos de trabajos, las relaciones colectivas, y la defensa de los intereses de los trabajadores en una relación laboral que debido a las reformas se encuentra amparado. (pag.39)

(Pla Rodríguez A.1979) Señala la aparición del derecho del trabajo como rama jurídica se produce cuando esa colección empírica de disposiciones legales, se reúne en un complejo orgánico de principios y de normas, que permitirán asentar su autonomía. Esa construcción de una rama jurídica en el ámbito laboral va formándose con la elaboración de opiniones doctrinarias, modificaciones jurisprudenciales, normas extraparlamentarias (convenios colectivos, convenios internacionales del trabajo, resoluciones administrativas, etc), que finalmente permitirán asentar al derecho como una idea de protección al trabajador. (pag.11)

Para el profesor (Jorge Toyama 2012) Señala que el derecho al trabajo, es un derecho derivado del contrato de trabajo y del principio de continuidad, y que le corresponde al

legislador en el proceso establecer las causas que originaron la extinción del vínculo laboral. (pag.2)

(Landa, C 2014) Señala el derecho del trabajo ha transitado por un proceso de constitucionalización, de modo tal que los derechos laborales han sido reconocidos como fundamentales en el estado social y democrático de derecho, brindando tutela a todos los trabajadores. Sin embargo, por motivos de histórica discriminación, un grupo de personas es objeto de una protección especial en el marco de las relaciones laborales: Las madres trabajadoras. (pág.219)

2.2.2.4. Objetivos del derecho de trabajo

2.2.2.4.1. como objeto del derecho de trabajo.

(Mujica, 1997). El derecho del trabajo, tiene como objeto relaciones sociales que la convivencia ha hecho necesaria, formas humanas de interacción sustraídas en alguna medida del arbitrio individual, que justamente es lo que exige las conductas de los hombres causadas por la sociedad, cumplidas y hechas cumplir en su seno porque no hay más remedio si se quiere mantener la textura social y en su seno el reconocimiento del hombre como persona, esto es como ser libre. (pág. 214)

2.2.2.4.2 Trabajo humano.

(Gómez, J 2017) Señala el trabajo es un deber, además un derecho que asiste a todas las personas humanas, debe ser valorado o tratado como una expresión humanista, no como una mercancía. El trabajo es una de las expresiones más completas de la persona humana, es la forma primaria que tiene el hombre para relacionarse con la naturaleza y con la comunidad, es la forma como los seres humanos satisfacen sus necesidades vitales, tanto materiales como espirituales. (pág.01)

2.2.2.4.3. Trabajo productivo.

(Smith, A 2006) Señala en sus propios términos, el trabajo productivo añade valor al objeto en que se emplea se incorpora y realiza en algún objeto concreto o mercancía vendible, que dura algún tiempo tras la finalización del trabajo. En cierta forma es como una cantidad de trabajo almacenada y conservada para su empleo cuando se necesite para alguna ocasión. Posteriormente, este objeto, o lo que es lo mismo, el precio de tal objeto, puede poner en funcionamiento una cantidad de trabajo igual a la que originariamente lo produjo. (pág. 387)

(Rieznik, P 2008) Señala en su artículo que lentamente esta concepción de productividad se fue ligando a la condición propia del trabajo humano. El desarrollo de la agricultura, vinculado al progresivo desarrollo técnico de los medios de trabajo, fue entonces, por mucho tiempo, considerado como la esencia de toda fecundidad-productividad. Un concepto que comenzó progresivamente a humanizarse, hasta adoptar una forma racional con los fisiócratas, la primera escuela de economía moderna que concibió la actividad laboral de los hombres como una suerte de metabolismo social. Sus análisis, entonces, constituyeron un progreso decisivo, en la medida en que precisaron que el trabajo aplicado a la tierra, el esfuerzo humano bajo ciertas condiciones naturales, era el fundamento de toda productividad social. (pág. 2)

2.2.2.5 Características del Derecho de Trabajo

(Gonzales, M 2012) Señala, que a) Es un derecho nuevo, poco tradicional, socializador, que se refiere a relaciones jurídico sociales, ignoradas o no contempladas por otros sectores del derecho b) Es realista y evolutivo, adaptable a condiciones económicas cambiantes que lo modifican constantemente, siendo un derecho inconcluso, en perpetuo porvenir. c) No es formalista, debiendo ser sencillo, dúctil y claro. d) Es autónomo, porque a pesar de formar parte del derecho positivo tiene sus propias normas. e) Es imperativo, como normas del derecho Público es imperativo y por lo tanto no puede renunciarse ni relajarse por convenios. (pág. 8)

(Ontiveros, J 2013) Señala características del derecho del trabajo son: a). Es un derecho de la clase trabajadora, b). Como un derecho protector de la clase trabajadora c). Como un derecho en expansión d). Como mínimo de garantías sociales para los trabajadores e). Es un derecho irrenunciable e imperativo f). Como un derecho reivindicatorio del proletariado g). Es un instrumento de conjugación y conjugación de los intereses que se dan en las empresas, consideradas como unidades económico social. (pag.15)

2.2.2.6. Principios del derecho de trabajo

(Pacheco, L 2015) Señala los principios del Derecho del Trabajo son reglas rectoras que informan la elaboración de las normas de carácter laboral, formas de servir de fuente de inspiración directa o indirecta en la solución de conflictos, sean mediante la interpretación, aplicación o integración normativas. (pag.15)

(Montoya, L 2019) Señala los principios del Derecho del Trabajo, son aquellas directrices o postulados que inspiran el sentido de las normas laborales y configuran la regulación de las relaciones de trabajo con arreglo a criterios distintos de los que pueden darse en otras ramas del derecho, son estándares que han de ser observados, no porque favorezcan ventajas económicas, políticas o sociales, sino porque son una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad (pág. 02)

2.2.2.6.1 Principio de la Justicia Social

(Arnaiz, B. 2017) Señala la justicia social es un principio básico, un valor fundamental para conseguir la convivencia pacífica y el progreso de las sociedades. A diferencia de la justicia, que busca el equilibrio entre el bien común y el bien personal, la justicia social da un paso más y promueve el reparto equitativo de los bienes y servicios. Para ello se apoya en normativas y leyes que garanticen su práctica. (pág. 1)

(Gago, P. 2011) La justicia social pretende llevar a cabo modernamente el principio clásico de dar a cada uno lo suyo, basándose en dos principios fundamentales: el de prestación y el de necesidad. La justicia social protege por igual a todas las clases sociales por el sentido que tiene tratándose del derecho del trabajo, sirve para evitar los privilegios a determinadas personas en el campo de la relación laboral. (pág. 97)

2.2.2.6.2. Principio de la Solidaridad Social.

En el (Exp. 17-000903-0007-CO) el principio constitucional de solidaridad social debe intentar erradicar las desigualdades sociales más imperiosas; implica que la actividad estatal tiene necesidad de vincularse razonablemente con el administrado que tiene mayores necesidades y debe satisfacer las demandas más apremiantes con las potestades de imperio del Estado, incluso para imponerse en circunstancias muy calificadas en contra de la voluntad del gobernado, pero que permite al estado establecer mecanismos que hacen de la sociedad un lugar más justo y estable.

(Fernández, F. 2012) Señala el principio de solidaridad es un principio polivalente. Y así, es también un valor del ordenamiento constitucional y puede asimismo entenderse como una cláusula general que exige atender al interés común, en el ejercicio de los entes territoriales de sus respectivas competencias. No creemos que el contenido de este principio sea ilimitado, pero es cierto que el principio de solidaridad puede vincularse

con algunos de los principios característicos que subyacen en el estado como el de lealtad o el deber general de colaboración entre el estado y las comunidades autónomas. (pág. 8)

2.2.2.6.3. Principio de la Irrenunciabilidad de los Beneficios del Trabajador.

(Zapata, M 2020) La irrenunciabilidad protege al trabajador durante todos los momentos de la relación laboral, desde su nacimiento hasta su finalización y una vez concluida ésta protege también el ejercicio de los derechos emergentes de la relación habida. La violación de la irrenunciabilidad trae aparejada la nulidad de la cláusula respectiva, pero el contrato subsiste. (pag.01)

(Toyama, J. 2000) Señala uno de los principios más relevantes del Derecho Laboral es el de irrenunciabilidad de derechos que denota un rasgo esencial e inequívoco de la protección del Derecho Laboral a los trabajadores, en tanto que supone la carencia de efectos de los actos de disposición de derechos contenidos en normas mínimas. (pag.01)

(Pasco, M 2015) Señala el principio de irrenunciabilidad es, sin duda, de los más importantes, casi emblemático del derecho del trabajo. A través de la prevalencia de la norma sobre los acuerdos entre empleador y trabajador, protege a este para el real disfrute de los derechos que aquella le otorga, este se desprende de la naturaleza de orden publico de los beneficios y garantías, con carácter de mínimos, otorgados a los trabajadores, el objeto de este principio es la protección de quien por su condición de debilidad económica puede ser víctima, al renunciar al ejercicio de un derecho supone una limitación a la autonomía de la voluntad. (pag.217)

2.2.2.6.4 Principio de la Continuidad de la Relación Laboral

(Lillo, A 2017) Señala el principio de continuidad laboral ha sido concebido como una forma de protección de los derechos y obligaciones de los trabajadores que emanan de sus respectivos contratos individuales o colectivos, a fin de que no se vean alterados por acontecimientos que les son ajenos, tales como la circunstancia de venderse o arrendarse la empresa. (pág.02)

(Verona, J 2020) Señala el principio de continuidad, permanencia o estabilidad, tiene como premisa la presunción de que el contrato de trabajo es un vínculo de duración

prolongada entre empleador y trabajador, por ser para este último su principal fuente de ingresos, con este principio se busca defender la más larga duración posible al contrato del trabajador, según los hechos y la realidad demostrada, asimismo la ley laboral privilegia la existencia de relaciones laborales a tiempo indefinido, permitiendo amplitud para admitir interrupciones en la relación laboral sin que se produzca la extinción del contrato. (pág. 01)

2.2.2.6.5. Principio de Progresión Racional

(Toledo, O 2011) Señala que el principio de progresividad es la irreversibilidad, o sea, la imposibilidad de que se reduzca la protección ya acordada, lo cual está reconocido para todos los derechos humanos, De esta forma constituiría afectación de este principio la expedición de alguna medida legislativa tendiente a retrotraer o menoscabar un derecho ya reconocido o desmejorar una situación jurídica favorable al trabajador pues se estaría afectando derechos fundamentales. (pag.03)

(Estrada, H 2017) Señala con las reformas constitucionales, se incluyó el famoso principio de progresividad, que no es otro que el principio que busca que las autoridades y del fuero común, promuevan, respeten y garanticen los derechos humanos en beneficio del gobernado sin aplicar actos regresivos que los afecten. (pág. 01)

(Mancilla, R 2015) Señala el principio de progresión es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente. Es importante notar que la naturaleza de este principio depende del ámbito en el que esté incorporado y de la actividad para la que se aplique. (pág. 3)

2.2.2.6.6 Principio de la Sinceridad Laboral

(Arrieta y otros 2016) Consiste en que las normas del derecho del trabajo deben tener una expresión clara. y por otro lado no deben tener carácter demagógico, quiere decir que la norma no debe ser exagerada que, en lugar de favorecer al trabajador, resulte perjudicándolo, por ejemplo: si se dictaran en el sentido que los salarios de los practicantes sean igual a la de los profesionales. Los empresarios eliminarían a los practicantes y se quedarían solo con los profesionales. Se estaría perjudicando a los practicantes lejos de beneficiarios. (Pág.23)

2.2.2.6.7 Principio de la Primacía de la Realidad

En la sentencia (STC, Exp N°1944/2002-AA/TC) señala en su fundamento N°3 En el caso autos, es aplicable el principio de primacía de la realidad, que significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos. En tal sentido, del contenido de los contratos referidos se advierte que existía una relación laboral entre el demandante y la demandada de las características señaladas en el fundamento precedente; por tanto, las labores que realizaba eran de naturaleza permanente y no eventual, como lo manifiesta la demandada.

(Arbulu, L, 2005) Señala en nuestro país el principio de la primacía de la realidad tiene reconocimiento jurisprudencial, de este modo la tercera sala laboral de lima expresa que el contrato de trabajo constituye un contrato realidad esto se tipifica por la forma y condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio con prescindencia de la denominación que se pudiese otorgar a dicha relación, es decir que habiendo contradicción entre la verdad y la formal el juez debe preferir la verdad. (pág. 233)

2.2.2.6.8 Principio de estabilidad laboral.

(Jara A. 2008) Señala que, a partir del año 1993, se modificó el régimen de modalidad contractual de los trabajadores, pasando de una relación laboral de plazo indeterminado a una de plazo fijo. Así, una vez culminado el plazo de los contratos temporales, se dieron por terminadas las relaciones laborales. Evidentemente, se vio que quienes fueron cesados presentaron sus respectivas demandas por despido arbitrario, basándose en que las normas expedidas con posterioridad a la celebración de sus contratos de trabajo no les son aplicables, pues ello implicaría vulnerar el principio de irretroactividad de las normas siendo este es el caso de muchos trabajadores. (pág. 33)

2.2.2.6.9 Principio de razonabilidad.

(Avalos Jara Oxal Victor, 2008) Señalan que este principio es utilizado al momento de reglamentar y disponer las labores que realizara cada uno de los trabajadores, servirá para determinar cómo y dónde debe prestar sus servicios el trabajador, podrá ser usado para establecer los mecanismos de fiscalización y control de las labores, podrá ser empleado para determinar la sanción que le corresponde a un trabajador por la comisión

de una falta; en general este principio constituye una herramienta para establecer los límites a las facultades del empleador. (pag.40)

(Luchetti, A 2015) Señala el análisis de razonabilidad se aplica teniendo en cuenta la finalidad pública que se pretende tutelar y la proporcionalidad de la decisión utilizada para alcanzar el cometido estatal. En ese sentido, creemos que la decisión tomada por la entidad debe ser de tal manera que permita sopesar el posible conflicto que se da en la aplicación de los distintos intereses en juego ante en una decisión y/o actuación estatal. (pag.485)

2.2.2.7 Irrenunciabilidad de derechos

En la (constitución en su art.26) Señala que en la relación laboral se respeta lo siguiente: los derechos son de carácter irrenunciable y se encuentran reconocidos por la Constitución y la ley.

(Haro, J. 2010) Señala que la irrenunciabilidad en asuntos laborales, significa que el empleado que manifiesta su voluntad de abandonar derechos de trabajo, ejercita un acto nulo, ya que es una manifestación de voluntad que contradice el ordenamiento estatal, por lo que es un precepto de corte constitucional. Desde una visualización legalista, se fija lo determinado en el preámbulo contenido en el Art. V del título preliminar del código civil que nos señala: son nulas las actuaciones jurídicas opuestas a la legislación que incumben al ordenamiento estatal o a las buenas costumbres. (pag.4)

2.2.2.8 El Contrato de trabajo

2.2.2.8.1. Concepto

Según (Paredes, 2018) expresa que el contrato de trabajo corresponde a un acuerdo voluntario que puede ser de naturaleza permanente o temporal celebrado entre el trabajador y el empleador, donde se señala que el primero presta servicios subordinados para el segundo, recogiendo como contraprestación, una remuneración. El trabajador es quien se obliga a prestar los servicios de forma personal, en tanto el empleador puede ser una persona natural o persona jurídica. (pag.2)

(Raffino, M 2018) Señala se llama contrato de trabajo a un documento legal en el que se formaliza un acuerdo entre un patrono (empresario, dueño de tienda, gerente de

organización, etc.) y un trabajador, en el que se detallan los términos en que se dará la relación de trabajo entre ellos, esto es, los términos según los cuales el trabajador prestará sus servicios al patrono, bajo su dirección, y recibirá a cambio un salario o retribución monetaria, todo contrato de trabajo contempla una serie de derechos y obligaciones para ambas partes involucradas, que tienen la doble misión de garantizar que el trabajo se lleve a cabo de la manera preconcebida y mutuamente aceptada, cumpliendo además con los derechos laborales y las protecciones garantizadas por la ley para el trabajador. (pág.3)

(Arévalo, J. 2007) Señala el contrato de trabajo, conlleva que el empleador busque el provecho de una actividad por la que retribuye al empleado a ejercer dichas labores de manera supeditada a lo convenido ya sea que tengan origen heterónomo o convencional de aquí que se afirme que el estado y las organizaciones sindicales son actores importantes de la regulación del contrato de trabajo, aun cuando no son sujetos de esta importante institución. (pag.97)

(Haro 2013) Señala que el contrato de trabajo es un acto jurídico y sus requisitos están señalados en el Código Civil; de esta manera, el contrato de trabajo tiene como primordial característica ser expreso o tácito, entendiéndose esta última que basta solo el darse la relación laboral o de trabajo para que se pueda corroborar la existencia de derecho y obligaciones, tanto para el trabajador como para el empleador. (pág. 144)

2.2.2.8.2. Elementos principales del contrato de trabajo

Según (Alva, M. 2015) Señala que los elementos del contrato de trabajo son 1. duración indefinida 2. jornada a tiempo completo 3. Exclusividad 4. prestación de servicios, que permiten identificar la existencia del mismo y que la falta de uno de los elementos el contrato de trabajo simplemente será atípica. (pág.7)

2.2.2.8.2.1 La Prestación personal de Servicio.

(Cornejo, C 2015) Señala que la prestación personal de servicios, como su nombre lo indica, implica que nadie salvo el trabajador puede ejecutar el servicio contratado, lo que determina que el servicio que debe prestar un trabajador sea personalísimo. (pag.140)

(Ávalos, O. 2010) Señala que el empleado se obliga con el empleador a prestar sus servicios por su cuenta, es decir, por sí mismo, no pudiendo subcontratar a alguien más, o a terceros que lo reemplacen en la ejecución del contrato. Por lo que esto nos dice que la obligación del empleado es personal y es el único deudor de la prestación del servicio. (pag.16)

El texto único ordenado de la ley de fomento del empleo Decreto Supremo No 05-95-TR, en su Artículo 38° expresa los servicios para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores.

2.2.2.8.2.2 La Remuneración.

En el (art.3 del Decreto Legislativo 276), Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, entiende que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

En el (art.6 del Decreto Supremo 003-97-TR), Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, constituye remuneración el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera que sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición; además, las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena.

En la (Ley 30057, del Servicio Civil), bajo la denominación de compensación económica, lo desarrolla como el conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil para retribuir la prestación de sus servicios a la entidad de acuerdo al puesto que ocupa (artículo 28), a través de una contraprestación en dinero (artículo 29), estando compuesta, de acuerdo al (artículo 31) por un elemento principal (directamente relacionado a la familia de puestos), otro ajustado (según el puesto y funciones) y si corresponde por una valoración priorizada (por situaciones atípicas, como accesibilidad geográfica, por altitud, riesgo de vida, riesgo legal o servicios efectivos en el extranjero).

(Arévalo, 2007) Señala que la retribución se le conoce también como sueldo, salario, remuneración, que recibe el empleado o trabajador por sus servicios en prestación al empleador o por dar su fuerza laboral a este, a cambio de pago por su actividad. (pág. 42)

Según la (Ley de productividad y competitividad laboral art 6,) señala que constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. No constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social, así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto.

2.2.2.8.2.2.1 La remuneración computable

(Hurtado, J 2016 pag.5) Señala remuneración computable a la remuneración básica y todos aquellos conceptos remunerativos que perciba el trabajador, en dinero o especie, como contraprestación por sus servicios, consideramos la remuneración computable para las gratificaciones, cts., vacaciones, asignación familiar, seguro de ley, utilidades.

a) Gratificaciones. -La remuneración computable para el cálculo de las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad es la vigente al 30 de junio y 30 de noviembre, respectivamente, deben ser pagadas en la primera quincena de julio y diciembre, respectivamente. Dicho plazo es indisponible para cualquiera de las partes en la relación laboral, La gratificación trunca se pagará de manera conjunta con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese.

b) CTS.- será equivalente a tantos dozavos de la remuneración del trabajador como meses completos haya laborado en el semestre respectivo (noviembre-abril, mayo-octubre). De esta forma, si el trabajador laboró el semestre completo, la entidad empleadora deberá depositarle media remuneración; de no haberlo laborado completamente, las fracciones de mes deberán ser depositadas por treintavos, asimismo forman parte de la remuneración computable para el cálculo de la CTS, la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador.

c) Vacaciones. -la remuneración vacacional es equivalente a aquella que el trabajador hubiere percibido habitualmente en caso de continuar laborando considerándose como remuneración computable a aquella considerada para el cálculo de la CTS, asimismo la remuneración vacacional deberá ser abonada al trabajador antes de inicio de su periodo de descanso vacacional programado, en cuanto a las vacaciones trucas estamos ante el supuesto de desvinculación de un trabajador, la entidad empleadora deberá considerar al momento de la liquidación de beneficios sociales a ser entregados al trabajador los pagos pendientes por concepto de vacaciones ordinarias y el pago por concepto de vacaciones trucas generado por el record vacacional no alcanzado dentro del periodo anual mismo que deberá ser abonado a razón de dozavos y treintavos.

d) Asignación familiar. -es aquel concepto equivalente al 10% del sueldo percibido, por lo que es de precisar que la asignación es un importe fijo con lo cual no se incrementara a razón de la cantidad de hijos que pueda tener un trabajador, asimismo podemos concluir que la asignación familiar es computable para el cálculo de derechos laborales y beneficios sociales tales como trabajo en sobretiempo, feriados no laborables, descanso semanal, subsidios, remuneración vacacional. Gratificaciones, cts, etc.

e) Utilidades. -la participación en las utilidades se calcula sobre el saldo de la renta imponible del ejercicio gravable que resulte después de haber compensado perdidas de ejercicios anteriores, en caso de las entidades empleadoras que se encuentren obligadas a repartir utilidades el porcentaje de esta condicionado a la actividad principal que desarrollen.

En el (D.S. N°001-97-TR) de la ley de compensación por tiempo de servicios señala en su art. 9° son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en los artículos 19 y 20, asimismo en el art. 11 señala - las remuneraciones diarias se multiplicarán por treinta para efectos de establecer la remuneración computable. La equivalencia diaria se obtiene dividiendo entre treinta el monto mensual correspondiente.

2.2.2.8.2.2.2 La remuneración no computable

(En el D.S. N°001-97-TR) de la ley de compensación por tiempo de servicios señala en su art. 19 no se consideran remuneraciones computables las siguientes: a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego; b) Cualquier forma de participación en las utilidades de la empresa; c) El costo o valor de las condiciones de trabajo; d) La canasta de Navidad o similares; e) El valor del transporte, siempre que esté supeditado a la asistencia al centro de trabajo y que razonablemente cubra el respectivo traslado. f) La asignación o bonificación por educación, siempre que sea por un monto razonable y se encuentre debidamente sustentada; g) Las asignaciones o bonificaciones por cumpleaños, matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento y aquéllas de semejante naturaleza. Igualmente, las asignaciones que se abonen con motivo de determinadas festividades siempre que sean consecuencia de una negociación colectiva; h) Los bienes que la empresa otorgue a sus trabajadores, de su propia producción, en cantidad razonable para su consumo directo y de su familia; i) Todos aquellos montos que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador. j) La alimentación proporcionada directamente por el empleador que tenga la calidad de condición de trabajo por ser indispensable para la prestación de servicios, las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto de acuerdo a su ley correspondiente, o cuando se derive de mandato legal, asimismo en su art. 20 señala Tampoco se incluirá en la remuneración computable la alimentación proporcionada directamente por el empleador que tenga la calidad de condición de trabajo por ser indispensable para la prestación de los servicios, o cuando se derive de mandato legal.

2.2.2.8.2.3 La Subordinación.

(Ermida, O 2017) Señala que el contrato o relación de trabajo o al definir los conceptos de trabajador (empleado u obrero) o el de patrono y empleador, se establece la subordinación o dependencia como elemento esencial del contrato o relación de trabajo, de donde se deriva su importancia como factor definidor del ámbito de aplicación del Derecho Laboral. Ello no significa que se le otorgue a la subordinación un carácter de

manera exclusiva, pues. en general, se establece la necesidad de una prestación de servicios y de una remuneración, la definición legal de trabajador exige, además de la subordinación, que el trabajo sea prestado por cuenta ajena. (pág. 283)

Según (la Ley de productividad y competitividad laboral en su art. 9) señala. - por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo

2.2.2.9 Los sujetos del contrato de trabajo

Son las partes del contrato de trabajo y ellos son: el trabajador y el empleador.

2.2.2.9.1 El trabajador.

(Raffino, M 2020) Señala el término trabajador refiere a toda persona física que presta sus servicios subordinados a otra institución, o persona u empresa, obteniendo una retribución a cambio de su fuerza de trabajo. Por lo que el trabajador puede prestar servicios dentro del ámbito de una organización bajo dirección de una persona física o jurídica, en el caso de que sea con fines de lucro, o institucional o social si es sin fin de lucro. O en el caso de que el trabajador puede desempeñar sus funciones por cuenta propia, autónomo, de este modo no se mantiene una relación contractual sino una de intercambio mercantil. (pág. 02)

(Paredes, 2018) El empleado conforme a la interpretación de los arts. 4 a 9 de la ley de productividad y competitividad laboral, es el individuo que se somete a la prestación personal y directa de sus servicios en beneficio del empleador, en recompensa de pago, bajo la dirección del empleador. Así dicha ley expresa los elementos que ayudan a señalar cuando estamos frente a una vinculación de trabajo. (pág. 11)

2.2.2.9.2. El empleador.

(Sanguinetti, 1997) Expresa que el empleador es también llamado patrono, es la parte que tiene el derecho y la potestad de dirigir la actividad laboral de sus trabajadores, es el que decide poner a su disposición como apoyo y unión a una persona subordinada, que al obligarse a pagarle una remuneración este corresponde con una labor, Se puede decir que el empleador es el dador de la remuneración a cambio de un servicio y el trabajador es el dador del servicio y acreedor de la remuneración considerados ambos sujetos del contrato de trabajo. (pág.115)

(Sac, 2012) Señala el empleador es el acreedor de los servicios brindados por el trabajador al contratarlos. Por lo que podrá ser una persona física o una persona jurídica. En la legislación laboral no ha definido lo que se comprende por empleador, la aproximación a esto, se encuentra estipulada en el art. 9 de la ley de productividad y competitividad laboral que nos dice sobre la potestad de dirección es ejercitada por el empleador sobre sus empleados. (pág. 23)

2.2.2.10. Características del contrato de trabajo

Según (Haro, J. 2013) el contrato de trabajo se caracteriza por ser:

- a) Consensual. - porque su existir depende de la voluntad de las partes, es decir que se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes.
- b) Bilateral o Sinalagmático. - Porque de él se derivan derechos y obligaciones entre las partes contratantes.
- c) Conmutativo. - porque las prestaciones que lo componen son susceptibles de ser previamente conocidas, porque por abstracción hay exacta correspondencia entre el valor del servicio realizado por el trabajador, y el valor de la remuneración que el empleador paga por el trabajo ejecutado, lo que equivale a decir que las prestaciones son recíprocas.
- d) Oneroso. -Porque crea obligaciones simultáneas y recíprocas, para el trabajador (la ejecución del servicio) y para el empleador (el pago de la remuneración pactada) el trabajo debe ser retribuido, conforme al artículo 23 de la Constitución.
- e) Típico. – porque el contrato cuenta con una regulación específica.

2.2.2.11. formas de contratación laboral

(Toyama, M. 2015) Señala que el ordenamiento jurídico laboral contempla un régimen de contratos directos e indirecto, El régimen de contratación de trabajo directo supone la

fijación a alguna de las tres modalidades de contrato: convenios a plazo indefinido, convenios a plazo definido (sujeto a modalidades) y el de tiempo parcial por determinadas horas. (pág. 6)

(Ávalos, O. 2008) Expresa que en el sistema laboral peruano se estipulan tres modalidades de contratación laboral las que son: a). acuerdo a plazo indefinido; b). acuerdo a plazo definido; c). acuerdo de tiempo parcial (pág. 81)

2.2.2.11.1 Contrato de trabajo a tiempo indeterminado.

(Sanguinetti, 1997) Señala que el contrato a tiempo indeterminado se puede decir que tiene fecha de inicio mas no una terminación, entendiéndose también que puede perdurar en el tiempo hasta que por alguna causa justa o injustificada cese el contrato laboral, es posible mencionar que es necesario que el trabajador exija un contrato escrito, para así asegurarse de estar registrado el contrato y poder recibir todos los beneficios que por ley ofrece el sistema laboral peruano. (pág. 33)

(Toyama, M. 2015) Expresa que el derecho laboral da preferencia a la contratación indefinida, otorga al empleado mayor permanencia y estabilidad en el empleo, en tanto que el empleador dará preferencia a contratos eventuales que originan menos costos, posibilitando la adaptación de la compañía a las solicitudes del mercado cuando se estiman los componentes elementales del convenio de trabajo la prestación personalísima, la superación y la retribución que recibe el empleado. (pág. 02)

En el (D.L. N° 728) en el art. 37 del título II que en toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume, salvo prueba en contrario, la existencia de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

2.2.2.11.2 contrato de trabajo a tiempo determinado o plazo fijo.

Según (Alva, M. 2015) la ley ha previsto la contratación a plazo determinado, también conocido como contrato de tipo modal o plazo determinado por la cual para ser válida, deberá cumplir con ciertas formalidades (que conste por escrito, por triplicado y que sea registrada ante la autoridad administrativa de trabajo), esta modalidad de contrato está siendo utilizado más a menudo y tiene como requisitos que se consignen con la mayor precisión la duración y las causas objetivas determinantes de la contratación, condiciones (características particulares de cada uno de los contratos sujetos a

modalidad), debemos indicar que bajo este rubro los plazos especiales (los plazos con los que cuentan cada uno de los contratos modales, los que en su conjunto no pueden superar los 5 años, con excepción del contrato para obra o servicio específico que podrá durar el plazo necesario para la conclusión de la obra o cumplir con la finalidad del servicio.(pág.10)

Según (PQS, 2020) señala que el trabajador y el empleador acuerdan que el vínculo laboral sea por un tiempo determinado, asimismo el plazo no puede superar los cinco años para este tipo de contrato si logra superar los cinco años automáticamente pasaría a ser un contrato de plazo indeterminado, y se divide en: a) temporal. - cuando se inicia una actividad por necesidad de mercado o cuando la empresa lo considere necesario. b) Ocasional. -surge para cubrir necesidades imprevistas; suplencia por embarazo o reemplazo por vacaciones o alguna emergencia que requiera este tipo de contrato, por último; accidental. – usada para determinadas actividades permanentes pero discontinuas que se dan en determinado tiempo. (pág. 1)

En el (D.L. N° 728) en el art. 37 del título II señala por excepción, puede celebrarse por escrito contratos para obra o servicio determinados o sometidos a condición o sujetos a plazo en los casos y con los requisitos que la presente ley establece.

2.2.2.11.3 contrato de trabajo en régimen de tiempo parcial.

(Haro, 2010) Expresa que en este contrato se ubican los empleados que laboran menos de la jornada diaria, es decir una jornada menor de cuatro horas, no le corresponde derecho a pago de (CTS) o indemnización por destitución injustificada. (pág. 18)

Según (Toyama, M. 2015) los contratos de tiempo parcial se definen como una prestación de servicio usual o constante, con una jornada inferior a la jornada habitual de labores. La LPCL en su art. 4, nos dice que estos contratos pueden realizarse sin límite alguno. Por otro lado, el art. 12 de la regla de la ley de fomento del empleo (D.S. N° 001-96-TR), nos dice que la prestación de servicio en este convenio es menor a cuatro horas cotidianas. (pág. 22)

En el (D.L. N° 728) en el art. 37 del título II señala También puede celebrarse por escrito contratos a tiempo parcial, sin limitación alguna.

2.2.2.11.4. Contrato de trabajo sujetos a modalidad.

(Cueva, 2009). Señala que se trata de los convenios que se celebran a plazo definido, conforme al art. 53 de la ley procesal de competitividad laboral y el Decreto Legislativo 728), entre los convenios más usados están los contratos por inicio de nueva actividad, por necesidades de mercado. (pág. 4)

Según (Infantes, G. 2012) respecto de las modalidades del convenio de naturaleza temporal que: a. Contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad.- es el convenio celebrado por inicio de nueva actividad de mercado, su plazo máximo de duración es de 3 años; b. Contrato por necesidades del mercado.- el convenio temporal que se origina con la finalidad de atender incrementos de la producción por variación de la demanda en el mercado; c. Contrato por reconversión empresarial.- este convenio responde a la ampliación de las actividades realizadas por la compañía, y a la variación de en las maquinarias, equipos, instalaciones, etc. plazo máximo de duración es de 2 años. (pág.23)

En el (D.L 728 en su art. 96) en el titulo III señala los contratos de trabajo sujetos a modalidad podrán celebrarse cuando así lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitente o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes, asimismo en el artículo 97 señala son contratos de naturaleza temporal a) El contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad. b) El contrato por necesidades del mercado. c) El contrato por reconversión empresarial.

2.2.2.12 Extinción del contrato de trabajo.

2.2.2.12.1 concepto.

(García, A. 2011) Señala que la causa de la extinción de un contrato es: causas voluntarias del trabajador, causas voluntarias del empresario, faltas graves, de mutuo acuerdo, muerte, jubilación del trabajador, invalidez en grados distintos, fuerza mayor por causas tecnológicas, económicas, productivas u organizativas. (pág.02)

(Haro, 2010). Se extingue el convenio de trabajo cuando se desaparece el nexo de trabajo, cesando los derecho y obligaciones, tanto del empleado como empleador, la

extinción se desarrolla por mutuo acuerdo, decisión de la compañía, u otras causas. (pag.152)

en la (Ley de productividad y competitividad laboral, D.S.N°003-97-TR en su art. 16) señala que son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La invalidez absoluta permanente; f) La jubilación; g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley; h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.

En el (D.L. 728 en el art. 52) señala de la extinción sus causas son. - a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador, c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La invalidez absoluta permanente; f) La jubilación. g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley; h) La sentencia judicial ejecutoriada a que se refiere el artículo 72 i) El cese colectivo por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.

2.2.2.13. El Despido

2.2.2.13.1. Concepto

Según la Ley de Productividad y Competitividad Laboral expresa el concepto de despido como la terminación de la relación laboral por iniciativa del empleador, ante un motivo imputable al trabajador, en su artículo 34 señala dos tipos de despidos: el despido arbitrario, que comprende el encausado y el injustificado y el segundo que es el despido nulo, que vulnera ciertos derechos fundamentales, como la libertad sindical, la igualdad y no discriminación y la tutela jurisdiccional efectiva.

(Haro, C. 2013) Define al despido como: la decisión del empleador dar por consumado el contrato de trabajo, llevada a cabo de forma unilateral. (pag.44)

(Mora, J.2005) Señala que el despido podría favorecer a los trabajadores, en la legislación influye tanto en la conducta de trabajadores como en la de los empleadores con respecto al trabajo y ha sido analizada por la teoría económica en el contexto de los salarios de eficiencia debido a que sería difícil despedir a trabajadores, lo cual reduciría la credibilidad de una amenaza de destitución forzando a los empleadores a pagar sueldos más altos con el fin de desanimar el comportamiento oportunista de los trabajadores una de las características de la protección al empleo en los países es la creación de legislación relacionada con el despido por justa causa. (pag.121)

2.2.2.13.2. Característica del despido.

(Silva 2018) Señala que las características son:

- a) es un acto unilateral del empleador, para cuya eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria e irrelevante;
- b) es un acto constitutivo, por cuanto el empresario no se limita a proponer el despido, sino que él lo realiza directamente;
- c) es un acto recepticio, en cuanto su eficacia depende de que la voluntad extintiva del empleador sea conocida por el trabajador, a quien está destinada; y por último,
- d) es un acto que produce la extinción contractual en cuanto cesan ad infinitum los efectos del contrato. (pag.139)

2.2.2.14. Despido arbitrario.

2.2.2.14.1 concepto

(Cabezas, Y 2009) Señala que el despido es aquella forma de término del contrato laboral que se produce por voluntad unilateral del empleador. Es, por ello, que se expresa, de manera más evidente, la contraposición de intereses entre empleador y trabajador puede ser causado o encausado, el primero se producirá cuando se expresa causa justa legalmente contemplada y el segundo, cuando no se exprese causa alguna, contemplándose, también, los despidos que tienen un motivo prohibido por la ley, los despidos fraudulentos y todos los que vulneren derechos fundamentales del trabajador. (pág. 2)

Según el (art. 27 de la constitución peruana) expresa la protección del trabajador frente al despido arbitrario y la ley otorga al trabajador una adecuada protección contra el despido arbitrario.

Según la sentencia (STC Exp. N°03631-2012-PA-TC Moquegua) señala en su fundamento 3 que el derecho al trabajo se encuentra reconocido por el artículo 22° de la Constitución y que según este tribunal del referido derecho constitucional implica dos aspectos el de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa y respecto a la protección adecuada contra el despido arbitrario también debe entenderse por protección contra el despido arbitrario. Asimismo, el Tribunal ha reconocido siguiendo a la sentencia (STC N.º 05650-2009-PA/TC) dos tipos de protección en casos de despido arbitrario, a) protección de eficacia, cuando el trabajador opta por recurrir a la vía ordinaria solicitando el pago de la indemnización por despido arbitrario; y b) protección de eficacia restitutoria, cuando el trabajador opta por recurrir a la vía constitucional a través del proceso de amparo constitucional, siempre y cuando el despido se haya producido de manera encausada.

(Mujica, J. 2015) Señala en su investigación que el Tribunal Constitucional consideró que el artículo 27 de la Constitución no determina la forma de protección frente al despido arbitrario, considerada una fórmula abierta, al precisar el contenido del derecho a conservar el empleo se hizo de manera tan cerrada, que se concluyó que no cabía otra reparación que la reposición como forma de protección, no puede ser sino retrotraer el estado de las cosas al momento de cometido el acto viciado de inconstitucionalidad, por eso la restitución es una consecuencia sustancial a un acto nulo.(pag.229)

En el D.S.003-97-TR ley de productividad y competitividad laboral en su art. 38° señala la indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el período de prueba.

2.2.2.14.2. Clases de despido establecido en la legislación laboral.

(Palacios, J. 2012 pág.- 02) señala que el vínculo laboral se divide de tres formas:

2.2.2.14.2.1. Despido legal.

(Palacios, J. 2012) Corresponde al despido libre, el cual no requiere de expresión de causa, para este caso, el empleador tiene la potestad de decidir de forma libre la

terminación del vínculo laboral de manera unilateral, se presenta de manera común dentro del periodo de prueba legal o convencional y no conlleva consecuencias indemnizatorias. Asimismo, se ubica aquí al despido que resulta justificado el cual se lleva a cabo teniendo como base una causa justa prevista por mandato legal y que debe estar debidamente comprobada. Se entiende que la causa justa deberá estar vinculada con la capacidad y con la conducta del trabajador. Para que el empleador aplique adecuadamente este tipo de despido, se requiere el cumplimiento de aquellas formalidades previstas en la ley. Si el empleador desea aplicar este despido se obliga al pago de indemnizaciones por despido, correspondiendo solamente la Compensación por Tiempo de Servicios. (pág.- 02)

2.2.2.14.2.2. Despido arbitrario.

(Palacios, J. 2012) Expresa es aquello que lleva a cabo el empleador sin mediar una causa justa. Ante tal ocurrencia le asiste al trabajador el derecho a la indemnización por despido arbitrario, correspondiéndole una remuneración y media por cada año de servicios prestados con un máximo de 12 remuneraciones. Este derecho les asiste a los trabajadores que hayan superado el período de prueba, y es complementario a la Compensación por Tiempo de Servicios. (pág.- 03)

En el (D.S N° 003-97-TR) ley de productividad y competitividad laboral en el art. 36 señala el plazo para accionar judicialmente en los casos de nulidad de despido, despido arbitrario y hostilidad caduca a los treinta días naturales de producido el hecho. La caducidad de la acción no perjudica el derecho del trabajador de demandar dentro del período rescriptorio el pago de otras sumas líquidas que le adeude el empleador

2.2.2.14.2.3 Despido Nulo.

(Palacios, J. 2012) Corresponde al acto por el cual el trabajador es cesado por el empleador fundamentado en motivaciones discriminatorias. Si el subordinado interpone demanda judicial de nulidad por despido y esta resulta declarada fundada, le asiste el derecho a la reposición en su puesto de trabajo y la cancelación de una indemnización por aquellas remuneraciones dejadas de percibir, con la excepción que el mismo decida no reclamar dichas pretensiones o solo elija una de las dos. (pág.- 03)

Según (Jiménez, 2009) concede la ley laboral como despido nulo a determinados acontecimientos como manera de proteger los derechos de los empleados que se ubican sumergidos en específicas tareas determinadas. Es anulado el despido que se dé por: a) adhesión a gremio o colaboración en tareas gremiales. Por otro parte se configura como un derecho fundamental la labor, por tanto, también lo es el conformar gremios o colaborar en tareas gremiales, dicha seguridad reside especialmente en que los sujetos que emplean, no procuren acabar con empleados que pretendan usar su derecho a integrar gremios, esto es, a ese grupo que tiene como fin buscar la comunicación con la compañía y plantear avances para los empleados. b) ser postulante a ser portavoz de los empleados, obrar, o haber obrado con ese atributo. (pág.- 12).

2.2.2.15 La estabilidad laboral en la constitución

En el Artículo 27 de la Constitución Política expresa la ley otorga al trabajador adecuada protección ante un despido arbitrario; así mismo la ley vigente no garantiza al trabajador el derecho de reposición por despido arbitrario, limitando su derecho a la indemnización. Considerando que el derecho a la estabilidad laboral constituye el fundamento esencial de una relación jurídica que se deriva de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y mediante las condiciones y requisitos que la ley garantiza al trabajador y al empleador en sus mutuas obligaciones y derechos.

(Díaz, T 2010) El derecho de estabilidad laboral garantiza al trabajador permanencia en el empleo, es el derecho que tiene este ha conservar su puesto que le produzca estabilidad indefinidamente siempre en cuando no incurra en faltas que acarreen un despido o alcance el derecho a la jubilación, el no incurrir a faltas graves cometidas por el trabajador, garantiza un beneficio satisfactorio amparado por la ley, estabilidad constituye un derecho para el trabajador que por supuesto, exige el cumplimiento de las obligaciones inmersas a la naturaleza del contrato de trabajo. No constituye un derecho del empleador porque significaría retornar a etapas superadas de trabajo forzoso. (pág. 06)

(Mujica, J. 2011 pág. 29) Expresa se han precisado diversos dos tipos de estabilidad.

1) estabilidad absoluta. -cuando la violación del derecho ocasiona la ineficacia del despido y garantiza la reincorporación del trabajador. 2) estabilidad relativa: cuando se protege al trabajador frente al despido, pero no se le asegura la reincorporación, que a su

vez se descompone en: i) propia: cuando la violación del derecho ocasiona la ineficacia del despido. ii) impropia: cuando no afecta la eficacia, aunque se sanciona el acto.

2.2.2.16 Beneficios Sociales

2.2.2.16.1 concepto

(Casares y Sarries 2008) Señala que los beneficios sociales, surgen ante la inexistencia de mecanismos legales que prevean una protección del trabajador en situaciones de accidente o enfermedad y que garanticen periodos de descanso entre una jornada laboral y otra. Algunos empleadores comienzan a proporcionar a sus empleados servicios sociales que cumplen con esta finalidad protectora, lo que se denomina paternalismo benevolente. Durante el surgimiento del movimiento obrero los beneficios que los empleadores brindaban a sus trabajadores se cambiaron por la normativa en obligaciones y derechos para los trabajadores. (pag.36)

(García, 2008) Expresa en su investigación que los beneficios sociales tienen su origen en la idea del deber de protección de los trabajadores por parte de su empleador también. Considera beneficios sociales a los complementos del sistema de protección público, una parte de la retribución indirecta que pretende aportar a los trabajadores una protección más allá de la impuesta por la legislación vigente dirigida tanto al trabajador como a los miembros de su familia. Los costos generados por los beneficios sociales, son otorgados por los empleadores, por otra parte, los beneficios buscan incrementar la motivación y productividad, de sus trabajadores para finalmente lograr el alcance de sus objetivos. (pág. 33)

(Dialogo Jurisprudencia, 2008) Señala en su tomo 119 los beneficios sociales son todas las ventajas que aseguran una seguridad económica, una ventaja patrimonial que es adicional a la retribución recibida por el empleador por la condición de subordinado, es importante expresar que no importa su carácter remunerativo el monto o la periodicidad del pago, lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición y por mandato legal. (pag.208)

(Sanguinetti, 1997). Es todo aquello que percibe el trabajador como remuneración, considerando dentro de ésta a todo ingreso monetario y no monetario, se considerado beneficio social, al salario, indemnización, desahucio, aguinaldo, primas, bonos, vacación subsidios, asignaciones familiares, seguro social y otros. Por lo tanto, es el

conjunto de ingresos que percibe el trabajador, tanto en vigencia del contrato laboral como a su finalización. (pag.13)

2.2.2.16.2 Concepto normativo

En el (D.L N.º 728 del texto único ordenado en el art. 4º) ley de productividad y competitividad laboral estipula que en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, así como la constitución política del estado en su inciso 2 del artículo 26º establece como uno de los principios de la relación laboral la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos

En la (ley N°27735 Art 1) señala el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral perciben dos gratificaciones en el año, una con motivo de fiestas patrias y la otra con ocasión de la navidad, este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad de contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios de trabajo, asimismo en su art.2 señala.- el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio, finalmente en su art. 5 señala .- Las gratificaciones serán abonadas en la primera quincena de los meses de julio y de diciembre, según el caso.

En el (D.L. N° 650 ley de compensación por tiempo de servicios) señala en su art. 1.la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia, en su art. 2 - La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos asimismo la compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador.

En el art. 26 de la constitución en su inc,2 señala como uno de los principios de la relación laboral la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por esta y por la ley, por lo que la suscripción de un contrato de servicio civil que en su ejecución implique trabajo, supone de parte del trabajador un acto de renuncia de sus derechos y beneficios laborales que por imperio del mismo principio resulta nulo.

En el artículo 22° del decreto supremo 001-97-TR, establece que el empleador está obligado a abonar el pago por compensación por tiempo de servicios, por lo que debe efectuarse al momento de cese del trabajador. Así como en su artículo 56° establece que el empleador está obligado a abonar el pago por cts, así como los intereses devengados en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la multa por incurrencia.

2.2.2.16.3. Tipos de beneficios sociales.

2.2.2.16.3.1 Gratificaciones

En la legislación, se publicó la Ley N.º 27735, de fecha 28 de mayo de 2002, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad; donde para su cálculo toma de referencia un equivalente de una remuneración mensual entre (enero a junio y julio a diciembre).

Según (Análisis laboral 2018 pag.2) señala la gratificación representa un beneficio social que corresponde a todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, sea cual fuera la modalidad de contratación y el tiempo de prestación de servicios. Esta última consideración implica, a diferencia de los regímenes de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y descanso vacacional remunerado, que el trabajador no tenga que cumplir con una jornada laboral mínima de 4 horas diarias o el promedio a la semana, Teniendo en cuenta que existen entidades empleadoras de la Administración Pública, los empleados públicos bajo el referido régimen laboral también gozan de las gratificaciones legales.

(Chirinos, F. 2017 pág. 02) Señala que la norma precisa como tiempo efectivamente laborado para efectos del cálculo de las gratificaciones al descanso vacacional, licencia con goce de remuneraciones, descansos por accidente de trabajo remunerado o subsidiado entre otros, en cuanto al monto de cada gratificación es equivalente a la remuneración que percibía el trabajador, en la oportunidad que corresponda otorgar el beneficio; en cambio, el reglamento es más preciso al señalar que la remuneración computable es la vigente al 30 de junio y al 30 de noviembre respectivamente.

2.2.2.16.3.1.1 Calculo para el pago de las gratificaciones

(Gestión, 2019) Señala los aumentos pactados o voluntarios que se otorguen a partir del 1 de julio, no se toman en cuenta para el pago de la gratificación por Fiestas Patrias. Así,

por ejemplo: si el sueldo al 30 de junio es de S/ 3,000 y el aumento a partir de julio es de S/ 500, la gratificación será equivalente a S/ 3,000, Asimismo, el pago de la gratificación también considera las horas extras cuando se registran al menos en 3 meses durante el semestre (enero-junio), ejemplo: si el sueldo al 30 de junio es S/ 2,000, en enero las horas extras fueron de S/ 500, en abril S/ 600 y en junio S/ 400. El total de horas extras es de S/ 1,500 y el promedio se obtiene dividiendo entre 6 igual S/ 250 más S/ 2,000, el monto de la gratificación será S/ 2,250. Para que la gratificación del trabajador sea equivalente a un sueldo completo debe haber laborado durante todo el semestre enero - junio, caso contrario, el trabajador percibirá la sexta parte del sueldo por cada mes completo de labor, por ejemplo, si ingresó a laborar el 15 de abril, al 30 de junio solo tiene 2 meses 15 días, entonces la gratificación solo se paga por los 2 meses y no por los 15 días. (pág. 02)

2.2.2.16.3.1.2 Liquidación de las gratificaciones en el caso de estudio.

En el expediente N° 00839-2013-0-2001-JR-LA-02 en primera instancia con resolución N°16 de 30 de junio de 2015 se determinó el pago de gratificaciones en base a los meses laborados en este caso le asiste al demandante:

julio del 2010 s/550.00, diciembre del 2010 s/ 555.00

julio del 2011.s/596.66 diciembre del 2011 s/650.00

julio del 2012 s/687.50 diciembre del 2012.s/750.00

por lo que sumando los subtotales por gratificaciones SE ORDENO al demandado cancele la suma de s/.3789.16 nuevos soles.

En la sentencia de segunda instancia por intermedio de la sala laboral transitoria se realizó un nuevo cálculo:

Diciembre 2010 $580=580.00 \times 4m$ 386.67,

Julio 2011 $600.00=600.00 \times 6m$ 600.00,

Diciembre 2011- $675.00=675.00 \times 6m$ 675.00,

julio 2012 – $750=750.00 \times 6m$ -750.00

Diciembre 2012- $750.00=750.00 \times 5m$ -625.00

por lo que la suma por gratificaciones SE CONFIRMO al demandado cancele la suma de s/3.036.67 nuevos soles.

2.2.2.16.3.2. Compensación por tiempo de servicios.

Lesly Montoya O. (2018) expresa: la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es un beneficio social que se otorga al trabajador con la finalidad de constituir una suerte de ahorro forzoso que le permita hacer frente a las futuras contingencias que puedan ocurrir luego de la extinción del vínculo laboral y/o cubrir sus necesidades y las de su familia mientras se reincorpora al mercado laboral, de modo que todo trabajador, como consecuencia de una relación laboral reciba fondos que logren cubrir sus necesidades en tiempo de desempleo. (pág. 7)

(Ramírez, F.2000) Señala la indemnización por tiempo de servicios constituye una retribución independiente de la remuneración, a que tiene derecho el servidor anualmente por el desgaste de energías experimentado en dicho período, retribución que no les es pagada al término de cada año, sino diferida al momento de la terminación del contrato de trabajo y cuya cuantía se determina en función al monto del sueldo o salario y al tiempo servido por el trabajador, Este beneficio, tiene una razón de justicia social en favor del trabajador y, en el Perú, se aplica en todos los casos de terminación del Contrato de Trabajo, cualquiera que fuera su causa, diferenciándose, sustancialmente, de la indemnización por despedida intempestiva o falta de preaviso; de la indemnización por despido injustificado de las mujeres, menores y trabajadores estables; y de la indemnización por lucro cesante en el caso de rescisión unilateral por el empleador del contrato de trabajo a plazo fijo.(pag.9)

22216321. Cálculo para el pago de compensación por tiempo de servicios.

(Sánchez, D 2019) Señala la Compensación por Tiempo de Servicio es un beneficio, para realizar el cálculo hemos de considerar el sueldo neto del trabajador, la cantidad de asignación familiar (si el trabajador la tiene), el total de horas extras en los últimos seis meses, y dividido entre seis. También se le tiene que añadir la última gratificación percibida multiplicada por 1/6, imaginemos que tenemos una remuneración de S/ 6.000, una asignación familiar de S/ 70 y una gratificación en el mes de Julio de S/ 6.000. La fórmula que tenemos que aplicar es la siguiente: $[Remuneración + Asignación Familiar + (Gratificación * 1/6)]/2$. El resultado es el siguiente: 3535 Así es como se calcula la Compensación por Tiempo de Servicio (pág. 01)

22216322. Liquidación de compensación por tiempo de servicio en el caso de estudio.

En el expediente N° 00839-2013-0-2001-JR-LA-02 en primera instancia con resolución N°16 de 30 de junio de 2015 se determinó el pago de la compensación por tiempo de servicio de acuerdo al caculo:

*De 04 de enero del 2010 a abril del 2010: S/550.00

Rem+S/91.66.prom.Grat/12*3meses=S/160.41;s/550.00.Rem+s/91.66 Prom.
Grat/360*26 Dias =S/46.34.

*De mayo 2010 a octubre de 2010: S/550.00 REM+S/91.66 Prom. Grat/2 =S/320.83.

*De noviembre de 2010 a abril de 2011: S/585.00 REM+S/97.5 Prom. Grat/2
=S/341.25

*De mayo de 2011 a octubre 2011 S/637.50 REM+S/106.25 Prom. Grat/2
=S/371.75

*De noviembre de 2011 a abril de 2012: S/675.00 REM+S/112.50 Prom .Grat/2
=S/393.75

*De mayo de 2012 a octubre 2012: S/737.50 REM+S/122.91 Prom. Grat/2
=S/430.20

*De noviembre de 2012 al 07 de enero de 2013: S/750.00 REM+S/125.00 Prom.
Grat/12 * 2 meses =S/145.83; S/750.00 + S/125.00 Prom. Grat/360 * 7 dias =
17.01

Por lo que sumando los subtotales se tiene por cts. SE ORDENÓ cancele al demandante la suma de s/. 2.227.37 nuevos soles.

En segunda instancia con resolución N°19 del 21 de setiembre de 2015 se determinó de acuerdo a la materia impugnada se determinó el pago por compensación por tiempo de servicio se calculó:

12/08/2010 al 31/10/2010 550.00 -0.00-550.00x2m.19d-120.69

01/11/2010 al 30/04/2011 600.00-64.44-6664.44x6m-332.22

01/05/2011 al 31/10/2011 675.00-100.00-775.00x6m-387.50

01/11/2011 al 30/04/2012 675-112.50-787.50x6m-393.75

01/05/2012 al 31/10/2012 750-125.00-875.00x6m-437.50

01/11/2012 al 20/12/2012 750.00-104.17-854.17x1m.20d-118.63

Por lo que sumando los subtotales por cts. SE CONFIRMÓ se cancele al demandante la suma de s/.1790.30 nuevos soles.

2.2.2.16.3.3 Vacaciones.

Según la resolución del tribunal fiscal N°07719-4-2005 del 14 de enero de 2006, publicada por el diario el peruano estableció un nuevo criterio sobre la deducción de las vacaciones, este acuerdo de la sala plena N°2005-35 del 24 de octubre del 2005 establece 3 conceptos relacionados con las vacaciones:

1. Es un derecho del trabajador las vacaciones entendidas como descanso físico o vacacional, como consecuencia de su labor en un periodo de un año, sin que en su periodo este haya sido interrumpido o haya existido un vínculo laboral.
2. El pago correspondiente por el periodo vacacional, asciende al monto de la remuneración vacacional percibida, el monto tiene que ser equivalente a un monto percibido habitual, así el trabajador hubiere o no hecho uso de su descanso vacacional.
3. El pago adicional a la remuneración vacacional se denomina gratificación vacacional otorgado únicamente por ocasión del goce de descanso vacacional, y tiene como fin solventar los gastos que incurren los trabajadores por sus actividades durante el periodo de descanso vacacional.

(Haro, 2010) Las vacaciones se definen como el derecho que tiene el empleado a interrumpir las prestaciones de sus servicios en la ocasión indica en la legislación, sin perder la retribución usual, con la finalidad de restablecer el organismo y la vida social, siempre que cumpla con las exigencias estipuladas por los dispositivos de ley. (pág. 12)

2.2.2.16.3.3.1 Calculo para el pago de vacaciones.

(superrheroes, S 2017) Señala el cálculo de vacaciones es muy simple, se trata de una sencilla división. Pongamos el caso más habitual: vacaciones = (N° de días trabajados *30 días de cada mes) /los 360 días del año, un trabajador le corresponden 2,5 días de vacaciones por cada mes. Esta cifra es el resultado de dividir los 30 días de vacaciones entre los 12 meses que conforman un año, es un cálculo muy sencillo y aproximado de los días que, según nuestros derechos, nos corresponden cada año, pero hay pequeños detalles que se han de tener en cuenta en este cálculo, porque no todos los sueldos ni circunstancias son iguales, para determinar el salario base, debemos promediar lo devengado por el trabajador en el último año o en el tiempo que lleve trabajando si fuese menos de un año, para determinar esta base no se tiene en cuenta el auxilio de transporte, ni las horas extra que se realizan, ni el trabajo en días de descanso obligatorio. Lo que si se contempla en este cálculo son las horas nocturnas y los descansos obligatorios remunerados. (pág. 01)

2.2.2.16.3.4 Vacaciones truncas.

En el artículo No. 22 del Decreto Legislativo 713 y Artículo 23 del Decreto Supremo N.º 012-92-TR. Las vacaciones truncas se originan cuando el trabajador ha cesado sin haber cumplido con el requisito de un año de servicios y el respectivo récord vacacional para generar derecho a gozar de vacaciones; en ese caso, se le abonará como vacaciones truncas tantos dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos. Para que pueda proceder el pago por concepto de vacaciones truncas, el trabajador debe acreditar por lo menos un mes de servicios a su empleador.

(Bernuy, 2013) Señala los empleados que cesan luego de cumplir un año total de labores y el pertinente record, y que no hayan hecho disfrute de su descanso, tienen el derecho al abono total de la retribución vacacional. Dicho así para que se le otorgue el abono de record trunco de vacaciones el empleado debe demostrar un mes de servicio a su empleador. Cumplida la exigencia el record trunco deberá ser retribuido en razón de dozavo y treintavos de la remuneración como meses y días computables que hubiese laborado (pág. 06)

2.2.2.16.3.4.1. Calculo para el pago de vacaciones truncas.

(Mc, Daniel. 2019) Señala para el cálculo de las vacaciones truncas debe tomarse como base de cálculo, la última remuneración en base al Art. 104º Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público; además de establecer que el goce vacacional se computa una vez que cumplieron el 1er. año de servicio de 12 meses, Las vacaciones se otorgan: Por doceavas partes a los 07 meses trabajados, enero a julio remuneración: 12 X 7 meses = Total vacaciones truncas si la remuneración es S/.1500/360=4.166x210 días equivalentes a 7 meses = S/. 875.00 vacaciones truncas a Pagar = S/. 875.00 (pág. 02)

2.2.2.16.3.5 Liquidación de vacaciones en el caso de estudio

En el expediente N° 00839-2013-0-2001-JR-LA-02 en primera instancia con resolución N°16 de 30 de junio de 2015 se determinó el pago de vacaciones de acuerdo al cálculo:

*Periodo del 04 de enero del 2010 al 03 de enero de 2011 (DOBLES)

=S/750.00*2=S/1500.00

*Periodo del 04 de enero del 2011 al 03 de enero del 2012 (DOBLES)

=S/750.00*2=S/1500.00

*Periodo del 04 de enero del 2012 al 03 de enero del 2013 (SIMPLES)

=S/750.00

*Periodo del 04 de enero del 2013 al 07 de enero del 2013 (TRUNCAS)

=S/750./360*4 dias =S/8.33

Sumando los subtotales por vacaciones SE ORDENO se cancele S/3.758.33 Nuevos soles.

En segunda instancia con resolución N°19 del 21 de setiembre de 2015 se determinó de acuerdo a la materia impugnada se determinó el pago por vacaciones de acuerdo al cálculo:

12/08/2010 al 11/08/2011, 750.00=750.00 doble 1.500.00

12/08/2011 al 11/08/2012,750=750.00simple750.00

12/08/2012 al 20/12/2012 ,750=750.00x4m9d.268.75

Sumando los subtotales por vacaciones SE CONFIRMO se cancele S/2.518.75 Nuevos soles.

2.2.2.17 Los beneficios sociales en el caso concreto en estudio.

Respecto a los beneficios sociales en el proceso judicial Expediente N.º 00839-2013-0- 2001- JR-LA-02). sobre pago de beneficios sociales son: compensación por tiempo de servicio, vacaciones, dobles, simples, trucas, y gratificaciones.

2.2.3. Jurisprudencia.

En el fundamento N° 24 La doctrina reconoce que el derecho a la compensación por tiempo de servicios tiene como su fundamento la justicia social, basado en el derecho que tiene el trabajador para que sus energías gastadas por el esfuerzo diario a favor del empleador, tengan una retribución específica proporcionada al tiempo que ha trabajado para otro; como puede observarse la CTS cumple su finalidad previsional en el momento que el trabajador se queda sin trabajo; siendo esto así, teniendo en cuenta su carácter previsor, su cobro no podría ser un impedimento para recurrir al amparo constitucional, toda vez que como su propio nombre lo dice, tiene calidad de beneficio social de previsión para poder sobrellevar una futura contingencia entre otros motivos, ser objeto de despido arbitrario. Art. 1° del decreto supremo N°001-97-TR (Sentencia

del Tribunal Constitucional, Expediente N° 03052-2009-PA/TC primera sala civil de la corte superior de justicia del callao)

En el fundamento quinto expresa que la remuneración no puede ser entendida como un elemento esencial de la relación laboral, sino como un derecho fundamental irrenunciable para el trabajador, así teniendo protección especial por parte del ordenamiento jurídico, en tanto que está dirigida a cubrir las necesidades vitales y familiares del trabajador como parte del contrato de trabajo, si este concurriera en falta es responsabilidad del empleador aplicar la suspensión temporal y por consiguiente efectuar el pago de la retribución. Art 40° del Decreto Supremo N° 003-97-TR (Casacion Laboral N° 7186-2013 Lambayeque, sala de derecho constitucional y social permanente de la corte suprema de justicia 20/01/2014)

En el considerando octavo señala que es perfectamente posible el reconocimiento de las remuneraciones y otros beneficios como consecuencia de un despido nulo por inconstitucional en tanto supone la alegación de vulneración de derechos fundamentales, que en cuanto al pago de remuneraciones devengadas y demás beneficios sociales que si bien en cierto que la reposición en el centro de labores satisface el derecho a prestar la fuerza de trabajo, no crea una ficción retroactiva de labores prestadas, por lo que surge una obligación del pago. art.29 de la ley de productividad y competitividad laboral (Casacion Laboral N° 148-2013 la Libertad de la sala de derecho constitucional y social permanente de la corte suprema de justicia 31/05/2013).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

El trabajo. Moviliza energías sociales, preserva la identidad de la comunidad, despliega solidaridad, y utiliza la experiencia organizacional y el saber popular para satisfacer necesidades individuales y colectivas. Max Neef (1993)

Derecho al trabajo. El derecho al trabajo tiene un fin puramente económico, también denominado social sin embargo, para la disciplina del derecho se requiere que el trabajo reporte un beneficio económico para el trabajador, un estudio de las relaciones trabajador y empleador enmarcando la retribución con la subordinación. Cabanellas (1968; pag.240)

Remuneración. Afirma que la retribución o remuneración además de estar integrada por el salario directo, se compone también de lo que denomina remuneración indirecta de la que forman parte los servicios sociales o beneficios sociales, que no dependen del puesto de trabajo desempeñado, sino que es común a todos los empleados y que se reciben por ser miembro de la organización. Chiavenato (1993).

Beneficios laborales. Algunos empresarios comienzan a proporcionar a sus empleados servicios sociales que cumplen con esta finalidad protectora, lo que se denomina «paternalismo benevolente». (Puchol, 2007 y Casares y Sarries, 2008).

Despido arbitrario. El despido arbitrario es el cese del vínculo laboral por iniciativa del empleador sin que obedezca a una causa justa contemplada por la ley. (D.S. N° 003-97- TR, Ley de Competitividad y Productividad Laboral)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Se denomina al conjunto de los documentos relacionados con un asunto o negocio. (Real academia española 2013) asimismo para (hilda, 4 de junio de 2010) Las actuaciones que se van sucediendo en un proceso judicial deben asentarse por escrito para que de ello quede constancia. Esos escritos se van compilando en carpetas o legajos, que también reciben el nombre de “autos” aludiendo a que allí consta todo lo actuado en el juicio de que se trata.

Jurisprudencia. El conocimiento de las cosas humanas y divinas, además de la ciencia de lo justo y lo injusto. (Ulpiano) asimismo para (Burgos, Ed. Porrúa, 1979.)define la jurisprudencia en las cuales se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas uniformes que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la ley, respecto de uno o varios puntos de derecho especiales y determinados que surgen en un cierto número de casos concretos semejantes que se presenten, en la inteligencia de que dicha consideraciones e interpretaciones son obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades y que expresamente señale la ley.

Parámetro. Un parámetro es una estrategia, competitividad e innovación de elementos o factor que se caracteriza e identifica un aspecto susceptible de medida con el propósito de evaluar o establecer un control sobre tal aspecto Alfaro (2000).

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. (Roberto Hernández Sampieri; 2003) Asimismo para (arias, 2006) señala que una variable es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación.

Sentencia: La sentencia es el estudio de un caso concreto a la luz de las normas jurídicas, es la investigación analítica y la solución de un conflicto individualizado. No es, por el contrario, tratado jurídico, monografía, artículo o conferencia (Mendizábal 2007, pág. 21-).

Primera instancia. Sentencia definitiva de primera instancia, siendo susceptible de recurso de apelación para que se resuelva con el superior jerárquico (Flores, 1980).

Segunda instancia. En segunda instancia se concibe como una revisio prioris instantiae, donde se busca un nuevo examen del asunto, pero con base en lo resuelto en la sentencia impugnada, junto con los materiales que obran en los autos de primera instancia y examinando únicamente las cuestiones planteadas en la misma. (sentencia 236/2002).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un

máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, sobre, pago de beneficios sociales y entrega de beneficios sociales, en el expediente (N.º 00839-2013-0-2001- JR-LA-02) del Distrito Judicial de la Piura – Lima 2020; son de rango muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

321. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

322. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1 Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixta).

4.1.1.1. Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que a su vez facilitará la Operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se demuestra como resultado de la revisión de la literatura en este trabajo se consta formulación del problema de mi investigación realizada; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la creación del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

4.1.1.2. Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se demuestra en la recolección de datos que se obtuvo del análisis de todo el trabajo y así identificar a cada uno de los indicadores de la variable. Además; la sentencia que es el objeto de estudio a analizar es el producto final del accionar del juez, y los órganos correspondientes quien a título de representantes principales del Estado en el recóndito de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) deciden en conjunto la resolución de un conflicto de intereses de las partes de índole privado o público, Por lo tanto, la obtención de datos implicó obtener analizar interpretar cada contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro evidenció la realización de acciones:

- a) Ahondar en el contexto mismo de la sentencia; es decir, hubo revisión completa sistemática y exhaustiva del proceso judicial del Expediente judicial con el propósito de entenderla y
- b) volver a revisar; pero, ésta vez en el contexto específico correspondiente a la propia sentencia; es decir, analiza a cada uno de los datos y obtiene palmariamente para recoger los indicadores de la variable. Su perfil mixto, se puede ver en qué, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron constantemente; sino,

simultáneamente al cual se sumó la búsqueda y el uso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, que complementan el hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, descubrir dentro de los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

4.1.2.1. Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio podemos evidenciarla en varias partes de la investigación; la integración de antecedentes no ha sido fácil ni sencilla, se consiguieron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto a estudiar se basó sobre las resoluciones judiciales las sentencias; pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación y reconocimiento de la crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc. Pero respecto a la calidad, se hayo una información casi escasa. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son discutibles; además, las decisiones de los jueces engloban elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización todo aplicado en un contexto específico donde se realiza.

4.1.2.2. Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

En la parte descriptiva, podemos evidenciar diversas etapas del trabajo: 1) en la parte de la unidad de análisis (expediente judicial); podemos ver que el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que tener condiciones ya pre establecidas para facilitar al alumno la realización de la investigación (ver la metodología); y 2) en la recolección obtención y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; ayudo a direccionar al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las

bases teóricas indicadas, debe tener y reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial)

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

4.2.1. No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación entendimiento y análisis del contenido. El trabajo será estudiado conforme se manifestó en su contexto global, en conclusión los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2.2. Retrospectivo: La obtención, la planificación y recolección de datos se realizará de registros que están establecidos en los documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010), en el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

4.2.3. Transversal o transaccional: Veremos que los datos pertenecerán a un hecho que haya ocurrido por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este acto queda plasmado en cada registros o documentos, podemos verlo en las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En otras definiciones, la característica no experimental, se puede ver en la recolección de datos sobre la variable: también en la calidad de las sentencias; porque, se realizó en una versión original, real y completa sin cambiar su esencia (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil sugerente se evidencia en el todo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que contiene los datos solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos que se obtuvieron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

son los elementos en los que recae toda la información y que deben de ser expresados con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (centty, 2006, p.69).

de otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. en el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades el muestreo no probabilístico tiene varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo en la parte de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. que, según casal y mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamada técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis en la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (uladech, 2013) es una ayuda o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios importantes para ser seleccionado fueron: proceso ordinario; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al distrito judicial de lima. al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. en el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N.º 00839-2013-0-2001- JR-LA-02 del distrito judicial de Piura – Lima, 2020

Pretensión judicializada considerando el proceso de reconocimiento de pago de beneficios laborales, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Especializado Laboral; situado en la localidad de Piura; comprensión del distrito judicial de Piura. La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas

en el texto; porque a cada uno se les asignó un código por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

En definición a la variable, según Centty (2006, p. 64): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados. las variables son un total de Recurso Metodológicos, que el investigador utiliza como instrumento para separar o aislar los partes del todo y tener como base para poder orientarse y manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, es un conjunto particular de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades de todo cliente. En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que muestra un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el aspecto del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos identificables en el contenido de las sentencias; específicamente normas o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de pago de beneficios sociales en el expediente N. 00839-2013-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Lima 2020.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales donde la Operacionalización de la variable se evidencia como (Anexo 2).

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos en este presente trabajo se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Todas las técnicas se aplicaron en distintas etapas de la elaboración del estudio: es el análisis y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un dato estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se define por ser distinta, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros éste trabajo se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) expresa que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

Será, el expediente judicial N° 00839-2013- 0-2001-JR-LA-02, perteneciente al segundo juzgado laboral de descarga del Distrito Judicial de Piura seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.6. procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pasos para recoger los datos, se guía por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica usar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para tener la seguridad de la asertividad en el reconocimiento de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde resaltar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

La matriz de consistencia viene a ser un cuadro de resumen que se presenta en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera global los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Por su parte, Campos (2010 pág. 3) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será fundamental, el problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente no se

presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y dar certeza de la cientificidad del estudio, que se evidencia a lo largo de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico. Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales en el expediente N.º 00839-2013-0-2001- JR-LA-02 del distrito judicial de Piura – Lima, 2020.

4.6.2.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.6.2.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido, un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia viene a ser un cuadro de resumen que se presenta en forma horizontal con tres columnas en la que figura de manera global los elementos básicos del proyecto de investigación son: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Según Campos (2010 pag.3) expone: se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será fundamental el problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo, dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y dar certeza de la científicidad del estudio, que se evidencia a lo largo de la investigación, a continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico un expediente, título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre el pago de beneficios sociales y entrega de certificado de trabajo en el expediente N.º 00839- 2013-0-2001- JR-LA-02 del distrito judicial de Piura – Lima, 2020.

TITULO DE LA INVESTIGACION

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales y entrega de certificado de trabajo en el expediente N° 00839- 2013-0-2001- JR- LA-02 del distrito judicial de Piura – Lima, 2020.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, y entrega de certificado de trabajo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N . ° 00839 -2013-0-2001-JR- LA02, del Distrito Judicial de Lima 2020.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre el pago de beneficios sociales y entrega de certificado de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00839-2013-0-2001-JR- LA-02 del distrito judicial de Lima - 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N.° 00839- 2013-0-2001-JR- LA02, del Distrito Judicial de Lima 2020, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, y entrega de certificado de trabajo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su Parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, y entrega de certificado de trabajo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos.

Al concluir el análisis, los resultados están organizados en cuadros, donde se observa (calidad de la sentencia en estudio). Los parámetros se evidencian en las listas de cotejo, han sido extraídos de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos (Valderrama, s.f).

Respecto a los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, evidencia empírica del objeto de estudio, operacionalización de la variable e indicadores, instrumento de recolección de datos (lista de cotejo), procedimiento de recolección, organización y calificación de datos de la variable , diseño de los cuadros de resultados de primera y segunda instancia, declaración de compromiso ético y no plagio, cronograma de actividades y presupuesto se evidenciará en el (Anexo 1,2,3,4,5,6,7 y 8) respectivamente y le corresponden al asesor guiarnos para suscribir una declaración de compromiso ético que garantice un trabajo de investigación adecuada .

4.9. Rigor científico.

Para asegurar la veracidad y sobretodo la credibilidad de minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como (Anexo 1). se expresa, la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 2); Los procedimientos para la recolección de datos, lista de cotejo (Anexo 3); Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable (Anexo 4) cuadros descriptivos de resultados de primera y segunda instancia (Anexo 5) Declaración de Compromiso Ético (Anexo 6); Cronograma de actividades (Anexo 7); Presupuesto (Anexo 8); finalmente el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote -Perú).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y entrega de certificado de trabajo Juzgado Especializado de trabajo del Distrito Judicial de Piura, Lima 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
									X							[5 -8]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, fue de rango muy alta, alta considerativa fue muy alta y muy alta y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y entrega de certificado de trabajo del Juzgado Especializado de trabajo del Distrito Judicial de Piura, Lima 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana						
								X		[5 - 8]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
38																

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6. de la presente investigación.

El cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, fue de rango alta, muy alta, en la parte considerativa fue de calidad muy alta y muy alta y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y entrega de certificado de trabajo en el expediente N.º 00839-2013-0- 2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura – Lima 2020, ambas fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio como se observa en los cuadros 1 y 2 respectivamente.

Y podemos indicar que para un análisis es importante la aprobación respecto a la sentencia; sobre su estructura, sus partes; y el contenido de cada uno de sus componentes.

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Asimismo, su calidad se determinó basándonos en los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente (cuadro 5.1, 5.2 y 5.3 anexo).

5.2.1.1 La calidad de su parte expositiva.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1 anexo).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de las partes explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y evidenciar claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar: su proximidad a los parámetros previstos de acuerdo al art. 4 de TUO N°728 estipula que en toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado así mismo en la constitución política del estado, en su inciso 2 del art. 26 establece como uno de los principios de la relación laboral la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por lo que se encuentra contenido en la parte expositiva de la sentencia.

5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa.

Se determinó; en base a los resultados donde ambas fueron de rango muy alta, que proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación de derecho (Cuadro 5. 2 anexo).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, su calidad es muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos que son : las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pretensión; su calidad es muy alta y muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: la individualización de la pretensión de acuerdo con los parámetros normativos; jurisprudenciales de principio de congruencia, principios de primacía de la realidad la apreciación realizada por el Juzgador.

En cuanto a esta parte de la sentencia, el juez tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

5.2.1.3 La calidad de su parte resolutive.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.3 anexo).

En la aplicación del principio de congruencia, su calidad es muy alta se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento demuestra resolución de las pretensiones debidamente mostrada; el pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia la claridad

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan en cuanto a la parte resolutive su calidad es alta, y muy alta dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad; lo cual permite inferir que se han cumplido con las partes esenciales que debe contener toda resolución para no incurrir en vicios, a efectos de asegurar un proceso regular, ya que según Glover, (2004), señala que “la cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consigna el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, de las partes y magistrado, todo esto permite que el juez considere lo que la doctrina desarrolla y lo que debe contener una sentencia.

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; emitida por la corte superior de justicia de Piura sala laboral transitoria, perteneciente al distrito judicial de Piura.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6 anexos).

5.2.2.1 La calidad de su parte expositiva

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5.4 anexo).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización de las partes; y la claridad; también los aspectos del proceso.

Siguiendo a Peña (2006) y comparando la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia; vemos el fallo a través de la apelación en los argumentos siguientes: a) no existe relación laboral entre las partes; b) los recibos suscritos no establecen los servicios; c) que no puede basarse en el principio de la primacía de la realidad para fundamentar una relación laboral.

Asimismo, en relación a la postura de las partes, su rango fue alta porque se encontró 4 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación explícita; evidencia de la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, por otro lado, no se encontraron congruencia con los fundamentos jurídicos que sustentan la impugnación.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la dimensión de expositiva de la sentencia de segunda instancia sí cumple con los parámetros previstos en nuestra investigación.

5.2.2.2. La calidad de su parte considerativa

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5.5 anexo).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación de derecho, se pudo reconocer los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la aplicación de las normas; las que evidencian la fiabilidad de las pruebas; la congruencia de las pruebas en conjunto con las normas aplicables, así como las máximas de la experiencia; y la claridad.

Respecto a las partes encontramos que la motivación de la decisión judicial está configurada por las causas que determinan la decisión, así como por la razón de hecho y derecho en que se sustenta en ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial, que puede ser de dos tipos psicológica y jurídica la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, tiene lugar en el contexto de justificación. (ticona,)2011

La calidad de la parte considerativa resuelto de la segunda instancia, en cuanto a la motivación de los hechos su calidad fue de rango muy alto, puesto que se cumplió con los cinco parámetros; en ese sentido, la sala realizó un examen valorativo exhaustivo de los medios probatorios que ofrecieron las partes, el juez aplicó las reglas de la crítica y máximas de la experiencia, toda vez que según Picado (2010) la sana crítica le da al juez la posibilidad de exponer sus razonamientos a efectos de que ayude a la parte vencida entender las razones objetivas y subjetivas que provocaron que le fueren adversas a aquel.

5.2.2.3 Respecto a la calidad de su parte resolutive.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5.6. anexo).

En cuanto al, principio de congruencia, su calidad es muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas

en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En cuanto a la descripción de la decisión, su calidad es muy alta se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a la parte resolutive de la segunda instancia su rango de calidad es muy alta es la parte más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y entrega de certificado de trabajo en el expediente N.º 00839-2013-0-2001-JR-LA-02 del Distrito Judicial del Piura, fueron de rango alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1y 2 resultados).

6.1 Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta y muy alta y muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

La pretensión fue planteada ante el segundo Juzgado laboral de descarga, donde su petición fue el pago de beneficios sociales y entrega de certificado de trabajo y se resolvió: **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por O. contra T por lo tanto se ordena que la demandada cumpla con cancelar al demandante la suma de nueve mil setenta y cuatro con 86/100 nuevos soles s/9.774.86 por los conceptos de a) por compensación por tiempo de servicios: s/2,227,37 b) vacaciones s/3,758.33 c) gratificaciones s/.3789.16 más intereses legales del expediente N.º 00839-2013- 0-2001-JR-LA-02.

6.1.1. Se determinó la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alto y muy alto (Cuadro 5.1 anexo).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta y muy alta ; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

6.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta muy alta (Cuadro 5 2 anexo).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta y muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta y muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alto y muy alto (Cuadro 5. 3 anexo).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, y muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia evidencia claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta y muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

6.2 En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta y muy alta, en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (anexo 5.4, 5.5. y 5.6).

Emitida la decisión, por la corte superior de justicia de Piura sala laboral transitoria, se presentó el recurso de apelación de parte de la demandada en el cual alega que : a) que se comete un error en cuanto a la existencia de una verdadera relación laboral, que no es posible utilizar como argumento basado en el Principio de Primacía de la Realidad para fundamentar una relación laboral, y que la relación con el actor es sino un tema meramente civil, Ya que la empresa solo es manejada por su persona y que jamás ha contado con trabajadores, b) que existe clara causal de nulidad de la sentencia emitida, porque existe falta de motivación por parte del juzgador, por no analizar, exponer o argumentar los medios probatorios en las cuales se demuestra que no es un empresa transportista sino una empresa de transportes. C) y por último que solo se ha tomado en cuenta la declaración de A. que dice ser trabajador sin probarlo.

Por lo mismo el juez resolvió la sentencia de segunda instancia, confirmando la sentencia contenida en la relación N°16 de fecha 30 de junio de 2015 donde resuelve.

SE MODIFIQUE: el monto ordenado de s/9,774,86 nuevos soles a s/7.345.72 nuevos soles que corresponde s/1.790.30 nuevos soles por cts s/2.518.75 nuevos soles por vacaciones y s/3.036.67 por gratificaciones más intereses legales más intereses legales del expediente N°00839-2013-0-2001-JR-LA-02.

6.2.1 Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alto y muy alto (Cuadro 5.4 anexo).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta y muy alta; porque en su contenido los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alto y muy alto, en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros: la claridad, evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, mientras que no evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

6.2.2 Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alto y muy alto (Cuadro 5.5. anexo).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta y muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta y muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a

establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

623. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alto y muy alto (Cuadro 5.6 anexo).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta y muy alta; porque se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente,

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta y muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

➤ Tratando de hacer una comparación de ambas sentencias, se logró observar:

a. Entre las partes expositivas, en ambas sentencias, observamos las siguientes características: que es clara la identificación de las partes están identificadas de manera determinada y concreta, como también la fecha la identificación de los justiciables.

b. Entre las partes considerativas, en ambas sentencias se percibe la aplicación del principio de motivación, lo cual es una garantía para las partes y hay que tener en cuenta que el principio de motivación es la fundamental jurídicamente, la motivación doctrinaria y jurisprudencial que realiza el juez al momento de evaluar los fundamentos, determinan una calidad de sentencia optima.

c. Entre las partes resolutive; en ambas sentencias, se resolvió especificando lo siguiente: la declara fundada en parte, y como conclusión se resuelve ordenar el pago del monto peticionado más costas y costos.

Finalmente, para precisar que las sentencias examinadas provienen de un proceso laboral tramitado en la vía de ordinario laboral, que aproximadamente concluyó luego **de: 02 años, 5 meses, 2 días.**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. la constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- A. Smith, La Riqueza de las Naciones, op. cit., vol. I, libro segundo, capítulo 3, p. 387.
192 *Ibíd*em, p. 387.
- Alzate Pablo Alejandro, como se presenta una demanda laboral, abril 2019.
- Artavia y Picado, La demanda y su contestación, año 2018.
- Arnaiz Blanca, comunicación y contenidos 7 ejemplos necesarios de justicia social, año 2017 pagina. 02
- Añez Castillo Maria Alejandra, El sistema de valoración de las pruebas en el proceso laboral venezolano abr. 2009 pag,02
- Amadeo Allocati, “Derecho del trabajo. Derecho individual y derecho colectivo”, en Derecho colectivo laboral (Buenos Aires: Ediciones De palma, 1973), 13
- Ávalos, O. (2008). Precedentes de observancia obligatoria en materia laboral de la corte suprema. Lima: Grijley
- Arévalo, J (2007). Causas y extinción del contrato de trabajo. Lima: Editorial Grijley.
- Arévalo, J (2007). Causas y extinción del contrato de trabajo. Lima: Editorial Grijley.
- Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. Opinión jurídica, 4(7), 89-105. Recuperado el 18 de octubre de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Alemán Mena Donald, La justicia laboral en América Central, Panamá y Republica Dominicana. Año 2011
- Arbizu, julio. Documentos públicos y privados, 2014 pagina 5.
- Alcocer Huaranga Wilmer Nino, los medios impugnatorios en el procedimiento concursal, año 2016.
- Apaza Mamani Edwin, Análisis del artículo 139 de la constitución política del estado peruano. Año 2009
- Ayvar Roldan, El juzgamiento anticipado en la nueva ley procesal de trabajo año2019.
- Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edición.), Lima: EDDILI

- Ávalos Jara Oxal Victor. (2008). Derecho Individual del Trabajo. Lima: Grijley
- Ávalos, O. (2010). Precedentes de observancia obligatoria y vinculante en materia laboral. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Arrarte, Ana María. Apuntes sobre los alcances de la autoridad de cosa juzgada en el proceso civil peruano. Proceso & Justicia, No. 1. Lima: 2001; p. 8.
- Arévalo Vela, Javier. “Derecho Colectivo de Trabajo”. Primera Edición. Lima: Editorial Jurídica Grijley. 2005. p. 134.
- Abanto Torres, J. D. (18 de julio de 2012). blog.pucp.edu.pe. Recuperado el 03 de enero de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derechoa-ser-o-do>.
- Arrieta y otros, Diploma de especialización en recursos humanos Legislación laboral, año 2016 pagina 23.
- Analisis laboral, Gratificación legal para los trabajadores por fiestas patrias. Mayo 2018 pagina 02.
- Alvarez del Cuvillo Antonio, apuntes de derecho procesal laboral tema 3 las partes procesales, año 2004 pag 01
- Arbulu Alva Luis, la consideración y aplicación del principio de primacía de la realidad en el procedimiento de inspección del trabajo, 2005.
- Alvarado Velloso Adolfo, Jurisdicción y competencia, año 2015.
- Avilez José. La acción la pretensión año 2020
- Barrientos Corrales Rosaura Esther, correcta valoración de la prueba, año 2004.
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones jurídicas.
- Bentham Jeremías, introducción a los medios probatorios, año 2011.
- Bielsa, Rafael, La abogacía, (Buenos Aires: Abeledo-perrot,1960).
- Bosch Milans, La motivación de la resolución judicial, año 2018 pagina 01.
- Botello Núñez Rafael, Principios de dirección e impulso del proceso, año 2016.
- Bustamante Alarcón Reynaldo. El derecho fundamental a probar y su contenido esencial año 2016 pag.172
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

- Burgoa, I. (, Ed. Porrúa, 1979.). Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa.
- Calamandrei. (s.f.). ediciones jurídicas buenos aires tomo II p87.
- Cárdenas, G. M. (octubre 2009). Actualidad Empresarial, N° 193 - Segunda
- Carnelutti. Análisis de la Facultad de Derecho Cuarta Época. Civil, m. d.(2013)
- Cavani Renzo, que es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano, enero de 2017 página 55.
- Carmona Reyes A, Chevez Reyes K, Garcia Castellon J, tesis: Analisis juridico de los principios fuentes partes y autoridades de trabajo en el proceso administrativo laboral oral, 07 de marzo 2012 pag.24
- Capelletti, Mauro, Garth, Bryant. El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos (1ra Edición). México: Fondo de Cultura Económica, 1996; pág. 12-13.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edición.) Lima: Editorial
- Cabanellas Guillermo. Tratado de derecho laboral; tomo IV 1964. Pág. 240
- Cavani i, R. (enero-diciembre de 2016). Fijación de puntos controvertidos: Una guía para jueces y árbitros. Cuadernos Jurídicos Ius et Tribunal, Año 2(2), 41-57. doi: <http://dx.doi.org/10.18259/iet.2016013>
- Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Calvo Rodríguez Esteban, La justicia laboral en América Central, Panamá y República Dominicana. Año 2011 página. 98
- Claria Olmedo, Jorge. La prueba en materia procesal civil, Ediciones Lerner, 1979, p. 45
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición.) Lima: ARA Editores.
- Castañeda Duran Yurley Katherine, tesis del sistema de valoración probatoria en el proceso arbitral, 2016.
- Calcurian Pedro. La ejecución de la sentencia año 2019 pagina 26.
- Casacion laboral N° 7186-2013 Lambayeque.
- Casacion laboral N°148-2013 la libertad.
- Chanamé, R. (2011). Comentarios a la Constitución (7ma. Ed.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación N°2177-2007 la Libertad 16 de enero de 2018, la sala de derecho constitucional y social permanente de la corte suprema de justicia de la república.

- Calamandrei, P. (2000). *La Casacion Civil*. Mexico: Oxford University Press.
- Casación N°208-2018 Amazonas sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la república.
- Castellanos Samayoa, L. M. (noviembre de 2009). *La interposición de un conflicto de jurisdicción como mecanismo para retardar el proceso ordinario laboral y la violación al principio constitucional de celeridad procesal en materia del derecho del trabajo*. (Tesis de grado, Universidad San Carlos de Guatemala). Guatemala. Recuperado el 05 de Marzo de 2020, de http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8188.pdf.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Edición.)* Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo Tomo I: Parte general, 779 págs.
- Cabezas Limaco Yuri Rosario, criterios del tribunal constitucional en materia de despido año 2009 (página 02)
- Chanamé, R. (2011). *Comentarios a la Constitución (7ma. Ed.)* Lima: Editorial Jurista Editor
- Castro Arguelles María Antonia. *derechos fundamentales en el proceso laboral Año 2005* pág. 2
- Canelo Rabanal Raúl Vladimiro, *La celeridad procesal, nuevos desafíos hacia la reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*, año 2006.
- Cristian palacios, *acumulación de pretensiones 2017* pagina 84.
- Chichizola Mario, *El debido proceso como garantía constitucional*, año 2010.
- Chirinos Felipe, *las gratificaciones legales*. Diciembre 2017. Página 02.
- Chiovenda Giuseppe "*Curso de derecho Procesal Civil*" Traducción y Compilación de Enrique Figueroa Alfonso. editada por "*Biblioteca de Clásicos del Derecho Procesal*" Ed. Harla. México Año 1998. Pág. 11.
- Chiavenato, I. (1993): *Administración de Recursos Humanos*. Mc Graw Hill, Colombia.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Cornejo Vargas Carlos, *algunas consideraciones sobre la contratación laboral*, año 2015.

- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de Montevideo.
- Couture, Eduardo. 2005. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Editorial b de f Montevideo- Buenos Aires
- Confilegal, Las sentencias se dividen en cinco partes bien definidas junio 2018, página 04.
- Consulta 4184-2011 Arequipa Sala de derecho constitucional y social permanente corte suprema de justicia de la república. 06 de marzo 2012
- Colmenares Uribe Carlos, El rol del juez en el estado democrático y social de derecho y justicia, octubre 2012 paginas65-81.
- Cornejo Ocas Susan Katherine, El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos. Año 2016.
- Club ensayos, Principio de proceso laboral 24 de octubre de 2011 (10 páginas).
- Cueva Espinosa, S. L. (2009). Aspectos del principio de congruencia en el proceso civil. [Tesis de maestría, Universidad andina simón bolívar]. Quito, Ecuador. Recuperado el 23 de abril de 2018, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/698/1/T756-MDP-CuevaAspectos%20del%20principio%20de%20congruencia.pdf>
- Daniela Accatino Scagliotti, fundamentación de sentencias -poder judicial derecho moderno. diciembre 2003 pag.9-35.
- Dr. Pablo Guerra, sociología del trabajo año 2011 pagina 11.
- Dra. Teofila Díaz Aroco , Derecho Individual del Trabajo año 2010 pagina 05.
- David Lovaton Palacios, tesis sobre Principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales. 2012, pág. 605.
- David Lovaton Palacios, tesis sobre Principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales. 2012, pág. 601.
- Damián Moreno Juan, la carga de la prueba, mayo 2016 pagina 1.
- Desarrollo a escala humana Manfred Max Neef Editorial Nordan Comunidad, 1993.
- Delgado Avila Daniel, Derecho fundamental del juez independiente en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos, año 2011 pp. 305-329.

Destino Negocio, Los derechos laborales que debes observar en tu empresa, año 2020.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales. Pagina web recuperado en : <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem-a> (19.01.14).

Diana E. Saavedra (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia/ repositorio.ualdech.edu.pe/handle/123456789/11047.

Diaz Vargas Carlos, La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil, año 2019.

Exp. 2465-2004-AA/TC sentencia del tribunal constitucional Lima Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera, octubre 2004.

Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Estrada Héctor, principio de progresividad año 2017 pagina 01.

Exp. N° 0051-2017-0-1501-SP-LA-01), Corte superior de justicia de junin sala laboral permanente de Huancayo, jueces, Corrales, Cristóbal y Montes, proviene, juzgado mixto de Concepción, grado: sentencia apelada, Juez ponente: Corrales Melgarejo.

Espinosa, Saldaña, Eloy. El debido proceso en el ordenamiento jurídico peruano y sus alcances en función a los aportes hechos por nuestra Corte Suprema en particular. En: Cuadernos Jurisdiccionales. Lima: Asociación no hay derecho. Ediciones Legales, 2000. p.p. 51-52

Eduardo Véscovi. Enciclopedia jurídica edición 2014. (s.f.).

Expedición del Código Procesal Constitucional el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0905-2001-AA/TC, San Martín, ha expuesto en el fundamento 4 de la sentencia.

Expediente. 1607-2002-AA/TC, de 17 de marzo de 2004, f. j. 6

Exp. N° 458-2001-HC/TC; CASO: Leoncio Silva Quispe.

Exp. N° 8123-2005-PH/TC Lima, Sentencia del Tribunal Constitucional, Nelson Jacob Gurman. año 2005

Ermida Uriarte Oscar, críticas de la subordinación, ius et veritas 25 pagina 283 año octubre 2017.

Enfoque Derecho y Rodríguez, La prueba de la prueba. A propósito del juicio de culpabilidad. Año 2019.

Enciclopedia Jurídica, la carga de la prueba año 2001 pagina 01.

Espinoza Ramos Benji, El derecho a la prueba: apuntes desde la jurisprudencia del TC, año 2020.

- Expediente N° 03052-2009 PA/tc Callao sentencia del tribunal constitucional.
- Estudioteca, fundamentos del derecho, 2014 pagina 01 a 04.
- Expediente 17-000903-0007-CO sentencia 06506-05/05/2017 considerando III párrafo 2.
- Escobar y Montoya, la motivación de la sentencia año 2013 página 6.
- Espinosa Cueva Karla Verónica, Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso. Año 2008, página 09
- Eros Cruz Gerardo. Las sentencias de los tribunales constitucionales, año 2009 pagina 16.
- Franco Mancuello, S. D. (Julio de 2016). Análisis epistemológico de las decisiones judiciales de la sala constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay. Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales, 12(1), 61-74. doi: <http://dx.doi.org/10.18004/riics.2016.julio.61-74>.
- Fernando Carbajal Especialista en Derecho Procesal. Capacitador para la reforma procesal. Docente de litigación oral penal y civil. Argentina. Mail: carbajal355@hotmail.com La paradoja 8.1. El “derecho a ser oído” en los procesos civiles reformados año 2018 pagina 106.
- Ferro Veiga Jose Manuel, especialista en documentos copia año 2020 pagina 02.
- Fernández segado Francisco, la solidaridad como principio constitucional año 2012 pág. 02.
- Fix zamudio, Héctor. Ejercicio de las Garantías Constitucionales sobre la eficacia del proceso. En: XI Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal. Madrid: 1985. p. 33.
- Flores, P. (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Flores Espinal Juan Carlos, Finalidad de la prueba, año 2009.
- Flores Marquez Priscila Rayza, tesis sobre pago de beneficios sociales de la facultad de derecho de la Universidad de las Américas. Año 2017 pág. 29.
- García Odgers Ramon, ejercicio del derecho a defensa técnica en la etapa preliminar, concepción chile, año 2008 pagina 119.
- Gopher, Francisco. *La crítica del testimonio*, traducción de Mariano Ruiz Funes, Madrid, p. 19
- Guerra Cerrón, M. E. (2017). El derecho a la garantía de independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional: La múltiple dimensión de la

- independencia judicial. En A. d. magistratura, Lecturas y casos: Curso "principios de la función jurisdiccional" - IV nivel (págs. 609- 648). Lima, Perú. Recuperado el 10 de junio de 2020, de <https://edwinfigueroa.files.wordpress.com/2017/06/principios-y-derechosde-la-funcion-jurisdiccional-manual-autoinstructivo.pdf>.
- Gómez Betancour, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: <http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho-canónico>.
- Gonzales Mario, Derecho al trabajo año 2012 recuperado en marzo de 2020 de <https://sites.google.com/site/derechoaltrabajo4/derecho-al-trabajo/caracteristicas>.
- Gonzales Garcete Juan M. El debido proceso desde la óptica del derecho procesal, año 2019 pagina. 3
- Gamarra Vílchez, L. (Junio de 2012). Los fundamentos del proceso laboral en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Actualidad Empresarial(257), 4-6. Recuperado el 11 de marzo de 2019, de http://aempresarial.com/web/revitem/4_13896_42202.pdf
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gamarra Vílchez, L. (2010). Importancia y necesidad de los principios en la nueva ley procesal del trabajo N° 29497. En A. d. magistratura, & JAS (Ed.), Doctrina y Análisis sobre la nueva Ley Procesal del Trabajo (Primera ed., págs. 03-247). Lima, Perú. Recuperado el 15 de agosto de 2019, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_trabajo/doctrina_analisis_ley_trabajo.pdf
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
- Gamonal Contreras, S. (2013). “El principio de protección del trabajador en la Constitución chilena”. Estudios Constitucionales, 11(1), 425 - 458. Recuperado el 19 de octubre de 2018, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v11n1/art11.pdf>
- Gamarra Vilchez, Leopoldo sf. “Los principios y fundamentos del proceso laboral en la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo”. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b9f7fc004ef97ab5af45efef22a976ef/rrecuperado_15_de_marzo_de_2020.Mater.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b9f7fc004ef97ab5af45efef22a976ef.
- Gamonal Contreras, S. (2013). “El principio de protección del trabajador en la Constitución chilena”. Estudios Constitucionales, 11(1), 425 - 458. Recuperado el 19 de octubre de 2018, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v11n1/art11.pdf>.

- García Villanueva Ana Maria, la suspensión y extinción del contrato de trabajo. Año 2011 pagina 03.
- García Hernández, D. (2008): Sistema retributivo. En Valero Matas, J. A., Recursos Humanos, Tecnos, Madrid.
- Gallart, M. y Jacinto, C. (1995) Competencias Laborales: tema clave en la articulación educación-trabajo. Curso subregional de formación de gerentes de educación técnico-profesional, CINTERFOR, Montevideo, pp. 59-62.
- García, E. C. Derecho proceso laboral. año 2013.
- Glave Mavila Carlos, el recurso de casación en el Perú año 2015.pagina105.
- Gratereaux, Juan, El principio protector un amparo al trabajador, octubre 2014.
- Gestión, gratificaciones por fiestas patrias, asi se calcula pago a trabajadores año 2019.
- Gago Guerrero Francisco, los principios de la justicia social octubre 2011.
- Gómez Cerda José, El trabajo Humano año 2017 pagina 01.
- Gutiérrez, Héctor, año 2015 sentencia c-083-2015 corte constitucional.
- Gutiérrez, J. (2009). El principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva. (Trabajo de Grado para optar al grado de Especialista en Derecho Procesal). Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Gutiérrez, Larena, Monje, Blanco, Las partes procesales, concepto y capacidad. 2020.
- Haro Carranza, J. E. (2013). Derecho Individual del Trabajo. Lima: Ediciones Legales EIRL
- Haro, J. (2010), Derecho Individual del Trabajo. Lima.
- Haro Carranza, J. E. (2013). Derecho Individual del Trabajo. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera Carbuccion Manuel Ramon, La justicia laboral en América Central, Panamá y República Dominicana. Año 2011. Pagina 423
- Hilda. Capacidad de hecho y derecho (28 de abril de 2010). La guía de derecho, recuperado en junio 2020 de <https://derecho.laguia2000.com/parte-general/capacidad-de-hecho-y-de-derecho>.
- Hinostroza, A. (2004). Compendio de Derecho Procesal Civil. (Tomo I). Lima, Perú: Moreno

- Hinostroza, A. (1998). *La Prueba en el Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: pag.477
- Hinojosa Ferrer, Juan Editorial *Revista de Derecho Privado*. Madrid. 1933. 20 cm. VIII, 308 p.
- Hurtado Castrillón, L. F. (2009). Debido proceso como garantía constitucional en el estado social de derecho. *Memorias. Revista de Investigaciones, universidad cooperativa de Colombia*.(11), 45-52. Recuperado el 11 de octubre de 2018, de Debido proceso como garantía constitucional en el estado social de derecho.
- Hurtado Alendez Javier, guía sobre los principales beneficios sociales, año2016.
- Igartua Salaverry, J; *La Motivación de las Sentencias, Imperativo Constitucional*; Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales; 2003; p. 23
- Infantes Cárdenas, G. M., Mucha García, R. E., & Egúsqüiza Palacín, B. (2012). *Manual de obligaciones del empleador y beneficios del trabajador (Primera Edición ed.)*. Lima, Perú: Pacífico Editores. Recuperado el 19 de octubre de 2019, de <http://aempresarial.com/web/adicionales/files-lv/pdf/lab-01-manualobligaciones.pdf>.
- ISO 9000. (2005). ¿Qué es calidad? En: *SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Javier Neves Mujica, *El despido en la legislación y en la jurisprudencia del tribunal constitucional y los plenos jurisprudenciales supremos en materia laboral*. THÈMIS-Revista de Derecho 67. 2015. pp. 227-232. ISSN: 1810-9934
- Jaime David Abanto Torres, *critica de las resoluciones judiciales*.11 de abril de 2013 pág. 3
- Jiménez Coronado, L. G. (marzo de 2009). *El Despido en el Perú*. *Actualidad Empresaria*(178), 05-08. Recuperado el 20 de octubre de 2019, de http://aempresarial.com/web/revitem/4_9288_18082.pdf.
- Jiménez López Manuel, *la naturaleza jurídica del derecho procesal laboral y la teoría general del proceso*. Noviembre 2003 pagina 03.
- José María Obando Garrido, *Derecho Procesal Laboral*. Quinta edición (Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.; Ediciones Tunvimor,(2010), 139.
- Jorge Luis Toyama Miyagusuku art.. *La Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: promoción a la negociación colectiva*.2016
- John Jairo Ortiz Alzate, *Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes)*2010 pag, 49-63

Johanna H. Montilla Bracho, La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. Cuestiones Jurídicas, vol. II, núm. 2, julio-diciembre, 2008, pp. 89-110 Universidad Rafael Urdaneta Maracaibo, Venezuela

Jorge Machicado, Principio de dirección en el proceso civil, recuperado en apuntes jurídicos recuperado en la web junio de 2020 <https://jorgemachicado.blogspot.com/2016/07/pdd.html> la doctrina es la luz del derecho. página 3.

Juan Monroy Gálvez. Artículo, Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil 2016.

Juan Antonio Mayiral Diaz y Ferran Martinez, la calidad de la justicia en España. ¿Como evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y que se puede hacer para mejorarlas? Año 2013Pag. 10.

Kluwer, Wolters, documentos privado año 2006 pagina 6.

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante núm. 236/2002, de 23 de abril (JUR 2002, 156174).

Larrea, J. (2009). Derecho Civil del Ecuador. Quito: ONI.

Lama More, Hector Enrique, en el ejercicio de la funcion jurisdiccional la independencia judicicia, año 2012.

Lawderecho, al demanda en derecho laboral año octubre 2014.

Linares, Juan Francisco. Razonabilidad de las Leyes: El debido Proceso como Garantía Innominada en la Constitución Argentina. Buenos Aires, Lastrea, 1970. p. 16.

Landoni Sosa, Ángel. La cosa juzgada: valor absoluto o relativo. en: Derecho PUCP. No. 56. Lima: 2003; p. 297.

Lazo M., L. E. (29 de mayo de 2013). luisernestolazom.blogspot.com. Recuperado el 11 de octubre de 2018, de http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-elproceso-civil_29.html.

Landa Arroyo Cesar, El derecho del trabajo en el Perú y su proceso de constitucionalización: análisis especial del caso de la mujer y la madre trabajadora año 2014.

Leopoldo Gamarra Vílchez los principios, la autonomía y los retos que le deparan a la Ley Procesal del Trabajo 2015 página 204.

Lesly Marina Montoya Obregón. La compensación por tiempo de servicios en el Perú, Boletín Informativo Laboral, N° 82, octubre 2018

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura.
- Letner Gustavo Adolfo, cuestiones de hecho y de derecho en la casación, año2015
- Liliana Guerra Abad, inicio año judicial en las tunas, la administración de justicia en cuba. Publicación: enero 2009.
- Lillo Arzola Alejandro, Principios de continuidad de la relación laboral, 2017 pagina02.
- Linares San Roma, La valoración de la prueba año 2004 página 02.
- Luis Paulino Mora Mora, Jueces y reforma judicial en costa rica 2006 pag.21
- Logica Jurídica, Carga de la prueba Capitulo II año 2011.
- Luchetti Rodriguez Alfieri Bruno, Algunos alcances en la aplicación del principio de razonabilidad de las decisiones administrativas, 2015.
- Martin Alejandro Sotero Garzón, la acumulación originaria de pretensiones, año 2015 pag.2
- Manterola, Nicolas Ignacio. Derecho constitucional a oír y a ser oído en el proceso. 16 de mayo 2018 pág. 2 a 72.
- Machica, j. (2009). blogspot.com/2009/11/competencia.
- Machicado Jorge, principio de intermediación procesal, 2016 pagina 03.
- Mario Alva Matteucci. Formas de contratación laboral y sus implicancias en el campo tributario. Año 2015.
- Martinez de la cruz Raúl, Principio del derecho procesal. Año 2008 pag 1 a 3 recuperado en <http://trabajos-pdf5/principios-del-derecho-procesal/principios-del-derecho-procesal.shtml>.
- Martínez Val, José María, Abogacía y abogados: Tipología profesional, lógica y oratoria forense deontología jurídica,(Barcelona: Bosch,1993).
- Malca Guaylupo, Víctor. Manual del nuevo Proceso Laboral y litigación oral, Trujillo, Editores BGL, 2013, p. 23. 36
- Mancilla Castro Roberto Gustavo, El Principio de Progresividad en el Ordenamiento Constitucional Mexicano. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Número 33. Julio – Diciembre 2015. Página 3.
- Matheus Lopez Carlos Albeto, sobre la función y objeto de la prueba, año 2013 pág. 324.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
- Mendizábal Allende, Rafael de. 2007. El lenguaje jurídico. Conferencia presentada en la Sesión Conmemorativa de la Fiesta del Libro en Madrid, el 25 de abril.

- Meneses Pacheco Claudio, Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil, junio 2008 pagina 4.
- Mendoza Ugarte Armando, La responsabilidad de los funcionarios públicos año 2010.
- Minor E.Salas, que significa fundamentar una sentencia o el arte de redactar fallos judiciales sin engañarse a si mismo y a la comunidad jurídica, año 2014 pag 4.
- Mc Daniel cuales son las vacaciones trucas y como se calculan año 2019.
- Monroy Gálvez , J. (s.f.). pucp.edu.pe. Recuperado el 11 de octubre de 2018, de <http://facultad.pucp.edu.pe/derechowpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>.
- Monroy Gálvez, Juan (2007): Teoría General del proceso. Palestra. Lima.
- Mora Rodriguez Jhon James, el justo despido y el mercado laboral una aplicación para España. Enero 2015 pag.121.
- Monroy Galvez Juan, Los principios procesales en el código procesal civil de 1992 año 2014.
- Montero Aroca, Juan. La Prueba en el Proceso Civil.2a ed. Madrid. Editorial Civitas S. A. 1998
- Mujica Fernando, La fijación de puntos controvertidos, catedra judicial. Año 2008.
- Mujica Javier petit, Derechos del trabajador y legislación, año 2019.
- Nava Gomar Salvador O. La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación, año 2010.
- Nelly Arcaya de Landáez. el principio del ejercicio de la jurisdicción y el principio de participación ciudadana en el código orgánico procesal penal.
- Núñez Mancia Ena Lilian, La justicia laboral en América Central, Panamá y República Dominicana. Año 2011. Página 195
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: [_http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf](http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf).
- Omar Toledo Toribio, el principio de congruencia en el proceso laboral. 6 junio 2020 pag.3

- (OIT) Organización Internacional de trabajo, nota informativa; comisión mundial sobre el futuro del trabajo, año 15-17-febrero 2018 pag.4
- Oswaldo Alfredo Gozaini, “principios y elementos del derecho procesal constitucional art. 4 de la ley organica de las garantías jurisdiccionales y control constitucional”. Año 2015 pagina 85.
- Orrego Acuña Juan Andrés, teoría de la prueba año 2015 pagina 02.
- Obando Blanco Víctor Roberto, Basada en la lógica, la sana critica, la experiencia, la valoración de la prueba, febrero 2013 pagina 01.
- Ortiz Gaviria Carlos Alberto, Alcances y limitaciones de la sana crítica en la valoración de las pruebas en el proceso penal colombiano 2014 pagina 23.
- Ortiz, R teoría general de la acción procesal en la tutela de los intereses jurídicos año 2004(1era edic.) caracas.
- Ontiveros Joel Concepto y características del derecho del trabajo, año 2013 página 01.
- Ortiz Alzate Jhon Jairo, sujetos procesales (partes, terceros e intervinientes) año 2010
- Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú..
- Pasco Cosmopolis Mario, En torno al principio de irrenunciabilidad pagina 217 ius et veritas.
- Palomeque Lopez, Manuel y Álvarez de la Rosa, Manuel, (2007). Derecho del Trabajo. 15° edición. Madrid, Ed. Universitaria Ramón Areces.
- Pla Rodríguez A. (1979). Curso de Derecho Laboral, T. I, V. 1, Montevideo.
- Palacios Bran, R. (2015). La vulneración al principio de pluralidad de instancias en el proceso arbitral. (Tesis doctoral, Universidad privada anterior orrego), 12- 137. Trujillo, Perú. Recuperado el 11 de Abril de 2020, de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2520/1/re_doct_dere_roberto.palacios_la.vulneracion.al.principio.de.pluralidad_datos.pdf.
- palacios bran, r. (2015). la vulneración al principio de pluralidad de instancias en el proceso arbitral. (tesis doctoral, universidad privada anterior orrego), 12- 137. trujillo, Perú. recuperado el 13 de marzo de 2020, de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2520/1/re_doct_dere_roberto.palacios_la.vulneracion.al.principio.de.pluralidad_datos.pdf.
- Pacheco Zerga Luz, Los principios del derecho de trabajo. Lima 2015 pagina 15.
- Prado Eric, El fin de la prueba. marzo 2013.
- Palacios Cristian, La contestación de la demanda, año 2017.

Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil Editorial Porrúa, México 1999, 25 ed., Pág. 724.

Paredes Infanzón Jelio, análisis jurisprudencial sobre la desnaturalización del contrato de trabajo . 09 de abril de 2018.

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013).

Perú, proyecto de mejoramiento de los sistemas de justicia banco mundial memoria. 2008. Recuperado de : <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13).

Pérez Cruz Martín, A. (2015). facultad.pucp.edu.pe. La Coruña, España. Recuperado el 26 de mayo de 2019, de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial.pdf>

Peña Gonzales, Oscar. Técnicas de litigación y conciliación aplicadas al proceso laboral, Lima, APECC, 2011, p.71.

Pérez Vaquero Carlos, las tres clases de resoluciones judiciales año 6 de noviembre de 2013 pag. 1 a 3. recuperado el 22 de marzo de 2020 en <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2013/11/las-tres-clases-de-resoluciones.html>

Pérez Cruz Martín, A. (2015). facultad.pucp.edu.pe. La Coruña, España. Recuperado el 26 de agosto de 2019, de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial.pdf>

Pérez Córdova María del Socorro, tesis sobre principios y características que estructuran el derecho procesal de trabajo mexicano año 2002. Página (106-113).

Perla Velaochaga Ernesto, temas del derecho procesal contestación de la demanda año 2015.

Priori Posada, Giovanni. Comentarios a la nueva Ley Procesal del Trabajo, Lima, ARA editores, 2011, p. 33.-37.

Priori Posada, Giovanni. "La imparcialidad de los jueces. Reflexiones sobre una sentencia". En: Diálogo con la jurisprudencia. Número 46. Julio de 2002. Pág. 29

PQS, economía ¿Qué tipo de contratos laborales existen en el Perú? Publicado 20 de abril de 2020 (página. 01 a 05)

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Proetica (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno>.

Porto Pérez Julián y Merino María, La resolución judicial, año 2014 pág.01

PMSAJ-Estudio de factibilidad de la inversión pública, modernización del sistema de administración de justicia para mejora de los servicios brindados a la población peruana- PMSAJ- primera etapa- 2011. Página 115.

Publicada en Actualidad Civil, ref. 43/1991, citada en Cobo Plana, J.; La sentencia civil, Madrid, Dykinson, 1995, pág. 18)

Puchol, L. (2007): Dirección y gestión de Recursos Humanos. Díaz de Santos, Madrid

Puppio, V (2006) teoría general del proceso (7ma edic.) caracas UCAB

Quisbert, E. (2010). jorgemachicado.blogspot.com. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc18.html>

Quiroga León, Aníbal. Estudios de Derecho Procesal. Op. Cit. p. 118.

Quijano, J. P. (Ediciones Librería del Profesional, Jan 1, 1986). Manual de derecho probatorio.

Quineche Jhon, fundamento de derecho, noviembre 2007 pagina 01.

Ramirez Salinas Liza A. Principio generales que rigen la actividad probatoria año 2005 pagina 02.

Ramirez de Pierola Fernando Alvarez, compensación por tiempo de servicios, año 2000.

Randolph Brewer Allan, consideraciones acerca de la distinción entre documento publico o autentico documento privado reconocido y autenticado y documento registrado, año 2000 pag 350.

Raffino María Estela, de argentina, concepto del trabajador ultima edición 30 de mayo de 2020 recuperado en <https://concepto.de/trabajador/>. Consultado: 03 de julio de 2020.

Ramos Flores, J. (01 de setiembre de 2013). institutorambell.blogspot.com. Recuperado el 19 de octubre de 2018, de <http://institutorambell.blogspot.com/2013/09/los-principios-del-derecholaboral-jose.html>.

Ramos Flores José, los medios impugnatorios, instituto de investigaciones jurídicas Rambell año 2013.

Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris Vol. 5 No. 10 (2010) / pág. 53.

- Reynaldo Bustamante Azarcón El derecho fundamental a probar y su contenido esencial año 2016 pagina 172.
- Remando Devis Echandía. Derecho y deber de jurisdicción, y la igualdad de las personas ante aquélla y en el proceso. Año 2010 pag.6.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición.
- Resolución del tribunal constitucional, expediente N°1078-2007 PA/tc Lima Jose Miguel Ángel Cortez Vigo.
- Repositorio Uladech, Principios del derecho procesal civil, año 2003.
- Rios, Desire. 2007. La Impugnación Por Del Tercero Mediante El Recurso Ordinario De Apelación En El Derecho Procesal Venezolano. Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Serie de Trabajos de Grado N°10. Caracas.
- Rioja, A. (2009). El Principio de Congruencia Procesal. Lima, Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-decongruencia-procesal/>
- Rioja Bermudez Alexander, la pretensión como elemento de la demanda civil. septiembre 2017 página 03
- Rieznik pablo, trabajo productivo trabajo improductivo y descomposición capitalista año 2008.
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. recuperado en Página web en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+La_administracion+de+justicia+en+america+latina.
- Rioja Bermúdez Alexander, El derecho probatorio en el sistema procesal peruano, año 2017
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Romero Seguel Alejandro, Las consideraciones de hecho y derecho en la sentencia: un derecho esencial del justiciable año 2000.
- Romero Montes, Francisco Javier, “El Principio de veracidad o principio de la realidad”, en los Principios del Derecho del Trabajo en el Derecho Peruano. Editado por Sociedad Peruana del Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Año 2004. p. 341
- Rosas c. Manuel Antonio, por una justicia pronta y eficiente en Piura, año noviembre 2017.

- Rodríguez: P. (1978, Pág. 9)). Los Principios del Derecho del Trabajo, Ediciones de palma, Buenos Aires.
- Rodhas. Arias. (2006). Sistemas de Variables Capitulo 3.
- Ruiz Jaramillo, Luis: “El derecho a la prueba como un derecho fundamental”, en Estudios de derecho. Vol. 64, No. 143. 2007. Medellín. Universidad de Antioquia.P.187.
- Rueda Fernández, S. C. (diciembre de 2012). Las garantías del proceso civil en el contexto del estado constitucional de derecho. (Tesis de pregrado, Universidad de san martín de porres), 01-156. Lima, Perú. Recuperado el 11 de Octubre de 2018, de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20).
- Rubio Correa Marcia, Principios generales del derecho y analogía, año 2019.
- Ruiz Cervera, P. A. (23 de agosto de 2017). legis.pe. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio>.
- Saco Barrios, Raúl. Remuneración y beneficios sociales" En: Lumen Revista de la Facultad de Derecho UNIFE, Lima, Diciembre 2001, No. 3.
- Sarries Sanz, S. y Casares García. E. (2008): Buenas prácticas de Recursos Humanos. Esic, Madrid.
- Sánchez Matos Andrea, Justicia laboral peruana y su necesidad de cobertura en la NLPL año (2011) pagina 1.
- Sánchez Matos Andrea, La justicia laboral en América Central, Panamá y República Dominicana. Año 2011. Pagina 276
- Sarango, H. (2008).“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Pagina web en <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Sagardoy Bengoechea Juan, el proceso laboral: principios informadores año 1997 capitulo 44, pagina 823.
- Salinas Siccha Ramiro, valoración de la prueba, 2015 pagina 02.
- Saavedra Moncada , S. E. (2017). Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano. [Tesis de maestría, Universidad nacional mayor de san marcos, Lima]. Lima, Perú. Recuperado el 12 mayo de 2019, de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence.
- Sentencia del tribunal constitucional, Expediente N°763-2005 PA/TC Lima inversiones La carreta S.A.

- Sentencia del tribunal Constitucional exp. N.º 03433-2013-pa/tc lima servicios postales del Perú s.a. - Serpost S.A .representado(a) por Mariela Roxana Ojeda Cisneros - abogada y apoderada judicial.
- Sentencia del tribunal constitucional, expediente N°010-2002-AI/TC Lima, Marcelino Tineo Silva y mas de 5.000 ciudadanos.
- Sentencia del tribunal constitucional. Exp. N°6712-2005-HC/TC Lima, Magaly Jesus Medina Vela y Ney Guerrero Orellana, año 2005
- Sentencia del tribunal constitucional. Exp. N° 518-2004-AA/TC Lima Javier Diez Canseco Cisneros 12 de julio de 2004.
Silva Ormeño Miguel Ángel, El principio de la primacía de la realidad. Año 2019
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Página web en <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Superrhheroes, como hacer el cálculo de vacaciones año 2017 recuperado en marzo de 2020 de <https://superrhheroes.sesametime.com/calculo-de-vacaciones/>.
- Suasnabar Tolentino Luis Ricardo, La reforma procesal de la justicia laboral en el Perú: análisis de las sentencias emitidas en los procesos de pago de beneficios sociales de la Corte Superior de Justicia de Junín en el periodo 2016.
- Távora Córdova, F. (2017). Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. En A. d. magistratura, Lecturas y casos: Curso "Principios de la función jurisdiccional" - IV nivel (págs. 609-648). Lima, Perú. Recuperado el 18 de junio de 2020 de <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/principios-y-derechosde-la-funcion-jurisdiccional-manual-autoinstructivo.pdf>
- Toyama Miyagusuku, J. (s.f.). revistas.pucp.edu.pe. Recuperado el 02 de diciembre de 2019, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15997/1642>.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Página web en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-rocesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Toyama Miyagusuku, Jorge. Los beneficios sociales: análisis comparativo" En: Revista Advocatus, Lima, 2001, No.4.
- Toledo Toribio Omar, derecho procesal laboral. Diciembre 2016 pág. 4.
- Torres de León Vasco, La justicia laboral en América Central, Panamá y República Dominicana. Año 2011. Página 366.

Universidad Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperada en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Pagina web en: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Urtecho Navarro Santos, la conexión del proceso debido y de la tutela jurisdiccional año 2020.

Ucha Florencia, Definición de administrar. marzo 2009 recuperado en abril de 2020 de <https://www.definicionabc.com/economia/administrar.php>

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valcarcel Laredo, L. J. (18 de julio de 2008). liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com. Recuperado el 02 de noviembre de 2018, de 260 <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-deinstancia.htm>

Vásquez Sotelo, José Luis. Sistema jurídicos y formación de jueces y abogados, (Barcelona: promociones y publicaciones universitarias S.A., 1995).

Valladares Gutiérrez, Leslie. Celeridad y gratuidad en los procesos laborales: instrumentos internacionales, legislación nacional y comparada. Año 2016 pagina 7.

Vargas Diaz Carlos. La fijación de los puntos controvertidos en el proceso civil, año 2010 pagina 01.

Valentin Gabriel, La prueba y la sentencia: algunas reflexiones sobre la regla de la carga de la prueba. Diciembre 2014.

Valenzuela Herrera Augusto, La justicia laboral en América Central, Panamá y Republica Dominicana. Año 2011. Pagina 240.

Véscovi, Enrique. Teoría General del Proceso. Bogotá. Editorial Themis S.A., 1984. Pág. 74.

Verona José, grupo Verona. Derecho Laboral: la primacía de la realidad. Enero 30 del 2020 pagina 03.

Verona José, grupo Verona. Derecho Laboral: el principio protector del derecho laboral Enero 24 del 2020 pagina 03.

Vega Gallardo Ernesto José, Tesis calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación en el expediente N° 00113-2008-0-0801-jm-ci-01 cañete 2016. Verona José, Importancia del principio de continuidad laboral año 2020 pagina 01.

Villadiego Burbano, C. (2010). La oralidad en la justicia civil como elemento del debido proceso: un enfoque de derechos humanos. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v10n18/v10n18a03.pdf>.

Villar Narro Víctor Andrés, La función pública y la responsabilidad administrativa en el ordenamiento jurídico peruano año 2014.

Victor Fairen Guillen, tema III Acción y pretensión pág. 85.

Westreicher Guillermo, demandante año 02 de junio 2020 pág. 01.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial

Zapata de tamantini María Esther, El principio de irrenunciable. Página 02, año 2020.

ANEXOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

ANEXO 1

2° JUZGADO LABORAL

EXPEDIENTE : 00839-2013-0-2001-JR-LA-02
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
Y ENTREGA DE CERTIFICADO DE TRABAJO.
JUEZ : L.
ESPECIALISTA : O.
DEMANDADO : T.
DEMANDANTE : O.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO: ° 16

Piura, 30 de junio de 2015.-

VISTOS; El presente expediente:

LPETITORIO

puestos los autos en despacho para sentenciar; de los actuados se tiene que don: O. formula demanda contra T donde solicita el pago de beneficios sociales, compensación por tiempo de servicio, vacaciones, gratificaciones y entrega de certificado de trabajo, por la suma de S/12.317.98.

DECLARANDOSE ADMITIDA la demanda a trámite cumpliendo los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 15| y 16° de la ley procesal de trabajo y del 424° y 425° del código procesal civil y por razón de la materia resulta competente este juzgado en vía proceso ordinario laboral para conocer y resolver la presente causa por mandato del numeral 2 del art. 4 de la ley N° 26636.

II.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

1.- La demandante en su escrito de folios 32 y 37 refiere que laboro en calidad de seguridad de reparto de los productos de la empresa con diferentes destinos (diversas ciudades de Piura y tumbes.

2.- Señala que su labor consistía en dar seguridad y resguardar la mercadería hasta su

destino desde el 04 de enero de 2010 hasta el 22 de diciembre de 2012 siendo cesado el 07 de enero del 2013.

3.- señala que durante una diligencia de inspección realizada por la autoridad administrativa de trabajo el 02 de julio de 2012 el representante de la empresa reconoció la relación contractual, existente entre ambos, así como el horario de trabajo y la subordinación existente.

4.-indica que al concluir la relación laboral solicito a la demandada el pago de sus beneficios sociales, sin que a la fecha de la interposición de la demanda hayan cumplido con abonarle sus beneficios sociales.

III.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

(se tomarán en cuenta los argumentos expresados en relación al pago del beneficio social y la entrega de certificado de trabajo por ser la pretensión solicitada)

La demandada, mediante escrito de folios 62 y 70 contesta la demanda, señala que su empresa es manejada por su persona y la necesidad de convertirla en una EIRL fue por petición de los propios usuarios o clientes, y que no ha tenido jamás trabajadores, fuera de parientes cercanos, alquilándole eventualmente y directamente el vehículo de su propiedad y que basta con observar los medios probatorios presentados consistentes únicamente en guías de remisión y documentos vehiculares que en absoluto demuestran un trabajo continuo y subordinado, siendo que el mismo demandante es quien acompañado dichos medios probatorios, en este mismo lineamiento con respecto al carácter meramente civil que tuvo la relación entre el demandante y la empresa durante esta primera etapa contractual, corresponde indicar de que no es posible usar como argumento la primacía de la realidad para fundamentar su relación laboral ya que todos los documentos e indicios que obran en autos acreditan la existencia de una relación de naturaleza civil.

IV.- AUDIENCIA ÚNICA:

La Audiencia se lleva a cabo con la presencia de la parte demandante y abogado de la demandada, conforme acta de folios 88 a 91 en la cual, por resolución número 04 se tiene por saneado el proceso, por frustrada la conciliación por que la abogada de la

demandada no cuenta con facultades especiales para conciliar y se fijan como puntos controvertidos:

1. determinar si entre los justiciables por el periodo del 04 de enero del 2010 hasta el 22 de diciembre del 2012 ha existido vínculo laboral o no.
2. determinar si corresponde disponer que la demandada por el periodo del 04 de enero del 2010 hasta el 22 de diciembre de 2012 cancelo al demandante los conceptos que reclama como son cts., gratificaciones, y vacaciones no gozadas trucas estableciendo el monto de dichos conceptos.
3. Determinar si corresponde disponer que la demandada otorgue al demandante el certificado de trabajo.

V.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO. - El Estado Peruano garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del supletorio Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo la carga de probar la existencia del vínculo laboral recae en el trabajador y la carga de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, corresponde al empleador; sin embargo, debe indicarse que la carga de la prueba atribuida al trabajador no es absoluta, por cuanto teniendo el proceso laboral un corte social, la ley ha buscado compensar las desigualdades fácticas de las partes en litigio estableciendo para ello una desigualdad en el tratamiento de la actividad probatoria, dejando parcialmente de lado el principio civil mediante el cual se establece que quien alega un hecho debe probarlo, para establecer un nuevo principio consistente en que la prueba es de cargo de quien se encuentra en posibilidad de producirla o poseerla.

TERCERO. - En el caso de los autos, el demandante reclama el pago de beneficios sociales por el periodo de 04 de enero hasta el 22 de diciembre del 2012 para lo cual se

hace necesario en primer lugar, determinar la naturaleza de la contratación, ya que conforme alega el demandado ha sido este de naturaleza civil, pero el demandante señala que en verdad se trataría de verdaderos contratos de trabajos.

CUARTO.-para determinar la existencia del vínculo laboral entre el demandante y la emplazada, el juzgador tiene la obligación de valorar todos los medios probatorios de manera conjunta, conforme al principio de comunidad de prueba apreciando su criterio libre y razonable sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme a principio de valoración de prueba el demandante ofrece en su escrito de demanda la documental consistente en las guías de remisión de folios 8 a 21, acta de rechazos de productos de folios 22, papeleta de infracción de tránsitos de folio 24, actas de control Sutran de folios 27 a 28 donde se observa que el demandante ostentaba el cargo de chofer para la emplazada ;por lo que con los documentos en mención permiten al juzgador llegar a la convicción que el accionante acredite su relación laboral con la emplazada a mayor razón si tenemos en cuenta el principio de primacía de la realidad. Ante el la negación y la contradicción de la demandada mediante escrito de contestación en folios 62 a 70, donde señala que el accionante nunca a sido trabajador pero que ha prestado servicios de naturaleza civil por lo que debe entenderse que entre la accionante y la emplazada a existido una relación de carácter laboral, ya que el principio de primacía de la realidad pregona que ante la discrepancia de lo que sucede entre los documentos y los hechos debe prevalecer los hechos.; en el caso de autos es de señalar, solo a referido que se trataba de una relación civil y eventual sin que hubiera acreditado válidamente esta eventualidad que necesariamente debe celebrarse por escrito.

QUINTO.- En cuanto al récord laborado el demandante señala que ha sido desde 04 de enero del 2010, fecha en que se corrobora con la declaración testimonial de A. que obra a folios 90 a 91, en el cual señala que es guardián de la cochera de la demandada, y señala en su segunda pregunta que el demandante si ha laborado y que era chofer de la cámara blanca, señalando además que todo los días salía de la cochera en la mañana y entraba a guardar el camión y señala además que el demandante entro a trabajar en enero del 2010, por lo que es a partir de entonces que se debe tener en cuenta el record laboral del accionante.

SEXTO.- Acreditado el vínculo laboral, corresponde que la emplazada haya registrado a la accionante en sus libros de planillas conforme al decreto supremo N° 001 -98-TR, que en su artículo tercero señala que los empleadores están en la obligación de registrar a sus trabajadores dentro de las 72 horas de haber ingresado a laborar, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado, sujeto a modalidad o a tiempo parcial; por lo que, al no haber registrado la demandada al accionante en los respectivos libros de planillas y siendo que la parte emplazada no ha cumplido con exhibir los contratos y las planillas, corresponde aplicar la presunción relativa que faculta el artículo 40 inciso tercero de la ley procesal de trabajo ley 26636, de tener por cierto los datos remunerativos y el tiempo de servicios que contengan la demanda. En cuanto a la fecha máxima hasta la cual se efectuará la liquidación de los beneficios sociales que pudieran corresponderle será hasta 07 de enero del 2013 según expediente administrativo que obra como acompañado

SEPTIMO. - la lectura de la sentencia se advierte que el juzgador ha determinado que entre las partes procesales existió un verdadero contrato de trabajo, en virtud del principio de primacía de la realidad habiéndose determinado el récord laboral del demandante a partir del 04 de enero de 2010 hasta el 07 de enero del 2013 asimismo se ha procedido liquidar los beneficios sociales que le corresponde.

OCTAVO. -se señala que si bien es cierto se omitió pronunciamiento respecto a la entrega de certificado al demandante, este es una pretensión accesoria y consecuente de haberse declarado la existencia de relación laboral de ahí que este despacho se reafirma en su sentencia ya emitida.

NOVENO. - Acreditado el vínculo laboral corresponde determinar el récord laboral del accionante a tener en cuenta para efectos de realizar el cálculo de beneficios laborales. En tal sentido si bien es cierto esto que la demandada refiere que han sido labores eventuales también es cierto que la eventualidad en el trabajo debe ser probado por los empleadores, siendo que en el caso de autos no ha cumplido con acreditar mediante la presentación de contrato modal que establece en el D.S 003-97-TR en los artículos 53 y siguientes, se celebre por escrito. Con indicación de la duración del contrato y la causa

objetiva de la contratación caso contrario se considera que la prestación de servicios sea desarrollada dentro de una relación laboral de naturaleza indeterminada, conforme el artículo 4 del citado dispositivo legal.

DECIMO. - Se establece la presunción relativa de los datos remunerativos y del tiempo de servicio, el accionante ha alegado percibir una remuneración de S/. 1000 nuevos soles sin embargo no han acreditado que dicho monto lo haya percibido por todo el monto solicitado, por lo que teniendo en cuenta que el accionante no estaba en planilla por el periodo amparado debe de tenerse en cuenta la remuneración mínima vital a efectos de liquidar los beneficios solicitados.

DECIMO PRIMERO .-la demandada no ha acreditado por el citado periodo el pago de los beneficios sociales demandados y atendiendo a la irrenunciabilidad de los derechos laborales establecidos en el artículo 26 de la constitución política del Perú, le corresponde por compensación por tiempo de servicios, de conformidad con lo dispuesto por el decreto supremo N° 001-97-TR y su reglamento el decreto supremo N.º 004-97-TR, así como la del régimen transitorio regulado por los decretos de urgencia 127-2000 Y 019-2002 las mismas que establecen como requisito para percibir dicho concepto que el trabajador demuestre estar sujeto al régimen y que haya laborado como mínimo cuatro horas diarias al servicio de su empleador; correspondiendo a su empleador la obligación de acreditar su cancelación o deposito, por lo que le corresponde al demandante por el periodo de:

- De 04 de enero del 2010 a abril del 2010: S/550.00
Rem+S/91.66.prom.Grat/12*3meses=S/160.41;s/550.00.Rem+s/91.66 Prom.
Grat/360*26 Dias =S/46.34.
- De mayo 2010 a octubre de 2010: S/550.00 REM+S/91.66 Prom. Grat/2
=S/320.83.
- De noviembre de 2010 a abril de 2011: S/585.00 REM+S/97.5 Prom. Grat/2
=S/341.25
- De mayo de 2011 a octubre 2011 S/637.50 REM+S/106.25 Prom. Grat/2
=S/371.75
- De noviembre de 2011 a abril de 2012: S/675.00 REM+S/112.50 Prom .Grat/2
=S/393.75

- De mayo de 2012 a octubre 2012: $S/737.50 \text{ REM} + S/122.91 \text{ Prom. Grat}/2 = S/430.20$
- De noviembre de 2012 al 07 de enero de 2013: $S/750.00 \text{ REM} + S/125.00 \text{ Prom. Grat}/12 * 2 \text{ meses} = S/145.83$; $S/750.00 + S/125.00 \text{ Prom. Grat}/360 * 7 \text{ días} = 17.01$

Por lo que sumando los subtotales se tiene por cts corresponde se cancele al demandante la suma de s/. 2.227.37 nuevos soles.

DECIMO SEGUNDO.- Respecto a las vacaciones en aplicación del artículo 21 del decreto legislativo 713 del 1991, establece en su artículo decimo: que el trabajador tiene 30 días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios prestados, de igual modo el artículo 23 de la referida norma señala : que en los casos que el trabajador no hubiera disfrutado de este beneficio tiene el derecho a una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozada y una remuneración como indemnización por no haber disfrutado del descanso. Asimismo, el decreto supremo N°012-92-TR Señala en su artículo 23 que: para que procesa el abono de record trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su acreedor; cumplido este requisito el record trunco será compensado a razón de dozavos y treintavos como meses y días computables que hubiera laborado; por lo que, al haberse establecido los parámetros normativos del beneficio reclamado se procede a establecer la misma respecto del periodo materia de reclamo.

- Periodo del 04 de enero del 2010 al 03 de enero de 2011 (DOBLES)
 $= S/750.00 * 2 = \underline{S/1500.00}$
- Periodo del 04 de enero del 2011 al 03 de enero del 2012 DOBLES)
 $= S/750.00 * 2 = \underline{S/1500.00}$
- Periodo del 04 de enero del 2012 al 03 de enero del 2013 (SIMPLES)
 $= \underline{S/750.00}$
- Periodo del 04 de enero del 2013 al 07 de enero del 2013 (TRUNCAS)
 $= S/750./360 * 4 \text{ días} = \underline{S/8.33}$

Sumando los subtotales se tiene por vacaciones corresponde se cancele S/3.758.33 Nuevos soles.

DECIMO TERCERO. - El concepto de gratificaciones previsto por ley N°27735 y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-02-TR y que otorgan citado beneficio a los trabajadores de la actividad privada, en una remuneración por fiestas patrias y una por navidad y en caso existiera periodo trunco se liquida en base a los meses laborados en este caso le asiste al demandante:

julio del 2010... ..s/550.00
diciembre del 2010..... s/ 555.00
julio del 2011s/596.66
diciembre del 2011.....s/650.00
julio del 2012s/687.50
diciembre del 2012.....
s/750.00

por lo que sumando los subtotales tiene que corresponder se le cancele al demandante la suma de s/.3789.16 nuevos soles.

DECIMO CUARTO. -Finalmente respecto a la entrega de certificado de trabajo por parte de la demandada teniendo en cuenta lo prescrito por la tercera disposición complementarias, transitorias derogatorias y final del D.S.N°001-96-TR el cual prescribe que extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) un certificado que indique entre otros aspectos su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas.

DECIMO QUINTO. - Por lo expuesto y no habiéndose acreditado, el tratamiento salarial desigualdad para el integro de su haber básico, de conformidad con lo prescrito por los artículos 138° y 143° de la constitución político de Perú, administrando justicia a nombre de la nación, FALLO.

VI.- DECISIÓN:

1.- **FUNDADA** en parte **LA DEMANDA** interpuesta por O contra T. Sobre pago de beneficios sociales y entrega de certificado de trabajo.

2.- **ORDENO** que la parte demandada cumpla con cancelar en favor de la accionante la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO con 86/100 nuevos soles (S/. 9,774.86), más intereses legales, por concepto de a) Compensación por tiempo de servicios: S/2.227.37; b) Vacaciones: S/3.758.33 c) Gratificaciones: S/ 3789,16 más intereses legales.

3.- Consentida o confirmada que sea la presente sentencia, **CÚMPLASE** y archívese en su oportunidad conforme a ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PIURA

SALA LABORAL TRANSITORIA

EXPEDIENTE : 00839-2013-0-2001-JR-LA-02
MATERIA : ORDINARIO LABORAL
DEMANDADO : T
DEMANDANTE : O
SUMILLA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
Y ENTREGA DE CERTIFICADO DE TRABAJO.
PONENCIA : Y

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NUMERO: 19°

Piura, 21 De setiembre
de dos mil quince. –

VISTOS Y

CONSIDERANDO: I.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Resolución materia de impugnación

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución N.º 16 de fecha 30 de junio de 2015, que declaro fundada en parte la demanda y ordeno en consecuencia que la entidad demandada cumpla con cancelar en favor de la accionante la suma de S/.9,774.86 más intereses legales, así mismo que cumpla la emplazada con hacer entrega al demandante su certificado de trabajo por el periodo que va desde el 04 de enero de 2010 al 07 de enero de 2013.

SEGUNDO. - Fundamentos de la resolución impugnada

La resolución cuestionada se sustenta en que:

- a) El demandante ofrece en su escrito de demanda las siguientes documentales: guías de remisión de folios 8 al 21, acta de rechazo de producto de folios 22, papeleta de infracción de tránsito de folios 24, acta de control de la SUTRAN de folios 27 a 28 donde se observa que ostento el cargo de chofer para la emplazada, lo que demostraría la existencia de una relación laboral; más aún si la demandada no ha acreditado que en efecto existió una relación de carácter civil como lo alega.
- b) En cuanto al periodo laborado, es de verse que, en la declaración testimonial de A, este señala que el actor ingreso a laborar el 04 de enero de 2010, por lo que dicha fecha se tendrá como fecha de ingreso; y como fecha de cese el 07 de enero de 2013, como se aprecia del expediente administrativo acompañado.

TERCERO. - Fundamentos de la parte impugnante

Demandada señala como agravios:

- a) Los medios probatorios presentados por el demandante como son guías de remisión y documentos vehiculares no demuestran un trabajo continuo y subordinado por el contrario acreditan la existencia de una relación de naturaleza civil.
- b) En cuanto al record laboral se ha tomado únicamente en cuenta la declaración de A. quien se prueba alguna señala que el demandante fue trabajador de la empresa: debiendo tenerse en cuenta además dicho testigo ha iniciado un proceso judicial en su contra también por reconocimiento de vínculo laboral

CUARTO. - Controversia materia de la impugnación

La controversia materia de análisis en esta Instancia Superior consiste en determinar si la resolución impugnada ha sido expedida con arreglo a ley.

II. ANALISIS:

QUINTO. El inciso 6 del artículo 139° de la constitución política de estado concordante con el artículo 11 del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad

de poder impugnar una decisión judicial ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público incorporado dentro del principio de la libertad de impugnación.

SEXTO. - El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En mérito de este recurso el juez, el Tribunal o Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución.

SEPTIMO. - Concedida la apelación, el superior por el principio de la plenitud, tiene las mismas facultades que el inferior, de tal manera que puede examinar la demanda en todos sus aspectos, analizar nuevamente la prueba y aún admitir y analizar cuestiones no consideradas por el inferior. Mas, esa regla general queda limitada en los casos en los que el recurso se interpone contra una parte determinada de la sentencia, pues entonces el revisor sólo podrá pronunciarse sobre lo que es materia del mismo, lo que se expresa en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*, y circunscribe el debate a los extremos apelados.

OCTAVO. - Es materia de controversia, acorde con los agravios expuestos por el demandante en su apelación, determinar si existió o no una relación laboral entre las partes procesales desde el mes de febrero de 2007 al mes de junio de 2013 por lo que se valoran los elementos probatorios concernientes a dicho periodo.

NOVENO. - El artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR del decreto legislativo N.º 728 establece que: en la prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, por lo que se puede incluir que toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales a) la prestación personal por parte del trabajador. b) la remuneración. c) la subordinación frente al

empleador siendo este último el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato de locación de servicios.

DECIMO. - El tribunal constitucional ha establecido algunas pautas para determinar los rasgos de laboralidad que denotan la existencia de un contrato de trabajo; así en la sentencia recaída en el expediente N°02069-2009-PA/TC. Del 25 de 2010 señala: pues bien, para la determinar si existió una relación de trabajo entre las partes encubierta mediante un contrato civil, este tribunal debe evaluar los hechos presentados

DÉCIMO PRIMERO. - El primer párrafo del artículo 25° de la ley procesal del trabajo ley 26636 señala que: los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, el artículo 27° de la misma norma legal dispone respecto de la carga de la prueba que responde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente .a) al trabajador probar la existencia de la relación laboral b) al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales.

DÉCIMO SEGUNDO. - Artículo 40° de la ley procesal del trabajo consagra las funciones legales relativas en materia laboral, así se establece: se presumen los datos remunerativos y de tiempo de servicios que contengan la demanda cuando la demandada; 1.- no acompañe a su contestación los documentos exigidos en el artículo 25°. 2.- no cumpla con exhibir sus planillas y boletas de pago. 3.- no haya registrado en planillas ni otorgado boletas de pago.

DÉCIMO TERCERO. - El artículo 3° del decreto supremo N° 001-98-TR señala que los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado sujeto a modalidad o a tiempo parcial.

DECIMO CUARTO. - Del estudio de autos se tiene que el objeto social de la empresa demandada, según señala en la escritura pública de folios 49 a 56 es el

transporte nacional e internacional de carga y pasajero la venta de lubricantes así como otras actividades anexas a las mencionadas. Asimismo, se aprecia que el accionante ha presentado como medio de pruebas, unas guías de remisión en donde se consigna como transportista, e nombre de la empresa demandada y en otras aparece el nombre del demandante. Además, la emplazada no ha acreditado con medio probatorio alguno su afirmación referida a lo que le alquilo al demandante dicho vehículo, por lo que solo existiría una vinculación de carácter civil consecuentemente dicho argumento queda totalmente desvirtuado no solo por la falta de actividad probatoria sino también por la conclusión a la que este colegiado alegado después de valorar conjuntamente los medios de prueba que obran en autos.

DECIMO QUINTO.- Por otro lado la empresa demandada cuestiona el record laboral que ha determinado el juez en la sentencia señalando que no es posible por si sola, la declaración testimonial de .A. cuando no tiene prueba alguna sobre lo que está afirmando, cuestionando además su imparcialidad en tanto ha iniciado también un proceso judicial de índole laboral en contra de la empresa. por otro lado es de verse que aparte de la declaración testimonial de A. y de los datos del trabajador consignado en el acta de verificación de despido arbitrario, los mismos que han sido proporcionados por el demandante no obra otro medio de prueba que indique que en efecto el accionante laboro desde enero 2010; asimismo en cuanto a la fecha de cese 22 de diciembre de 2012 entonces realizándose una valoración de los medios de pruebas aportados se ha decidido tener en cuenta como fecha de inicio la fecha de guía de remisión más antigua, que es del 12 de agosto de 2010 (folio 14) y como fecha de cese la última guía de remisión 20 de diciembre de 2012(folio 18).

DECIMO SEXTO En tal sentido, no habiéndose la emplazada registrado al actor en el libro de planillas dentro de las 72 horas desde su contratación, contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto supremo N° 001-98-tras la aplicación de la presunta legal relativa contenida en el artículo 40° de la ley N° 26636 por lo que el juzgador de forma razonable ha tomado como base la remuneración mínima vigente en cada oportunidad para el calculo de los beneficios sociales de cts, vacaciones y gratificaciones que le corresponde al accionante por el periodo que laboro y siendo que

este ha sido modificado por esta instancia, desde el 12 de agosto de 2010 al 20 de diciembre de 2012 se procederá a efectuar una nueva liquidación.

Liquidación de CTS.

periodo	Remuneración	Prom.1/6, gratif.	Remuneración computable	Cts
12/08/2010 al 31/10/2010	550.00	0.00	550.00 x2m.19d	120.69
01/11/2010 al 30/04/2011	600.00	64.44	664.44 x6m	332.22
01/05/2011 al 31/10/2011	675.00	100.00	775.00 x6m	387.50
01/11/2011 al 30/04/2012	675.00	112.50	787.50x6m	393.75
01/05/2012 al 31/10/2012	750.00	125.00	875.00 x6m	437.50
01/11/2012 al 20/12/2012	750.00	104.17	854.17 x1m.20d	118.63
			Total:	<u>1.790.30</u>

Liquidación de vacaciones.

periodo	Remuneración	Remuneración computable	vacaciones
12/08/2010 al 11/08/2011	750.00=	750.00 doble	1.500.00
12/08/2011 al 11/08/2012	750.00=	750.00 simple	750.00
12/08/2012 al 20/12/2012	750.00=	750.00 x4m 9d.	268.75
			<u>2.518.75</u>

Liquidación de gratificaciones.

periodo	Remuneración	Remuneración computable	gratificaciones
12/08/2010 : Diciembre10	580.00=	580.00x4m	386.67
Julio 11	600.00=	600.00 x6m	600.00
Diciembre 11	675.00	675.00 x6m	675.00
Julio 12	750.00	750.00 x6m	750.00
Diciembre1	750.00	750.00 x5m	625.00

2			
---	--	--	--

20/12/2012			3.036.67
------------	--	--	----------

Haciendo la suma del total de las liquidaciones

Liquidación por cts	:	1.790.30
Liquidación por vacaciones	:	2.518.75
Liquidación por gratificaciones	:	<u>3.036.67</u>
Total	:	7.345.72

III. DECISIÓN:

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, RESOLVIERON:

1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N.º 16 de fecha 30 junio de 2015, que resuelve: Declarar fundada la demanda interpuesta, en consecuencia, ordena a la entidad demandada cumpla con cancelar en favor de la accionante la suma de S/. 7,345.72 nuevos soles más intereses legales mas la entrega de certificado de trabajo.
2. Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica Sentencia de Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

Aplica Sentencia de segunda instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta, los extremos a resolver</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,</i></p>

			<p>que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</i></p>

			<p>que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación/ <i>la aprobación o desaprobación de la consulta</i>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

				<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (lista de cotejo)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá.

Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensiones. **Si cumple**

2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. El contenido señala las normas indica que es válida,

refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.

Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad. **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta.

Si cumple

4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. **Si cumple**

5. Evidencian claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en la adhesión o los fines de la consulta (Es completa) **Si cumple**
 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**
1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si

cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los
parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto si cumple)
		No cumple (cuando en el texto no cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a
cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).
- Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas:

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los Parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

➤ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

➤ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros

cumplidos de conformidad al Cuadro 4; Por lo tanto se duplican

40

➤ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6,8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa de primera instancia

Cuadro 5

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		y baja	Baj	dia Alt	a Mu	y alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta

Parte considerativa							14		
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
 - De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
 - El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
 - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5

niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas.

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13- 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
					X				[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- □ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- □ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta [17 -

24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana [9 -

16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja [1 -

8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 5

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia el pago de beneficios sociales y entrega de certificado de trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00839-2013-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura – Lima 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PIURA</u></p> <p>2° JUZGADO LABORAL.</p> <p>EXPEDIENTE : 00839-2013-0-2001-JR-LA-02 MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y ENTREGA DE CERTIFICADO DE TRABAJO</p> <p>JUEZ :L. ESPECIALISTA :O DEMANDADO :T DEMANDANTE :O</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO: ° 16</p> <p>Piura, 30 de junio de 2015.-</p> <p>VISTOS; El presente expediente:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X						

	<p><u>I.PETITORIO</u></p> <p>puestos los autos en despacho para sentenciar; de los actuados se tiene que don:</p> <p>O. formula demanda contra T donde solicita el pago de beneficios sociales, compensación por tiempo de servicio, vacaciones, gratificaciones más los intereses, por la suma de S/12.317.98.</p> <p>DECLARANDOSE ADMITIDA la demanda a trámite cumpliendo los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 15 y 16° de la ley procesal de trabajo y del 424° y 425° del código procesal civil y por razón de la materia resulta competente este juzgado en vía proceso ordinario laboral para conocer y resolver la presente causa por mandato del numeral 2 del art. 4 de la ley N° 26636.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</p> <p>1.- La demandante en su escrito de folios 32 y 37 refiere que laboro en calidad de seguridad de reparto de los productos de la empresa con diferentes destinos (diversas ciudades de Piura y tumbes.</p> <p>2.- Señala que su labor consistía en dar seguridad y resguardar la mercadería hasta su destino desde el 04 de enero de 2010 hasta el 22 de diciembre de 2012siendo cesado el 07 de enero del 2013.</p> <p>3.- señala que durante una diligencia de inspección realizada por la autoridad administrativa de trabajo el 02 de julio de 2012 el representante de la empresa reconoció la relación contractual, existente entre ambos, así como el horario de trabajo y la subordinación existente.</p> <p>4.-indica que al concluir la relación laboral solicito a la demandada el pago de sus beneficios sociales, sin que a la fecha de la interposición de la demanda hayan cumplido con abonarle sus beneficios sociales.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:</p> <p>se tomarán en cuenta los argumentos expresados en relación al pago del</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										9
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>beneficio social y la entrega de certificado de trabajo por ser la pretensión solicitada)</p> <p>La demandada, mediante escrito de folios 62 y 70 contesta la demanda, señala que su empresa es manejada por su persona y la necesidad de convertirla en una EIRL fue por petición de los propios usuarios o clientes, y que no ha tenido jamás trabajadores, fuera de parientes cercanos, alquilándole eventualmente y directamente el vehículo de su propiedad y que basta con observar los medios probatorios presentados consistentes únicamente en guías de remisión y documentos vehiculares que en absoluto demuestran un trabajo continuo y subordinado, siendo que el mismo demandante es quien acompañado dichos medios probatorios, en este mismo lineamiento con respecto al carácter meramente civil que tuvo la relación entre el demandante y la empresa durante esta primera etapa contractual, corresponde indicar de que no es posible usar como argumento la primacía de la realidad para fundamentar su relación laboral ya que todos los documentos e indicios que obran en autos acreditan la existencia de una relación de naturaleza civil.</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>V.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>1.- El Estado Peruano garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del supletorio Código Procesal Civil.</p> <p>2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo la carga de probar la existencia del vínculo laboral recae en el trabajador y la carga de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, corresponde al empleador; sin embargo, debe indicarse que la carga de la prueba atribuida al trabajador no es absoluta, por cuanto teniendo el proceso laboral un corte social, la ley ha buscado compensar las desigualdades fácticas de las partes en litigio estableciendo para ello una desigualdad en el tratamiento de la actividad probatoria, dejando parcialmente de lado el principio civil mediante el cual se establece que “quien alega un hecho debe probarlo” para establecer un nuevo principio consistente en que “la prueba es de cargo de quien se encuentra en posibilidad de producirla o poseerla”.</p> <p>3.- En el caso de los autos, el demandante reclama el pago de beneficios sociales por el periodo de 04 de enero hasta el 22 de diciembre del 2012 para lo cual se hace necesario en primer lugar, determinar la naturaleza de la contratación, ya que conforme alega el demandado ha sido este de naturaleza civil, pero el demandante señala que en verdad se trataría de verdaderos contratos de trabajos</p> <p>4.-para determinar la existencia del vínculo laboral entre el demandante y la emplazada, el juzgador tiene la obligación de valorar todos los medios</p>	<p><i>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>probatorios de manera conjunta, conforme al principio de comunidad de prueba apreciando su criterio libre y razonable sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión <u>conforme a principio de valoración de prueba</u> el demandante ofrece en su escrito de demanda la documental consistente en las guías de remisión de folios 8 a 21, acta de rechazos de productos de folios 22, papeleta de infracción de tránsitos de folio 24, actas de control Sutran de folios 27 a 28 donde se observa que el demandante ostentaba el cargo de chofer para la emplazada ;<u>por lo que con los documentos en mención permiten al juzgador llegar a la convicción que el accionante acredite su relación laboral con la emplazada</u> a mayor razón si tenemos en cuenta el principio de primacía de la realidad. Ante el la negación y la contradicción de la demandada mediante escrito de contestación en folios 62 a 70, donde señala que el accionante nunca a sido trabajador pero que ha prestado servicios de naturaleza civil por lo que <u>debe entenderse que entre la accionante y la emplazada a existido una relación de carácter laboral, ya que el principio de primacía de la realidad pregona que ante la discrepancia de lo que sucede entre los documentos y los hechos debe prevalecer los hechos.;</u> en el caso de autos es de señalar, solo a referido que se trataba de una relación civil y eventual sin que hubiera acreditado válidamente esta eventualidad que necesariamente debe celebrarse por escrito.</p> <p>5.- En cuanto al récord laborado el demandante señala que ha sido desde 04 de enero del 2010, fecha en que se corrobora con la declaración testimonial de A. que obra a folios 90 a 91, en el cual señala que es guardián de la cochera de la demandada, y señala en su segunda pregunta que el demandante si ha laborado y que era chofer de la cámara blanca, señalando además que todo los días salía de la cochera en la mañana y entraba a guardar el camión y señala además que el demandante entro a</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajar en enero del 2010, por lo que es a partir de entonces que se debe tener en cuenta el record laboral del accionante.</p> <p>6.- Acreditado el vínculo laboral, corresponde que la emplazada haya registrado a la accionante en sus libros de planillas conforme al decreto supremo N° 001 -98-TR, que en su artículo tercero señala que los empleadores están en la obligación de registrar a sus trabajadores dentro de las 72 horas de haber ingresado a laborar, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado, sujeto a modalidad o a tiempo parcial; por lo que, al no haber registrado la demandada al accionante en los respectivos libros de planillas y siendo que la parte emplazada no ha cumplido con exhibir los contratos y las planillas, corresponde aplicar la presunción relativa que faculta el artículo 40 inciso tercero de la ley procesal de trabajo ley 26636, de tener por cierto los datos remunerativos y el tiempo de servicios que contengan la demanda. En cuanto a la fecha máxima hasta la cual se efectuará la liquidación de los beneficios sociales que pudieran corresponderle será hasta 07 de enero del 2013 según expediente administrativo que obra como acompañado.</p> <p>7.- la lectura de la sentencia se advierte que el juzgador ha determinado que entre las partes procesales existió un verdadero contrato de trabajo, en virtud del principio de primacía de la realidad habiéndose determinado el récord laboral del demandante a partir del 04 de enero de 2010 hasta el 07 de enero del 2013 asimismo se ha procedido liquidar los beneficios sociales que le corresponde.</p> <p>8.-se señala que si bien es cierto se omitió pronunciamiento respecto a la entrega de certificado al demandante, este es una pretensión accesorio y consecuente de haberse declarado la existencia de relación laboral de ahí que este despacho se reafirma en su sentencia ya emitida.</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.- Acreditado el vínculo laboral corresponde determinar el récord laboral del accionante a tener en cuenta para efectos de realizar el cálculo de beneficios laborales. En tal sentido si bien es cierto esto que la demandada refiere que han sido labores eventuales también es cierto que la eventualidad en el trabajo debe ser probado por los empleadores, siendo que en el caso de autos no ha cumplido con acreditar mediante la presentación de contrato modal que establece en el D.S 003-97-TR en los artículos 53 y siguientes, se celebre por escrito. Con indicación de la duración del contrato y la causa objetiva de la contratación caso contrario se considera que la prestación de servicios sea desarrollada dentro de una relación laboral de naturaleza indeterminada, conforme el artículo 4 del citado dispositivo legal.</p> <p>10.- Se establece la presunción relativa de los datos remunerativos y del tiempo de servicio, el accionante ha alegado percibir una remuneración de S/. 1000 nuevos soles sin embargo no han acreditado que dicho monto lo haya percibido por todo el monto solicitado, por lo que teniendo en cuenta que el accionante no estaba en planilla por el periodo amparado debe de tenerse en cuenta la remuneración mínima vital a efectos de liquidar los beneficios solicitados.</p> <p>11.-la demandada no ha acreditado por el citado periodo el pago de los beneficios sociales demandados y atendiendo a la irrenunciabilidad de los derechos laborales establecidos en el artículo 26 de la constitución política del Perú, le corresponde por compensación por tiempo de servicios, de conformidad con lo dispuesto por el decreto supremo N° 001-97-TR y su reglamento el decreto supremo N.° 004-97-TR, así como la del régimen transitorio regulado por los decretos de urgencia 127-2000 Y 019-2002 las mismas que establecen como requisito para percibir dicho concepto que el trabajador demuestre estar</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sujeto al régimen y que haya laborado como mínimo cuatro horas diarias al servicio de su empleador; correspondiendo a su empleador la obligación de acreditar su cancelación o deposito, por lo que le corresponde al demandante por el periodo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ De 04 de enero del 2010 a abril del 2010: S/550.00 Rem+S/91.66.prom.Grat/12*3meses=S/160.41; s/550.00.Rem+s/91.66 Prom. Grat/360*26 Días =S/46.34. ➤ De mayo 2010 a octubre de 2010: S/550.00 REM+S/91.66 Prom. Grat/2 =S/320.83. ➤ De noviembre de 2010 a abril de 2011: S/585.00 REM+S/97.5 Prom. Grat/2=S/341.25 ➤ De mayo de 2011 a octubre 2011 S/637.50 REM+S/106.25 Prom. Grat/2 =S/371.75 ➤ De noviembre de 2011 a abril de 2012: S/675.00 REM+S/112.50 Prom. Grat/2 =S/393.75 ➤ De mayo de 2012 a octubre 2012: S/737.50 REM+S/122.91 Prom. Grat/2=S/430.20 ➤ De noviembre de 2012 al 07 de enero de 2013: S/750.00 REM+S/125.00 Prom. Grat/12 * 2 meses =S/145.83; S/750.00 + S/125.00 Prom. Grat/360 * 7 días = 17.01 <p>12.- Respecto a las vacaciones en aplicación del artículo 21 del decreto legislativo 713 de 1991, establece en su artículo decimo: que el trabajador tiene 30 días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios prestados, de igual modo el artículo 23 de la referida norma señala : que en los casos que el trabajador no hubiera disfrutado de este beneficio tiene el derecho a una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozada y una remuneración como</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indemnización por no haber disfrutado del descanso. Asimismo, el decreto supremo N°012-92-TR Señala en su artículo 23 que: para que procesa el abono de record trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su acreedor; cumplido este requisito el record trunco será compensado a razón de dozavos y treintavos como meses y días computables que hubiera laborado; por lo que, al haberse establecido los parámetros normativos del beneficio reclamado se procede a establecer la misma respecto del periodo materia de reclamo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Periodo del 04 de enero del 2010 al 03 de enero de 2011 (DOBLES) =S/750.00*2=<u>S/1500.00</u> ➤ Periodo del 04 de enero del 2011 al 03 de enero del 2012 (DOBLES) =S/750.00*2=<u>S/1500.00</u> ➤ Periodo del 04 de enero del 2012 al 03 de enero del 2013 (SIMPLES) =S/750.00 ➤ Periodo del 04 de enero del 2013 al 07 de enero del 2013 (TRUNCAS) =S/750./360*4 días =<u>S/8.33</u> <p>Sumando los subtotales se tiene por vacaciones corresponde se cancele S/3.758.33 Nuevos soles.</p> <p>13.- El concepto de gratificaciones previsto por ley N°27735 y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-02-TR y que otorgan citado beneficio a los trabajadores de la actividad privada, en una remuneración por fiestas patrias y una por navidad y en caso existiera periodo trunco se liquida en base a los meses laborados en este caso le asiste al demandante:</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>julio del 010..... s/550.00 diciembre del 2010.....s/ 555.00 julio del 2011 s/596.66 diciembre del 2011.....s/650.00 julio del 2012.....s/687.50 diciembre del 2012.....s/750.00</p> <p>por lo que sumando los subtotales se tiene que corresponde se le cancele al demandante la suma de s/.3789.16 nuevos soles.</p> <p>14.-Finalmente respecto a la entrega de certificado de trabajo por parte de la demandada teniendo en cuenta lo prescrito por la tercera disposición complementarias, transitorias derogatorias y final del D.S.N°001-96-TR el cual prescribe que extinguido el contrato de trabajo, el trabajador recibirá del empleador, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) un certificado que indique entre otros aspectos su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas.</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	<p>tiempo de servicios: S/2.227.37; b) Vacaciones: S/3.758.33 c) Gratificaciones: S/3789,16 más intereses legales.</p> <p>3.- Consentida o confirmada que sea la presente sentencia, CÚMPLASE y archívese en su oportunidad conforme a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						9
-----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Anexo 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y entrega de certificado de trabajo, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N.º 00839-2013-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura – Lima 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
	<p><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PIURA</u></p> <p>SALA LABORAL TRANSITORIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00839-2013-0-2001-JR-LA-02 MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y ENTREGA DE CERTIFICADO DE TRABAJO JUEZ : L. ESPECIALISTA : O. DEMANDADO : T. DEMANDANTE : O.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA RESOLUCIÓN NUMERO: 19° Piura, 21 De setiembre de dos mil quince. – VISTOS Y CONSIDERANDO: I. ANTECEDENTES: PRIMERO. - Resolución materia de impugnación</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución N.º 16 de fecha 30 de junio de 2015, que declaro fundada en parte la demanda y ordeno en consecuencia que la entidad demandada cumpla con</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2 Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X					10	
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>cancelar en favor de la accionante la suma de S/.9,774.86 más intereses legales, así mismo que cumpla la emplazada con hacer entrega al demandante su certificado de trabajo por el periodo que va desde el 04 de enero de 2010 al 07 de enero de 2013.</p> <p>SEGUNDO. - Fundamentos de la resolución impugnada</p> <p>La resolución cuestionada se sustenta en que:</p> <p>a) El demandante ofrece en su escrito de demanda las siguientes documentales: guías de remisión de folios 8 al 21, acta de rechazo de producto de folios 22, papeleta de infracción de tránsito de folios 24, acta de control de la SUTRAN de folios 27 a 28 donde se observa que ostento el cargo de chofer para la emplazada, lo que demostraría la existencia de una relación laboral; más aún si la demandada no ha acreditado que en efecto existió una relación de carácter civil como lo alega.</p> <p>b) En cuanto al periodo laborado, es de verse que, en la declaración testimonial de A, este señala que el actor ingreso a laborar el 04 de enero de 2010, por lo que dicha fecha se tendrá como fecha de ingreso; y como fecha de cese el 07 de enero de 2013, como se aprecia del expediente administrativo acompañado.</p> <p>TERCERO. - Fundamentos de la parte impugnante</p> <p>Demandada señala como agravios:</p> <p>a) Los medios probatorios presentados por el demandante como son guías de remisión y documentos vehiculares no demuestran un trabajo continuo y subordinado por el contrario acreditan la existencia de una relación de naturaleza civil.</p> <p>b) En cuanto al record laboral se ha tomado únicamente en cuenta la declaración de A. quien se prueba alguna señala que el demandante fue trabajador de la empresa: debiendo tenerse en cuenta además dicho testigo</p>	<p>fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>												
-----------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

10

	<p>ha iniciado un proceso judicial en su contra también por reconocimiento de vínculo laboral</p> <p>CUARTO. - Controversia materia de la impugnación</p> <p>La controversia materia de análisis en esta Instancia Superior consiste en determinar si la resolución impugnada ha sido expedida con arreglo a ley.</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 4.- Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

<p>tiene las mismas facultades que el inferior, de tal manera que puede examinar la demanda en todos sus aspectos, analizar nuevamente la prueba y aún admitir y analizar cuestiones no consideradas por el inferior. Mas, esa regla general queda limitada en los casos en los que el recurso se interpone contra una parte determinada de la sentencia, pues entonces el revisor sólo podrá pronunciarse sobre lo que es materia del mismo, lo que se expresa en el aforismo latino tantum devolutum quantum appellatum, y circunscribe el debate a los extremos apelados.</p> <p>OCTAVO. - Es materia de controversia, acorde con los agravios expuestos por el demandante en su apelación, determinar si existió o no una relación laboral entre las partes procesales desde el mes de febrero de 2007 al mes de junio de 2013 por lo que se valoran los elementos probatorios concernientes a dicho periodo.</p> <p>NOVENO. - El artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR del decreto legislativo N.° 728 establece que: en la prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, por lo que se puede incluir que toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales a) la prestación personal por parte del trabajador. b) la remuneración. c) la subordinación frente al empleador siendo este último el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato de locación de servicios.</p> <p>DECIMO. - El tribunal constitucional ha establecido algunas pautas para determinar los rasgos de laboralidad que denotan la existencia de un contrato de trabajo; así en la sentencia recaída en el expediente N°02069-2009-PA/TC. Del 25 de 2010 señala: pues bien, para la determinar si existió una relación de trabajo entre las partes encubierta mediante un contrato civil, este tribunal debe evaluar los hechos presentados.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. - El primer párrafo del artículo 25° de la ley procesal</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p> <p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					20
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>del trabajo ley 26636 señala que: los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, el artículo 27° de la misma norma legal dispone respecto de la carga de la prueba que responde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente. a) al trabajador probar la existencia de la relación laboral b)al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. - Artículo 40°de la ley procesal del trabajo consagra las funciones legales relativas en materia laboral, así se establece: se presumen los datos remunerativos y de tiempo de servicios que contengan la demanda cuando la demandada; 1.- no acompañe a su contestación los documentos exigidos en el artículo 25°.2.- no cumpla con exhibir sus planillas y boletas de pago. 3.- no haya registrado en planillas ni otorgado boletas de pago.</p> <p>DÉCIMO TERCERO. - El artículo 3°del decreto supremo N° 001-98-TR señala que los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado sujeto a modalidad o a tiempo parcial.</p> <p>DECIMO CUARTO. - Del estudio de autos se tiene que el objeto social de la empresa demandada, según señala en la escritura pública de folios 49 a 56 es el transporte nacional e internacional de carga y pasajero la venta de lubricantes así como otras actividades anexas a las mencionadas. Asimismo se aprecia que el accionante ha presentado como medio de pruebas, unas guías de remisión en donde se consigna como transportista, e nombre de la empresa demandada y en otras aparece el nombre del demandante. Además, la emplazada no ha acreditado con medio probatorio alguno su</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afirmación referida a lo que le alquilo al demandante dicho vehículo, por lo que solo existiría una vinculación de carácter civil consecuentemente dicho argumento queda totalmente desvirtuado no solo por la falta de actividad probatoria sino también por la conclusión a la que este colegiado alegado después de valorar conjuntamente los medios de prueba que obran en autos.</p> <p>DECIMO QUINTO.- Por otro lado la empresa demandada cuestiona el record laboral que ha determinado el juez en la sentencia señalando que no es posible por si sola, la declaración testimonial de .A. cuando no tiene prueba alguna sobre lo que está afirmando, cuestionando además su imparcialidad en tanto ha iniciado también un proceso judicial de índole laboral en contra de la empresa. por otro lado es de verse que aparte de la declaración testimonial de A. y de los datos del trabajador consignado en el acta de verificación de despido arbitrario, los mismos que han sido proporcionados por el demandante no obra otro medio de prueba que indique que en efecto el accionante laboro desde enero 2010; asimismo en cuanto a la fecha de cese 22 de diciembre de 2012 entonces realizándose una valoración de los medios de pruebas aportados se ha decidido tener en cuenta como fecha de inicio la fecha de guía de remisión más antigua, que es del 12 de agosto de 2010 (folio 14) y como fecha de cese la última guía de remisión 20 de diciembre de 2012(folio 18).</p> <p>DECIMO SEXTO En tal sentido, no habiéndose la emplazada registrado al actor en el libro de planillas dentro de las 72 horas desde su contratación, contraviniendo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto supremo N° 001-98- tras la aplicación de la presunta legal relativa contenida en el artículo 40° de la ley N° 26636 por lo que el juzgador de forma razonable ha tomado como base la remuneración mínima vigente en cada oportunidad para el cálculo de los beneficios sociales de cts, vacaciones y gratificaciones que le corresponde al accionante por el periodo que laboro y siendo que este ha sido modificado por esta instancia, desde el 12 de agosto de 2010 al 20 de diciembre de 2012 se</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

procederá a efectuar una nueva liquidación.

Liquidación de CTS:

periodo	Remuneración	Prom. 1/6, gratif.	Rem.computable	Cts
12/08/2010 al 31/10/2010	550.00	0.00	550.00	120.69
01/11/2010 al 30/04/2011	600.00	64.44	x2m.19d	332.22
01/05/2011 al 31/10/2011	675.00	100.00	664.44 x6m	387.50
01/11/2011 al 30/04/2012	675.00	112.50	775.00 x6m	393.75
01/05/2012 al 31/10/2012	750.00	125.00	787.50x6m	437.50
01/11/2012 al 20/12/2012	750.00	104.17	875.00 x6m	118.63
			854.17	<u>1.790.3</u>
			x1m.20d	0
			Total:	

Liquidación de vacaciones:

periodo	Remuneración	Remuneración computable	vacaciones
12/08/2010 al 11/08/2011	750.00=	750.00 doble	1.500.00
12/08/2011 al 11/08/2012	750.00=	750.00 simple	750.00
12/08/2012 al 20/12/2012	750.00=	750.00 x4m 9d.	268.75
			<u>2.518.75</u>

Liquidación de gratificaciones:

periodo	Remuneración	Remuneración computable	gratificaciones

12/08/2010 : Diciembre10	580.00=	580.00x4m	386.67																
Julio 11	600.00=	600.00 x6m	600.00																
Diciembre 11	675.00	675.00 x6m	675.00																
Julio 12	750.00	750.00 x6m	750.00																
Diciembre12	750.00	750.00 x5m	625.00																
20/12/2012			<u>3.036.67</u>																
Haciendo la suma del total de las liquidaciones																			
Liquidación por cts		: 1.790.30																	
Liquidación por vacaciones		: 2.518.75																	
Liquidación por gratificaciones		: <u>3.036.67</u>																	
Total		:7.345.72																	

Anexo 5: revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y claridad.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											<p style="text-align: center;">10</p>
----------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------------------------------------------

Anexo 6: revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, y la claridad.

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Pago de Beneficios Sociales y entrega de certificado de trabajo en el expediente N° 00839-2013-0-2001- JR-LA-02 del distrito judicial de Piura – Lima 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “La Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Lima, 01 de agosto del 2020.

Minaya Garay Emely Magaly

DNI N° 45497595

ANEXO 07
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
Actividades	Semestre I								Año 2020							
	Mes de abril				Mes de mayo				Mes de junio				Mes de julio			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración de informe	X														
2	Revisión del informe por el jurado de investigación		X													
3	Aprobación del informe por el Jurado de Investigación			X												
4	Exposición del proyecto al JI				X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos.						X									
7	Elaboración del consentimiento informado							X								
8	Recolección de la información							X								
9	Presentación de resultados								X							
10	Análisis e Interpretación de los									X						
11	Redacción del informe preliminar										X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X		
16	Redacción de artículo científico														X	X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			142.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			792.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.